

Universidad de Costa Rica.

Facultad de Derecho.

Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

“Cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Ministerio de Educación Pública en Costa Rica en materia de Trata de Personas”

Dayana Marcela Ávila Obregón

B20702

Bayholet Anyuli Obregón Marín

B24844

Sede Occidente.

San Ramón, 2020.



20 de enero de 2020
FD-192-2020

Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Decano
Facultad de Derecho

Estimado señor:

Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), de las estudiantes: Dayana Marcela Ávila Obregón carné B20702 y Bayholet Anyuli Obregón Marín, carné B24844, denominado: "Cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Ministerio de Educación Pública en Costa Rica en materia de trata de personas" fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

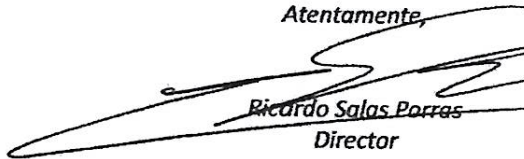
Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuso de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 36 de RTFG que indica: "EL O LA ESTUDIANTE DEBERÁ ENTREGAR A CADA UNO DE LOS (AS) MIEMBROS (AS) DEL TRIBUNAL UN BORRADOR FINAL DE SU TESIS, CON NO MENOS DE 8 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN PÚBLICA".

Tribunal Examinador

Informante	Dra. Isabel Montero Mora
Presidente	MSc. Ruth Mayela Morera Barboza
Secretario	MSc. Ruth Delia Alvarado Condega
Miembro	MSc. Carlos Eduardo González Mora
Miembro	MSc. Isabel Rodríguez Herrera

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el 05 de febrero del 2020, a las 6 p.m. en la sede San Ramón.

Atentamente,


Ricardo Salas Porras
Director



RSP/lcv

Cc: arch. Expediente



ANIVERSARIO -
UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Nuestra
salud mental
[importa]

Recepción
Tel.: 2511-4032
recepcion.fd@ucr.ac.cr

Consultorios Jurídicos
Tel.: 2511-1521
accionsocial.fd@ucr.ac.cr

Casa de Justicia
Tel.: 2511-1558
administrativacasajustica.fd@ucr.ac.cr

San Ramón, 09 de enero, 2020.

Dr. Ricardo Salas Porras
Área de investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

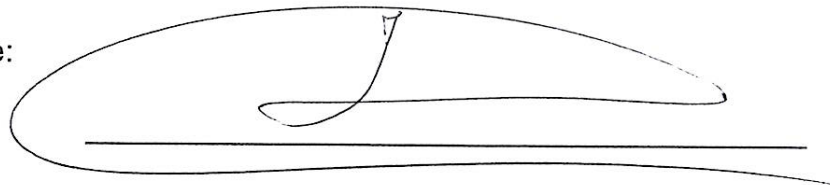
Para efectos del trámite correspondiente, hago de su conocimiento que, en mi condición de Directora he aprobado la tesis de grado denominada: "Cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Ministerio de Educación Pública en Costa Rica en materia de Trata de Personas". Elaborada por las estudiantes Dayana Marcela Ávila Obregón portadora del carné universitario B20702 y de Bayholet Anyuli Obregón Marín portadora del carné universitario B24844.

Considero que dicha investigación cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos en los reglamentos y directrices correspondientes a la Facultad de Derecho y exigidos por el Área de Investigación que se encuentra bajo su dirección.

Se apega a los objetivos de Pertinencia Social y Académica, y se hace un análisis de la legislación tanto nacional e internacional.

Esta investigación propone un análisis innovador que pretende evidenciar la realidad actual que se vive en Costa Rica, y busca la solución de esta problemática.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop on the left side that extends across the top and then curves down to the right, ending in a horizontal line that extends further to the right.

Dra. Isabel Montero Mora

Directora.

San Ramón, 09 de enero, 2020.

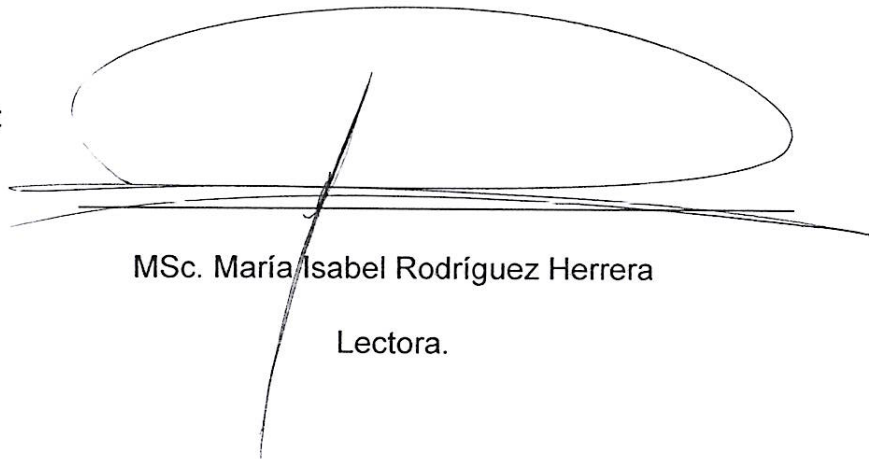
Dr. Ricardo Salas Porras
Área de investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

Para efectos del trámite correspondiente, hago de su conocimiento que, en mi condición de lectora he aprobado la tesis de grado denominada: "Cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Ministerio de Educación Pública en Costa Rica en materia de Trata de Personas". Elaborada por las estudiantes Dayana Marcela Ávila Obregón portadora del carné universitario B20702 y de Bayholet Anyuli Obregón Marín portadora del carné universitario B24844.

Considero que dicha investigación cumple con los requisitos de forma y de fondo establecidos por la Facultad de Derecho y exigidos por el Área de Investigación que se encuentra bajo su dirección. Se apega a los objetivos de Pertinencia Social y Académica, y se hace un análisis de la legislación tanto nacional e internacional.

Atentamente:



MSc. María Isabel Rodríguez Herrera
Lectora.

San Ramón, 09 de enero, 2020.

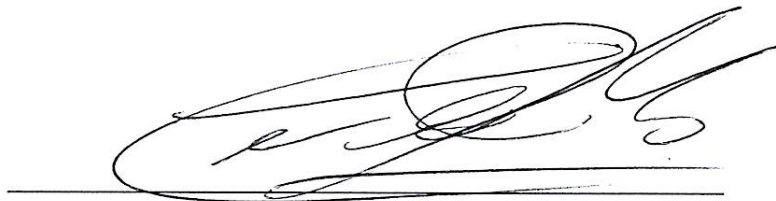
Dr. Ricardo Salas Porras
Área de investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

Para efectos del trámite correspondiente, hago de su conocimiento que, en mi condición de Lector he aprobado la tesis de grado denominada: "Cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Ministerio de Educación Pública en Costa Rica en materia de Trata de Personas". Elaborada por las estudiantes Dayana Marcela Ávila Obregón portadora del carné universitario B20702 y de Bayholet Anyuli Obregón Marín portadora del carné universitario B24844.

Considero que dicha investigación cumple con los requisitos de forma y de fondo establecidos por la Facultad de Derecho y exigidos por el Área de Investigación que se encuentra bajo su dirección. Se apega a los objetivos de Pertinencia Social y Académica, y se hace un análisis de la legislación tanto nacional e internacional

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Eduardo González Mora', written over a horizontal line.

MSc. Carlos Eduardo González Mora.

Lector.

San José, 12 de enero, 2020

Dr. Ricardo Salas Porras

Director del Área de Investigación

Facultad de Derecho

Universidad de Costa Rica

Leí y corregí el proyecto de graduación: "Cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Ministerio de Educación Pública en Costa Rica en materia de Trata de Personas", elaborado por las estudiantes Dayana Marcela Ávila Obregón, carné B20702 y Bayholet Anyuli Obregón Marín, carné B24844, para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho.

Corregí el trabajo en aspectos, tales como: construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico, y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación, por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad de Costa Rica.

Atentamente,



M. Sc. Edgar Rojas González

Carné 2443

Teléfono: 88822158

Correo: edgarrojasg27@gmail.com

Dedicatoria.

A Dios, por guiar mi camino y así poder culminar este proceso.

A mi padre y a mi madre, por ser mis motores de vida, los que siempre están presentes, son dignos ejemplos de amor, respeto, dedicación y superación.

A mi hermana y su familia, han sido fundamentales en esta etapa, gracias por todo el apoyo brindado.

Con amor,

Dayana.

A Dios, por darme salud para poder concluir este camino de aprendizaje.

A mi mamá, mis abuelitos y, en general, a mi familia materna que me han brindado su apoyo y amor sin condición.

De todo corazón,

Bayholet.

Agradecimientos.

A la Universidad de Costa Rica, en especial a la Sede de Occidente por crear lazos indescritibles que son vitales para el camino universitario.

A la Doctora Isabel Montero Mora, directora de este proceso, profesora, amiga, consejera, un ejemplo para terminar la carrera de derecho, su amor a la profesión y al empeño que cada día le dedica a su alrededor, son dignos de admiración.

Al Tribunal Examinador, gracias por ser más que profesores y profesoras ligados a una responsabilidad académica.

A mis amigos y amigas que han estado presentes y un especial agradecimiento a mi compañera de tesis por aceptar este compromiso.

Gracias a todas aquellas personas que impulsaron mi formación académica y me ayudaron a salir adelante, mencionarlas sería injusto pues siempre dejaría algunas por fuera.

Con cariño y respeto Dayana.

A la Dra. Isabel Montero Mora por guiarnos, aconsejarnos y dirigirnos en este trayecto con todo el cariño y paciencia del mundo, por eso mi eterna gratitud.

A mi Alma Máter, la Universidad de Costa Rica, por acogerme y haberme formado no solo como profesional, sino también como persona.

A mis amigas incondicionales, quienes siempre han tenido sus palabras de aliento y me han impulsado a superarme cada día.

A Esteban por haberme brindado todo su apoyo de una u otra forma, para que yo pudiera concluir mi carrera universitaria.

A mi compañera de tesis, porque ha sido mi amiga, confidente y más, gracias por todos los buenos momentos compartidos en estos años; por ser un alma llena de luz y por traer alegría a la vida de quienes la conocemos.

Y a todas aquellas personas que de alguna manera han estado presentes en mi formación académica y que suman a mi vida.

Con todo cariño, Bayholet.

Epígrafe.

“Toda persona es libre en la República, quien se halle bajo la protección de sus leyes no podrá ser esclavo ni esclava”

Constitución Política de Costa Rica.

Índice General.

Dedicatoria.	i
Agradecimientos.	ii
Epígrafe.	iv
Tabla de Abreviaturas.	viii
Resumen.	ix
Ficha Bibliográfica.	xi
Introducción.	1
Hipótesis.	3
Objetivo General.	4
Objetivos Específicos.	4
Metodología.	5
Capítulo I. Desarrollo estatal y sus distintos factores sobre la Trata de Personas.	6
A. Elementos influyentes en la Trata de Personas.	6
A.1. Acción.	7
A.2. Medios.	10
A.3. Fines.	13
B. Diferencias y generalidades de la trata, el tráfico y el comercio sexual.	18
B1. La trata de personas.	18
B2. El tráfico ilícito de personas.	22
B3. El comercio sexual.	25
B.4. Cuadro Comparativo: Tabla 1. Diferencias y generalidades entre la trata de personas, el tráfico ilícito de personas y el comercio sexual.	27
C. Legislación costarricense sobre la trata de personas.	28
C1. Constitución Política de Costa Rica.	28
C2. Código de la Niñez y Adolescencia.	30
C.3. Código Penal.	31
C.4. Código Procesal Penal.	33
C5. Ley General de Migración y Extranjería	34
C6. Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT).	35
C.7. Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT).	37
D. Resoluciones Judiciales sobre la Trata de Personas.	38

D.1. Voto N° 2015-00738 emitido por el Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón.	38
D.2. Voto N° 2018-00155 emitido por el Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón.	40
D.3. Voto N° 2019-00104 emitido por el Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón.	42
Capítulo II. Legislación Internacional y análisis de la trata de personas en México, Argentina y Costa Rica: Un abordaje desde el Derecho comparado	46
A. Legislación Internacional sobre la Trata de Personas.	47
A.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.	48
A.2. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.	49
A.3. Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso 1957.	51
A.4. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).	53
A.5. Convención sobre los Derechos del Niño.	54
A.6. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	56
A.7. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente, mujeres y niños (Protocolo de Palermo).	58
B. La trata de personas en México: La migración como factor central	62
C. La trata de personas en Argentina: Las empresas como tratantes	70
D. Abordaje de la Trata de Personas desde el Derecho Comparado: México, Argentina y Costa Rica	80
E. Cuadro Comparativo. Tabla 2. Normativa de trata de personas en México, Argentina y Costa Rica.	85
Capítulo III. La Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas y el Ministerio de Educación Pública como entes activos presentes en la Ley N°9095.	90
A. La Coalición Nacional en el tema de Trata y Tráfico Ilícito de Personas.	90
A.1. Comisión Técnica Permanente de Atención a la Víctima.	92
A.2. Comisión Técnica Permanente de Prevención.	92
A.3. Comisión Técnica Permanente de Procuración de Justicia.	93
A.4. Comisión Técnica Permanente de Información, Análisis e Investigación.	94
A.5. Comisión Técnica Permanente de Gestión de Proyectos.	94
A.6. Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FONATT).	95
A.7. Secretaría Técnica de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.	96

B. El Ministerio de Educación Pública como Institución activa de la Coalición Nacional.	97
C. El Ministerio de Educación Pública como miembro de la Coalición Nacional contra la Trata y Tráfico Ilícito de Personas y los compromisos adquiridos para modificar sus lineamientos internos.	103
C.1. Campaña Corazón Azul.	107
D. La aplicación de la Coalición Nacional contra la Trata y Tráfico Ilícito de Personas en el Ministerio de Educación Pública y las acciones preventivas tomadas en los centros educativos con relación a la Trata de Personas.	111
Conclusiones.	118
Recomendaciones.	120
Bibliografía.	122
ANEXO 1.	138

Tabla de Abreviaturas.

CONATT: Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas.

FONATT: Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

MEP: Ministerio de Educación Pública.

PROTEX: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, Argentina.

UNODC: Siglas en inglés traducidas al español: Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Resumen.

La trata de personas se puede describir como un fenómeno de origen histórico, esta situación representa un desafío para el Estado costarricense, ya que durante las últimas décadas esta problemática se ha incrementado de manera alarmante. La trata de personas se debe concebir como una actividad delictiva que trae en su trasfondo, temáticas de esclavitud y en toda forma acarrea la violación a los derechos humanos inherentes de cada persona.

Para combatir este delito, el Estado costarricense creó la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), así como su Reglamento el cual se creó mediante el decreto N° 39325. La Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas es el ente encargado de establecer los lineamientos y supervisar los proyectos que se desarrollen en Costa Rica en materia de prevención y represión del delito de trata de personas. Es en la CONATT que se reúnen 21 instituciones costarricenses que han reafirmado su compromiso de colaborar en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Cada una de estas entidades encauza sus acciones desde el eje de trabajo del que formen parte.

Ahora bien, siendo el Ministerio de Educación Pública una de las instituciones que conforman la CONATT, y al ser el ente elegido como objeto de estudio en este Trabajo Final de Graduación, es importante indicar que el MEP es una institución que agrupa y contempla una de las poblaciones más vulnerables dentro de la figura de la trata de personas, correspondiente a la niñez y la adolescencia. El MEP integra la CONATT como parte del eje de prevención, por lo que debe desplegar las labores encaminadas a evitar que sucedan estos actos.

Como hipótesis de la presente investigación se determinó que es necesaria la implementación de protocolos que modifiquen la normativa interna del Ministerio de Educación Pública, para permitir la efectiva aplicación del eje de prevención suscrito en la Ley N°9095 y su Reglamento para garantizar la protección de los derechos de la población estudiantil más vulnerable.

El objetivo general es identificar la responsabilidad del Ministerio de Educación Pública como institución parte de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y de la Trata de Personas y de Costa Rica como parte de Tratados Internacionales, en cuanto la aplicación del eje de prevención, dispuesto en la Ley N°9095, para combatir la trata de personas.

Como metodología para llevar a cabo esta investigación se aplicó el método analítico-interpretativo de la normativa nacional a internacional que permitió abordar los objetivos desde un análisis minucioso del marco legal pertinente. Además de aplicar el método literal de la norma, para estudiar los Tratados y Convenciones suscritos por Costa Rica. Se utilizó el método deductivo ya que, al partir de lo general a lo particular se obtuvieron resultados, o conclusiones muy puntuales y precisas. Finalmente, el estudio paralelo de la normativa de Costa Rica, Argentina y México permitió conocer la realidad del delito de trata de personas en cada uno de estos países.

Por último, con el presente trabajo de investigación se pudo concluir que el MEP tiene proyectos en los que se planea establecer cuáles son las acciones que se deben realizar en el momento en que se dé un caso de trata de personas en la población estudiantil, sin embargo, estos proyectos ni se han materializado, ni tampoco se conoce el momento en que se vayan a concretar. Además, si bien el MEP forma parte del eje de prevención de la CONATT, los trabajos que ha realizado y los que se encuentran en desarrollo van dirigidos a la actuación, es decir, una vez que ya se ha judicializado el delito de trata, por lo que de igual forma no está cumpliendo con su compromiso acerca de ser un ente de carácter preventivo. Y es necesaria la creación de instrumentos que orienten a la población estudiantil y docente acerca de cómo prevenir la trata de personas, ya que no es suficiente con tener un protocolo de actuación si la tarea del MEP debe orientarse a la prevención del delito.

Ficha Bibliográfica.

Ávila Obregón Dayana Marcela y Obregón Marín Bayholet Anyuli. "Cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Ministerio de Educación Pública en Costa Rica en materia de Trata de Personas" Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San Ramón, Costa Rica, 2020. XI y 144.

Directora. Dra. Isabel Montero Mora.

Palabras claves: Trata de personas, Derechos Humanos, Derecho Internacional, Dignidad Humana, Ministerio de Educación Pública, Población Estudiantil.

Introducción.

El delito de la trata de personas representa un desafío para el Estado costarricense, ya que durante las últimas décadas esta problemática se ha incrementado de manera alarmante.

Dentro de esta investigación resulta fundamental realizar un análisis del sistema normativo en el que Costa Rica está inmersa, donde se señalen las leyes y los reglamentos existentes para resguardar la seguridad ciudadana, así como los tratados que ha suscrito en materia de derechos humanos en cuanto al tema de la conducta delictual que aquí se estudia. Junto a esto, se intentan señalar los desafíos que tiene Costa Rica, especialmente, el MEP, en cuanto a la prevención de la trata de personas en el país, ya que esto permite visibilizar una problemática que genera tabúes.

La trata se debe concebir como una actividad delictiva que trae en su trasfondo, temáticas de esclavitud y en toda forma acarrea la violación a los derechos humanos inherentes de cada persona.

Es pertinente indicar que esta figura corresponde a una problemática social que se liga a otros fenómenos sociales, tales como la pobreza y otras condiciones de vulnerabilidad social.

Esta realidad se agrava a causa de factores como la violencia y el desempleo. En el caso de este segundo factor, la inexistencia de oportunidades laborales para todos los sectores de la población origina esta forma de esclavitud moderna.

Como metodología para llevar a cabo esta investigación se aplicó el método analítico-interpretativo de la normativa nacional e internacional que permitió abordar

los objetivos desde un análisis minucioso del marco legal pertinente. Además de aplicar el método literal de la norma, para estudiar los Tratados y Convenciones suscritos por Costa Rica. Se utilizó el método deductivo ya que, al partir de lo general a lo particular se obtuvieron resultados, o conclusiones muy puntuales y precisas.

Así también, se dio el estudio paralelo de la normativa de Costa Rica, Argentina y México lo que permitió conocer la realidad del delito de trata de personas en cada uno de estos países; por último, en el capítulo tercero del presente Trabajo de Investigación, se abordaron los aspectos referentes al MEP en relación con los compromisos adquiridos como institución parte de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas.

Hipótesis.

Es necesaria la implementación de protocolos que modifiquen la normativa interna del Ministerio de Educación Pública, para permitir la efectiva aplicación del eje de prevención suscrito en la Ley N°9095 y su Reglamento para garantizar la protección de los derechos de la población estudiantil más vulnerable.

Objetivo General.

Identificar la responsabilidad del Ministerio de Educación Pública como institución parte de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y de la Trata de Personas y de Costa Rica como parte de Tratados Internacionales, en cuanto la aplicación del eje de prevención, dispuesto en la Ley N°9095, para combatir la trata de personas.

Objetivos Específicos.

1. Analizar la Ley N°9095 Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas; en relación con la responsabilidad que ha adquirido el Ministerio de Educación Pública como parte de ésta.
2. Realizar un estudio de Derecho Comparado entre Costa Rica, México y Argentina, en relación con los convenios y protocolos más relevantes relacionados con la figura de la trata de personas, suscritos por cada uno de estos países.
3. Identificar la relación existente entre el Ministerio de Educación Pública como parte de la Coalición Nacional, la prevención de la Trata de Personas y la responsabilidad adquirida por parte de la institución en cuanto al tema.
4. Determinar la actuación del Ministerio de Educación Pública como institución parte de la Coalición Nacional en cuanto a la implementación de las políticas públicas que desalienten, detecten y alerten sobre la Trata de Personas, según Ley N°9095.

Metodología.

La investigación inicia con la aplicación del método analítico-interpretativo de la normativa nacional a internacional que permitirá abordar los objetivos desde un análisis minucioso del marco legal pertinente, y con una interpretación jurídica adecuada hacia la realidad social costarricense.

Aunado a esto, la aplicación del método literal de la norma, presentará la obligatoriedad de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Costa Rica y que atañe al MEP cumplirlos y atenderlos tal y como lo establece el Acuerdo firmado.

Gracias a ese método se podrá determinar las falencias, o el incumplimiento nacional.

La obtención de resultados será apoyada con la metodológica deductiva, ya que, al partir de lo general a lo particular se obtendrán resultados o conclusiones muy puntuales y precisas. La idea de iniciar con lo internacional para acabar con lo nacional evidenciará el cómo Costa Rica aborda el tema de la Trata de Personas en las diferentes escalas.

Se finalizará con un estudio paralelo de la normativa de Costa Rica, Argentina y México con el que presentarán los escenarios de responsabilidad, protección y prevención de la Trata de personas desde el Ministerio de Educación Pública y sus similares de Argentina y México.

Capítulo I. Desarrollo estatal y sus distintos factores sobre la Trata de Personas.

A. Elementos influyentes en la Trata de Personas.

La trata de personas se puede describir como un fenómeno de origen histórico, lo que ha provocado que se denomine actualmente como la “*nueva esclavitud moderna*”¹. Se debe enfatizar que, a pesar de la existencia de acuerdos enfocados en su abolición² desde el siglo XIX, esta problemática ha adquirido nuevas formas, expresiones y características que permiten observar diferentes delitos en donde la libertad de las personas se restringe y, a su vez, se ignoran los derechos humanos.

Según el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente, en mujeres y niños, que complementa la Convención de la Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional³, en su artículo 3, inciso a⁴, deben acontecer al menos tres conductas, o etapas delictivas para conseguir el fin último, concerniente a la explotación de las personas, las cuales son: a.1) la acción, a.2) el medio y a.3) el fin. Estas se interesan en incrementar el mercado de la trata, debido al elevado flujo de capital que transita alrededor de este delito a nivel mundial.

Para ampliar el análisis sobre las conductas delictivas específicas asociadas a la trata de personas, mencionadas en el párrafo anterior, se describen cada una de dichas conductas.

¹Vanessa, Villalibre. *Esclavitud ¿moderna? Reflexiones desde el derecho internacional de los derechos humanos*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2009.

² Acuerdos tomados en instrumentos tales como: Convención sobre la Esclavitud 1926, Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, Convención Americana sobre Derechos Humanos 1968

³ En adelante Protocolo de Palermo.

⁴ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de noviembre de 2000. Art 3.

A.1. Acción.

La acción consiste en: “la captación, transporte, traslado, acogida, o recepción de personas [...]”⁵. Por tanto, a partir de las diferentes etapas enmarcadas dentro de la acción se estructura intrínseca y secuencialmente el proceso de la trata de personas; ya que la unión de estas etapas garantiza su reproducción en múltiples contextos y escenarios.

De igual manera, a raíz de la expansión y discusión de la trata de personas en todo el mundo, diversos actores, tales como organismos no gubernamentales, asociaciones, organizaciones, entre otros, con interés en el tema han decidido conceptualizar estas fases con el fin de brindar aportes que permitan una comprensión integral del modo en que operan clandestinamente las redes de trata.

Sumando a lo anterior, en lo que respecta específicamente a la fase de captación, se menciona lo siguiente:

En lo que respecta a la trata de personas, [...] presupone atracción de la víctima para controlar su voluntad para fines de explotación. La captación puede realizarse por fuerza o engaño [...]. En algunas legislaciones, se ha cometido el error de cambiar este concepto por el de “reclutamiento”, o el de “promoción”; cabe entonces señalar que estos términos no son sinónimos⁶

Tal y como se mencionó, el proceso de trata de personas debe ser entendido de manera entrelazada. En el caso de la captación, esta fase se convierte en uno de los momentos esenciales para alcanzar su fin; ya que es donde se “atrae” o se capta

⁵Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *La trata de personas: aspectos básicos*. DR. N° 1. 2006

⁶Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias*. 2011.

la atención de las posibles víctimas mediante la coerción física, o bien, con el empleo de técnicas basadas en el engaño y la manipulación.

En esta misma línea, se encuentra la fase correspondiente al transporte. Se torna oportuno marcar que esta etapa requiere,

el uso de un medio de locomoción. Los tratantes y sus colaboradores utilizan medios de transporte aéreo, marítimo, o terrestre para movilizar a las víctimas. El transporte es una de las fases, o etapas intermedias de la trata de personas; enlaza la captación, o con el fin de explotación [...]. Algunos países han incorporado sanciones penales, o administrativas contra las personas, o empresas que, con conocimiento del objetivo del transporte, se presten para realizarlo por sí, o con el apoyo de terceros⁷.

Respecto a la fase descrita, la cantidad de personas involucradas se convierte en un elemento central que se debe tomar en cuenta; pues según el tamaño y la conformación de las redes de trata, se vuelve aún más difícil su identificación, desintegración, y penalización. Asimismo, los diferentes medios posibles que se utilizan para mover a las personas víctimas, provoca que, en ocasiones, se convierta en un delito indetectable para las autoridades y sus testigos.

En este punto, se debe aclarar que cuando se emplea el término de transporte se refiere a los medios, o los mecanismos utilizados; mientras que el concepto de traslado es una categoría teórica que ha surgido con el fin de aportar mayor claridad sobre los tipos de movimientos llevados a cabo. Por tanto, se afirma que *“a diferencia de “transportar”, otra acción propia de esta fase del delito, la de traslado se refiere al*

⁷ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias*. 2011

cambio de comunidad, o país que realiza una persona [...]”⁸. De esta forma, el objetivo del traslado es aumentar la vulnerabilidad de las víctimas, pues implica mover forzosamente a una persona lejos de su zona de seguridad, incluidas sus redes de apoyo familiares y personales, con el fin de eliminar las posibilidades de rescate.

A partir de las implicaciones del traslado, este se encuentra estrechamente vinculado a la trata interna y la trata externa. Si bien, ambos tipos de movimientos operan bajo la misma lógica, es decir, la violación de derechos humanos, es importante entender la diferencia entre estos movimientos. Cuando una persona “es obligada a cruzar la frontera del país en el que reside (denominada trata internacional o externa), sino también cuando cae en una red de trata dentro de su propio país (llamada trata interna)”⁹. Esta categorización contribuye al develamiento del alcance de la trata de personas; ya que, en ocasiones, cuando se presentan situaciones de trata internas, suelen pasar inadvertidas.

Por otra parte, se encuentra la fase de la acogida, o recepción de personas. Respecto a esta, se indica lo siguiente:

[...]. En materia de trata de personas, este término se aplica más bien a las acciones efectuadas por los miembros del grupo de tratantes con el fin de ocultar a las víctimas en el proceso de tránsito y de explotación. Los tipos penales de trata de personas usualmente sancionan al “facilitador” o “colaborador” en este delito, en condición de autor o cómplice [...]”¹⁰

⁸ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias*. 2011

⁹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Trata de personas con fines de explotación laboral en Centroamérica*. 2011

¹⁰ Véase **supra** op. Cit. 8

Es evidente que esta fase representa uno de los momentos más peligrosos para las personas víctimas de la trata, pues es el punto donde se les oculta ante la sociedad. Lo anterior, provoca que las agresiones y las diferentes formas de violencia experimentadas, se reproduzcan a partir la clandestinidad convertida en un factor medular para las conductas y prácticas violatorias de derechos humanos.

A.2. Medios.

Otro elemento constitutivo de la trata de personas, consiste en los medios, los cuales se han identificado como: “la amenaza, el uso de la fuerza, el rapto, el fraude, el engaño [...], el abuso de poder [...] o la concesión de recepción de pagos, o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra”¹¹. La definición anterior evidencia que las diferentes técnicas empleadas en la trata de personas no se limitan únicamente al plano físico, sino que también se acude a estrategias psicológicas, conductuales, económicas y patrimoniales para amedrentar, violentar y someter a las víctimas.

Se torna necesario resaltar que las personas tratantes suelen recurrir a más de una técnica. Por tanto, en la trata de personas se reflejan realidades basadas en las estructuras de poder dicotómicas (dominante, dominado), en donde el tratante acentúa su ejercicio poder mediante el dominio de la voluntad de la persona víctima.

Cabe agregar que el objetivo de los medios trasciende el ejercicio y la validación del poder, debido a que también intenta difundir en las víctimas sentimientos relacionados con el miedo, la desesperanza, el aislamiento y el desánimo, con el fin que los interioricen. Esto genera formas de violencia psicológica

¹¹ Patronato Nacional de la Infancia (PANI). *Modelo de atención integral para sobrevivientes víctimas del delito de trata de personas*. CONATT, S.F.

que repercuten a nivel emocional y, además, intenta eliminar cualquier intento de escapar de la realidad de opresión y violencia sufrida.

En relación con la idea anterior, es decir, el dominio sobre otro ser humano, ejercido mediante los medios, se expone que:

Los mecanismos de control empleados por los tratantes para subyugar la voluntad [...] y disminuir sus resistencias, son diversos y por lo general se emplean de manera conjunta. Uno de los primeros pasos es provocar la despersonalización de la víctima y la ruptura con su identidad previa. Ello, con el propósito, además, de dificultar las labores de búsqueda por parte de familiares y autoridades¹².

Existen múltiples medios aplicados por los tratantes. El primer medio es la amenaza, la cual “[...] Implica manifestarle a la víctima la intención de provocarle un daño a ella misma, o a otra persona con la que esté ligada por afecto[...]¹³ Aunque implique una manifestación, el objetivo de la amenaza se logra, ya que constituye una posibilidad real, es decir, el daño también incluye a sus allegados.

El segundo medio más considerado refiere al uso de la fuerza. Este contempla: “diversas formas de fuerza física, son aplicadas para la captura [...] o control de las víctimas, en especial, golpes¹⁴, es decir, se presenta cuando la captura no es efectuada bajo la confianza, o manipulación psicológica, y se desarrolla mediante la violencia o coerción física. En cuanto al control de las víctimas, estos golpes

¹²Chistine, Brendel. *La lucha contra la trata de mujeres en Centroamérica y el Caribe: un manual para instituciones policiales*. GTZ. 2003.

¹³ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias*. 2011.

¹⁴Ibídem.

comúnmente son realizados cuando hay negación sobre el acatamiento de órdenes, se desea que las víctimas produzcan económicamente cada vez más, intentan escapar y denunciar, entre otras posibles situaciones en donde se pone resistencia.

De manera que el uso de fuerza es dirigido hacia un rapto. Este concepto se entiende como *“una figura jurídica que se refiere a la sustracción y retención [...] En materia de trata, se le da un significado similar y específico, porque en realidad el rapto sigue la mecánica de la trata”*¹⁵. Se afirma que el rapto sigue la mecánica de la trata, puesto que es lo que diferencia este fenómeno de otras problemáticas conexas. Por consiguiente, el rapto está intrínseco en el proceso inicial y de desarrollo de la trata.

Otra categoría que se encuentra relacionada con los medios consiste en el engaño, el cual es un aspecto central dentro de la trata de personas, en razón de que:

*[...] en la trata de personas, el engaño se da en la etapa de captación [...] para lograr el “enganche”, o aceptación de la propuesta. Esencialmente, se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y, en general, una mejor condición de vida. De igual forma, el engaño es utilizado por el tratante para mantener a la víctima bajo su control durante la fase de traslado y posteriormente en los lugares de explotación [...]”*¹⁶

Por tanto, si en la captación, el engaño no es exitoso, la trata de personas no se llevaría a cabo; mientras que en el traslado si falla, podría suceder que otras personas, o autoridades, observen alguna conducta inusual y realicen acciones

¹⁵Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias*. 2011

¹⁶ *Ibíd.*

para prevenirlo. Sumado a lo anterior, el engaño en realidades de explotación, se traduce en la inexistente esperanza de llegar a pagar una deuda, o bien, en la falsa posibilidad de salir en un período determinado de tiempo.

De la misma manera, también se encuentra el fraude, que: “[...] *En el tema de trata de personas, el fraude es la consecuencia lógica del engaño. El tratante utiliza la manipulación y la mentira para lograr que la víctima acepte sus ofertas. [...]*¹⁷. En este punto, no resulta suficiente la presentación de una promesa atractiva para la posible víctima, por lo que la persona que se dedica a trata acude tanto a la manipulación, como a la mentira para obtener su atención y, posteriormente, conseguir su fin.

A.3. Fines.

Como tercer y último elemento constitutivo de la trata de personas, está el fin, es decir, el propósito que le da sentido a todo el proceso de captación, transporte, traslado y acogida de las personas víctimas de este fenómeno. En cuanto a **los fines**, se ha establecido que:

*Incluyen como mínimo: la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos, o servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, o la extracción de órganos. La definición no es taxativa, es decir, deja abierta la posibilidad de incluir otro tipo de prácticas que podrían eventualmente considerarse como formas de explotación*¹⁸.

¹⁷Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias*. 2011

¹⁸ Patronato Nacional de la Infancia (PANI). *Modelo de atención integral para sobrevivientes víctimas del delito de trata de personas*. CONATT, S.F.

Tal y como se observa, la trata de personas corresponde a un fenómeno dinámico, polifacético y cambiante, pues a pesar de que existen textos que le asignan una caracterización específica vinculada con la legislación, la penalización y las ideas de las personas tratantes, entre otros elementos; según los contextos cambiantes, se puedan llegar a incluir otras prácticas y conductas que no se encuentran actualmente contempladas, cuyo fin de igual manera sea la trata de personas.

El carácter multivalente de la trata de personas permite la adquisición de una diversidad de formas; por ejemplo, esclavitud, servidumbre, extracción de órganos, y hasta de índole sexual. Sin embargo, a pesar de la diferencia entre dichas formas, la explotación se considera como el común denominador.

Por ello, se expone que: *El fin de la trata de personas es la explotación del trabajo, de los cuerpos y de las vidas de las personas víctimas, para beneficio económico de quienes las mantienen en condición de esclavitud. Para lograrlo, deben doblegar su voluntad y resistencias y garantizar un control total sobre ellas al precio que sea necesario [...]*¹⁹

Esta explotación de los cuerpos y de las vidas de las víctimas se suscita en condiciones insalubres, peligrosas, de hacinamiento, incomunicación, consumo de sustancias psico-adictivas, que junto a los diferentes tipos de violencia generan un entorno que incide directamente y de forma negativa sobre el bienestar, integridad y disfrute de estas personas por la vida. Por esta razón, cuando una persona logra salir de una red de trata y se inicia una intervención posterior, se debe de hacer con diligencia, contemplando la condición de esclavitud y explotación vivida.

¹⁹Chistine, Brendel. *La lucha contra la trata de mujeres en Centroamérica y el Caribe: un manual para instituciones policiales*. GTZ. 2003.

Antes de continuar, se considera pertinente retomar lo señalado por Brendel, quien afirma que la trata de personas “*representa uno de los negocios más lucrativos a nivel mundial, basado en el arrebatamiento del bienestar e integridad de las personas víctimas, a quienes se les hacen promesas de dinero, y de otros tipos, con el fin de alcanzar la explotación planificada por los tratantes*”²⁰.

Junto al fin de la explotación, también se debe considerar la trata de personas como un fenómeno que provoca situaciones de esclavitud moderna. Respecto a esto, se menciona lo siguiente:

*La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición, o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo y, en general, todo acto de comercio, o de transporte de esclavos. La imposición de esclavitud es uno de los fines principales de la trata de personas, que, como se ha dicho, es “una forma de esclavitud moderna” porque literalmente las personas son sometidas a esta condición por los tratantes y explotadores*²¹.

La esclavitud deshumaniza, violenta y denigra a las personas al percibir las como mercancías; en otras palabras, como objetos que producen riqueza. Esta perspectiva ignora y, a su vez, no reconoce los derechos humanos, ni su integridad. Además, las concibe como artículos que pueden ser propiedad de otra persona; en este caso, del tratante quien ejerce su poder y violencia sobre la víctima.

²⁰ Véase **supra** op. Cit. 19

²¹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias*. 2011.

Otro fin de la trata de personas, hace referencia a la servidumbre. Esta se puede conceptualizar como: *“un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios, con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. Es uno de los fines principales de la trata de personas [...]”*²². Cabe indicar que la servidumbre es un fin y también le otorga sentido a la trata de personas, debido a que significa realizar actos en contra de su voluntad mediante el ejercicio de la coerción.

En esta misma línea, la extracción de órganos también corresponde a un fin de la trata. Esta práctica se conceptualiza como: *“la sustracción de un componente anatómico, órgano y tejido sin consentimiento, o bajo coerción”*.²³ Con la inclusión de este fin, se demuestra nuevamente que la trata de personas se ha convertido en una problemática cimentada en la explotación; pues no solamente se mercantiliza al “brindar servicios mediante su trabajo”, sino que también se despoja físicamente de sus órganos, los cuales tienen un elevado precio dentro del mercado ilegal.

Dentro de la lista de propósitos identificados, también se encuentra el fin de la explotación sexual. En relación a esta, se indica que: *“es común encontrar traumas, enfermedades de transmisión sexual, drogodependencias, afición al alcohol, los efectos físicos de palizas repetidas por clientes y proxenetas, los efectos psicológicos, en muchas ocasiones del sexo no deseado, y la destrucción de la identidad personal”*²⁴. La cita anterior plantea un aspecto central enfocado en las consecuencias de la trata de naturaleza sexual, correspondiente a las secuelas psicológicas sufridas

²² Véase **supra** op. Cit. 21

²³ Patronato Nacional de la Infancia (PANI). *Modelo de atención integral para sobrevivientes víctimas del delito de trata de personas*. CONATT, S.F

²⁴ Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. Niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas y explotación sexual/laboral. *Manual de procedimiento penal y protección integral*. Impresión Editorial Scripto Ltda. 2006.

por las víctimas; lo que complejiza y dificulta su reintegración a la vida social y su “rutina” antes de haber sido introducidas en las redes de trata.

Otro fin que se puede resaltar refiere a la explotación laboral, comprendida como la: *“captación de personas con la finalidad de someterlas, por coacción, engaño, fuerza, abuso de poder, o condición de vulnerabilidad, a trabajos, o servicios forzosos”*²⁵. Para profundizar en este fin, se debe contextualizar dentro de un sistema global que promueve la consolidación de sociedades basadas en la producción masiva de mercancías y la acumulación de riquezas en una cantidad reducida de personas.

La trata con fines de explotación laboral se desarrolla en condiciones de trabajo insalubres y peligrosas que exponen la integridad de las personas trabajadoras, quienes son concebidas únicamente como mano de obra gratis. A partir de esta realidad, se presentan situaciones en donde las víctimas son privadas de elementos básicos, tales como la alimentación y la remuneración salarial; junto con el cumplimiento de jornadas laborales que violentan la integridad y el bienestar.

Finalmente, tomando en cuenta lo señalado hasta este punto, resulta evidente que los fines de la trata de personas se han expandido hacia diversos ámbitos y grupos poblacionales. Además, es oportuno expresar que dichos fines no se deben entender de manera aislada, pues en algunos casos se encuentra interrelacionados; es decir, una persona puede ser tratada con fines de servidumbre, explotación sexual y laboral y, posteriormente, con el propósito de comercializar sus órganos.

²⁵ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Trata de personas con fines de explotación laboral en Centroamérica*. 2011

B. Diferencias y generalidades de la trata, el tráfico y el comercio sexual.

El desconocimiento y la confusión entre términos relacionados al delito de la trata de personas generan vacíos conceptuales al momento de abordar esta problemática. Por este motivo, en este apartado se considera primordial plantear los elementos y las características de dichos términos, con el objetivo de dilucidarlas como categorías analíticas para comprender este fenómeno.

B1. La trata de personas.

En primer lugar, la trata de personas consiste en un negocio lucrativo de grandes magnitudes, pues implica la dominación de personas por parte de otras, mediante diferentes maneras; sin distinción alguna, ya que las víctimas pueden ser mujeres, hombres, niños, o niñas, de cualquier credo, nacionalidad, entre otros rasgos.

La definición más clara sobre este fenómeno se encuentra contemplada dentro del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente, mujeres y niños, conocido como el Protocolo de Palermo. En el artículo 3 de este protocolo se menciona lo siguiente:

[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión, o recepción de pagos, o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos, o

*servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, o la extracción de órganos*²⁶.

Tomando como referencia la conceptualización anterior, se puede manifestar que la trata de personas se considera un delito, el cual se ha expandido cada vez más y, al mismo tiempo, se ha consolidado a raíz de sus diferentes manifestaciones. Del mismo modo, en el Protocolo referido, la trata se entiende como una práctica degradante ante el sistema, en donde el sometimiento es una condición fundamental. Sobre esta última categoría, Chávez y Muñoz indican que:

La Trata de seres humanos lesiona severamente los más elementales Derechos Humanos de sus víctimas. En la actualidad, este problema se agrava con el hecho de ser ejecutada por grupos delictivos transnacionales que cuentan con redes modernas de funcionamiento, las cuales involucran a más de un Estado, cual es el caso de Costa Rica [...] ²⁷.

A partir de dicha idea, se puede señalar que, desde un enfoque de derechos humanos, la trata de personas se ha convertido en una problemática que debe ser visibilizada, discutida, problematizada, atacada y penalizada, pues su existencia garantiza otras formas conexas de violencia, las cuales van en detrimento de derechos fundamentales, tales como la libertad y la dignidad.

Siguiendo con esto, es pertinente indicar que la trata de personas corresponde a una problemática social ligada a otros fenómenos sociales, por ejemplo, la pobreza,

²⁶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de noviembre de 2000. Art 3.

²⁷Ingrid, Chávez y Verónica, Muñoz. *La trata de personas menores de edad: esclavitud moderna en un mundo globalizado*. Tesis para la licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho, 2009.

la desigualdad, la falta de escolaridad, entre otras condiciones de vulnerabilidad social. Según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en Costa Rica durante el año 2018, el porcentaje de hogares en condición de pobreza llegó al 20%; mientras que el 5,7% se encuentra en pobreza extrema, es decir, aproximadamente más de un millón y medio de hogares viven en condiciones que no les permiten cubrir sus necesidades básicas de existencia.

Esta realidad se agrava cuando se entrelaza con factores sociales, como la violencia y el desempleo. En el caso de este segundo factor, la inexistencia de oportunidades laborales para todos los sectores de la población origina esta forma de esclavitud moderna, debido a que las promesas de movilidad social y superación mediante oportunidades laborales falsas, provoca que las personas sean captadas por las redes de trata. Lo anterior se reafirma con los datos brindados en el Informe de mapeo sobre el combate a la trata de personas en Costa Rica²⁸.

En el caso de este país centroamericano, se ha detectado la existencia de casos relacionados con la trata de personas mediante diversas modalidades. Sin embargo, la manifestación que ha ido incrementando aceleradamente concierne a la explotación sexual con fines comerciales. Al respecto, uno de los factores que influye en este incremento refiere a la cantidad de turismo y actividades conexas que se llevan a cabo en territorio nacional:

Entre el 2010 y el 2018 se registraron 211 casos, es decir, más de 26 por año, o uno cada 15 días. La mayoría de víctimas son mujeres, nacionales o extranjeras, que por su nivel de educación, pobreza y vulnerabilidad son atraídas por falsas ofertas de modelaje, casting y otros anzuelos. Así lo

²⁸ Global Canadá. *Informe de mapeo sobre el combate a la trata de personas en Costa Rica*, 2016.

confirmó el director del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Walter Espinoza, durante el acto inaugural del congreso internacional sobre trata de personas²⁹.

Según lo anterior, se reitera que las condicionantes de la educación, relacionada con la ausencia de oportunidades para desarrollar sus procesos formativos, y la pobreza son factores agravantes de la vulnerabilidad social. Este estado provoca que muchas personas se conviertan en víctima de la trata de personas, tanto en territorio nacional como cualquier parte del mundo.

De igual manera, dentro de los abordajes previos alrededor de la trata de personas, es importante mencionar que no todos los casos de trata llegan a ser denunciados, al respecto se afirma que esto se produce porque:

[...] las múltiples formas de maltrato no solo físico sino psicológico que sufren los sujetos pasivos de estos delitos, en donde los mismos buscan evitar la revictimización propia, por lo tanto, callan estas situaciones. Asimismo, puede ser una consecuencia de la gran red de delincuencia organizada que se camufla en la sociedad, se esconde y en donde una gran cantidad de personas salen impunes, generalmente los sujetos activos³⁰.

De esta forma, se logra apreciar la presencia de las dos partes, es decir, tanto del sujeto pasivo como el sujeto activo y; al mismo tiempo, se describe las formas en cómo se experimenta y se sufre la trata de personas desde la perspectiva de las

²⁹Hugo, Solano. *En promedio cada 15 días surge una víctima de trata en Costa Rica* La Nación: Sección de sucesos y judiciales, 2018.

³⁰ Diana, de la O y Mariana Herrera. *Modalidades de Participación Criminal de los sujetos Intervinientes en la Comisión del Delito de Trata de Personas*, Tesis (licenciatura en Derecho), Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2015.

víctimas. Lo anterior, pone en evidencia que este delito está acabando con la vida de inocentes y dejando impunes, en la mayoría de los casos, a los culpables.

En el caso de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), esta entidad define la trata de personas desde una visión menos normativa y más humanizada, al plantear el siguiente concepto:

Una actividad de la delincuencia organizada que mueve millones de dólares y constituye una forma actual de esclavitud. Las víctimas son captadas y transportadas de un país a otro y de una región a otra mediante engaño y coacción. Se ven despojadas de su autonomía y su libertad de movimientos y de elección, y son sometidas a distintas formas de maltrato físico y psicológico³¹.

La definición expuesta, hace hincapié en la pérdida de personalidad individual, la autonomía y, principalmente, en el arrebatamiento de la libertad. Lo anterior como un conjunto para llegar a transformarse en víctima de uno de los negocios más lucrativos del mundo. Cabe mencionar que la trata de personas no es solo uno de los delitos que más ha aumentado en los últimos años, sino que corresponde a uno de los más degradantes, deshumanizantes y traumáticos para la víctima.

B2. El tráfico ilícito de personas.

Posteriormente, en cuanto al concepto de tráfico ilícito de personas, resulta importante realizar la diferenciación, ya que, aunque el fenómeno de la trata de

³¹ Véase **supra** op. Cit. 30

personas en la mayoría de los casos tiene la presencia del tráfico de personas, no en todos los casos de trata existe tráfico, o viceversa.

Por esta razón, en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 3 se indica lo siguiente:

[...] se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional, o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material³².

A lo anterior, se debe añadir que una entrada ilegal “se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor”³³, es decir, se encuentra en condición irregular. Por tanto, el único objetivo del facilitador es garantizar el tráfico de seres humanos, mientras que el propósito central de la persona facilitada es ingresar irregularmente en el país destino:

Es así que el tráfico ilegal de migrantes se ha tornado en el oficio preferido de un número creciente de redes criminales a nivel mundial que muestran una mayor sofisticación a lo que se refiere mover grandes números de personas con un mayor margen de ganancia³⁴.

Lo anterior en colaboración con redes organizadas caracterizadas por la delictividad que circunscribe esta actividad. Al igual que la trata, el tráfico de personas

³² Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de noviembre de 2000. Art 3°.

³³ *Ibidem*.

³⁴ Yanixia, Díaz y José Vargas. *La Trata De Personas y El Tráfico Ilícito De Migrantes En La Legislación Internacional, Penal y Migratoria Costarricense: Un Análisis Comparativo a nivel Centroamericano*. Tesis (licenciatura en Derecho), Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho, 2010.

se inserta dentro de una serie de factores sociales que llevan a las personas a búsqueda de vida mejor; en momentos, sin tomar en cuenta qué puede suceder cuando traspasan por una frontera de forma irregular.

De esa forma no es de extrañarse que el crimen organizado esté relacionado con la trata y el tráfico ilícito de migrantes; los traficantes utilizan mecanismos de coerción para evitar ser delatados por sus víctimas, entre los que podemos destacar la limitación de movimientos, retirada del pasaporte y todo el dinero para evitar su huida, amenazas de ser entregados a las autoridades locales, malos tratos, violaciones y amenazas de muerte a ellas y a los familiares que aún permanecen en los países de partida³⁵.

Otra similitud entre la trata de personas y el tráfico ilícito de personas consiste en que ambos son delitos complejos; sin embargo, la diferencia radica en la voluntad, debido a que en el tráfico de personas se accede de manera voluntaria y la relación termina cuando traspasan la frontera y llegan al país destino. Mientras que en la trata existe una ausencia y un arrebato de la autonomía para tomar decisiones.

El tráfico ilegal de personas requiere de una persona encubierta que transporta gente y le facilitará la entrada ilegal a un determinado país por un honorario, pero a la llegada al destino, las personas que fueron transportadas comúnmente son libres³⁶.

Del mismo modo, se torna pertinente señalar que el tráfico de una persona se activa desde que existe el contacto con el traficante en búsqueda de cruzar la frontera

³⁵Véase **supra** op. Cit. 34

³⁶Ibídem.

y, como ya se mencionó, finaliza en el cruce de las líneas fronterizas. Lo anterior, sin contemplar los riesgos y las situaciones presentadas en el proceso.

B3. El comercio sexual.

Por otro lado, también se debe hacer referencia al comercio sexual, ya que es otra de las figuras que tiende a confundirse con el tema en estudio; pues esta problemática puede estar vinculada con la trata de personas. Por lo tanto, resulta medular definir que, en el comercio sexual, media el intercambio de sexo, y dinero:

[...] existe una relación de intercambio aparente indicada como sexo-dinero cuyo sentido implícito se traduce en felicidad-felicidad; en este orden de ideas, el comercio sexual es equitativo en tanto las transacciones son mediadas por situaciones de igual carga valorativa³⁷.

Si bien es cierto, esta visión no debe ser universalizada, pues trae consigo una serie de consecuencias irreversibles para la vida de una persona; la realidad muestra otra situación, ya que esta práctica aún es llevada a cabo en muchos lugares de Costa Rica y del mundo. En su mayoría, se identifican mujeres trabajadoras sexuales, tanto costarricenses como migrantes, quienes buscan la satisfacción de sus necesidades básicas y, a su vez, una salida económica ante la vulnerabilidad experimentada.

La prostitución [...] ha sido principalmente atribuida a las mujeres y que es definida como una situación comercial en la que las mujeres implicadas venden sexo a cambio de dinero, es explicada desde la inequidad y desigualdad social

³⁷Catalina, Betancur y Andrés Marín. *Cuerpo, comercio sexual, amor e identidad. Significados contruidos por mujeres que practicaron la prostitución*. Revista CES Psicología, 4, 2011.

*que afecta a la población femenina; así, las mujeres que la practican ocupan el lugar de víctimas de un sistema económico y social que las desfavorece*³⁸.

Un factor en común entre la trata de personas y el comercio sexual consiste en que el aspecto económico media la relación; no obstante, en el comercio no existe coerción o fuerza sobre las personas, tal y como sí existe en la trata de personas con fines de explotación sexual. Por consiguiente, se puede manifestar que en el comercio sexual se observa un intercambio “voluntario” de servicios sexuales a cambio de dinero posterior al intercambio en el que ambas partes resultan conformes.

A partir de la diferencia señalada en el párrafo anterior, es que el comercio sexual, al ser una forma laboral voluntaria, no resulta condenable. Además, representa un error confundir esta clase de comercio con la trata de personas por explotación sexual, cuando se identifica una víctima, debido a que en este último escenario sí se torna condenable, pues existe tipificación delictiva en esta materia.

³⁸ Véase **supra** op. Cit. 37

B.4. Cuadro Comparativo: Tabla 1. Diferencias y generalidades entre la trata de personas, el tráfico ilícito de personas y el comercio sexual.

<i>Diferencias y generalidades entre la trata de personas, el tráfico ilícito de personas y el comercio sexual</i>		
Trata de Personas	Tráfico Ilícito de Personas	Comercio Sexual
<ul style="list-style-type: none"> ● Es involuntario ● Se encuentra de por medio la coerción engaño o fuerza. ● No es necesario el cruce de fronteras pues existe trata interna y trata externa. ● El fin es la esclavitud en todas sus formas. ● El delito recae sobre los derechos humanos de la persona que lo sufre 	<ul style="list-style-type: none"> ● Es voluntario ● Existe acuerdo entre las partes. ● Media, el dinero a cambio de traslado. ● Debe existir cruce de frontera de un país origen a un país destino. ● El fin es conllevar el traslado ilegal de personas. ● Delito que recae sobre la soberanía de un Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Es voluntario ● Existe acuerdo entre las partes. ● Media, el dinero y sexo. ● Sucede en cualquier espacio físico. ● El fin único es recibir dinero por sexo. ● No existe delito.

Fuente: Elaboración propia, 2019.

C. Legislación costarricense sobre la trata de personas.

Desde un enfoque de derechos humanos, la trata de personas corresponde a una problemática que no debería existir; sin embargo, la realidad demuestra una contrariedad. Por consiguiente, se ha tornado fundamental la definición de leyes que permitan garantizar la libertad de los seres humanos y, al mismo tiempo, propugnen la erradicación de la trata de personas. Es oportuno mencionar que, para efectos de este apartado, se hace una revisión de la legislación vigente en Costa Rica.

Para comprender la legislación actual, se deben contextualizar los procesos históricos que han convergido en su definición. En primer lugar, tal y como se mencionó anteriormente, a partir de la independencia alcanzada en 1821, Costa Rica busca ampliar el pensamiento de libertad, lo cual implica una lucha constante por la igualdad junto al desarrollo de una normativa fundamental para el progreso de las leyes; positivizándola para lograr cada uno de sus lineamientos.

C1. Constitución Política de Costa Rica.

La Constitución Política brinda un aporte a los derechos y garantías individuales de las personas. En lo que corresponde a la trata de personas, este fenómeno al tener como objetivo el sometimiento y la esclavitud, mediante distintas formas, la carta magna en su artículo 20 indica lo siguiente: *“Toda persona es libre en la República, quien se halle bajo la protección de sus leyes no podrá ser esclavo ni esclava³⁹”*.

La Constitución Política de Costa Rica es el cuerpo normativo que sienta las bases para la creación de todas las leyes y reglamentos que existen en Costa Rica, de ahí la verdadera importancia que ésta posee en relación a toda la legislación

³⁹ Constitución Política de Costa Rica, San José Costa Rica, 07 de noviembre de 1949. Art 20.

costarricense. Las normas constitucionales son el resguardo de los derechos esenciales de las personas costarricenses y de quienes habitan este país, puesto que es en este texto donde plasman.

Del mismo modo, en el artículo 21 del cuerpo normativo citado, se expresa que *“la vida humana es inviolable⁴⁰”*. En esta investigación, se parte de la premisa de que la trata de personas va en contra de este numeral, pues representa una problemática y un delito que pone en riesgo la dignidad humana; ya que al realizar esta práctica se denigra una persona y sus consecuencias pueden ser irreversibles.

Sumado a lo anterior, la trata de personas también es contraria al artículo 40, ya que en Costa Rica *“nadie será sometido a tratamientos crueles, o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula⁴¹”*. Este artículo es fundamental para combatir este fenómeno que violenta los derechos humanos, puesto que aborda el elemento central de la trata, correspondiente al sometimiento mediante el ejercicio del poder.

Los artículos referidos evidencian cómo la Constitución Política de Costa Rica representa un marco normativo que se encuentra en contra de toda forma de sometimiento hacia una persona y, a su vez, aboga por el derecho a la libertad. Por tanto, plantea aspectos centrales para el combate de la trata de personas en el país.

Es en la Constitución donde se consagran todas aquellas garantías que el Estado costarricense ha otorgado a todas las personas que lo habitan, además de que Costa Rica al ser un país modelo en materia de Derechos Humanos tiene como guía todos los derechos que se encuentran en esta norma. La libertad, el derecho a

⁴⁰ Véase **supra** op. Cit. 39

⁴¹ *Ibídem*.

la vida, el derecho a la educación, entre otros; hacen de la Constitución Política de Costa Rica la raíz que sostiene toda la legislación costarricense que en este apartado se analizará.

C2. Código de la Niñez y Adolescencia.

Dentro del marco de niñez y adolescencia, se busca evitar que esta población llegue a ser parte de una situación como víctima en la de trata de personas, es por eso que este instrumento nacional viene a respaldar esta población tan vulnerable, aportando gran sustento normativo, por lo cual el artículo 1 señala que:

Este Código constituirá el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social, o comunitaria, como de los procesos administrativos y judiciales que involucren los derechos y las obligaciones de esta población.

Las normas de cualquier rango que les brinden mayor protección, o beneficios prevalecerán sobre las disposiciones de este Código⁴².

Se considera de gran importancia esta categoría pues en estas etapas se buscan afrontar nuevos retos conforme el paso del tiempo y cada día se encuentran más vulnerables conllevando mayores peligros a los que por su corta edad no es muy fácil de distinguir.

⁴² Código de la Niñez y Adolescencia. San José Costa Rica, 06 de febrero de 1998. Art.1

Es por eso que se le debe otorgar el grado de importancia y determinación al interés superior de la persona menor de edad que según el artículo 5 se dispone lo siguiente:

*Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.*⁴³

Siendo así que se desea dar a conocer las funcionalidades de la prevención en esta área, para reducir el número de víctimas causadas por esta problemática a nivel nacional e internacional.

C.3. Código Penal.

En este punto, es fundamental tomar en cuenta que el delito de trata de personas en Costa Rica, se encuentra regulado y tipificado en el artículo 172 del Código Penal⁴⁴. Este texto establece el tipo y monto de la pena establecida para esta figura:

Artículo 172.- Trata de personas. Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión, o recepción de pagos, o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra,

⁴³ Véase **supra** op. Cit. 42

⁴⁴ Código Penal de Costa Rica. San José, Costa Rica, 06 de enero de 1971. Art. 172

promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega, o la recepción de una, o más personas dentro, o fuera del país, para someterlas a trabajos, o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, la servidumbre, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, el matrimonio servil, o forzado, la adopción irregular, la mendicidad forzada, el embarazo forzado y el aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual [...]

Tomando en cuenta el artículo anterior, se reitera una de las ideas centrales de este trabajo, la cual se relaciona con la concepción de la trata de personas como una actividad delictiva que posee en su trasfondo, temáticas de esclavitud. Junto a esto, se debe entender que esta problemática en todas sus formas acarrea la violación a los derechos humanos inherentes de cada persona.

Otro elemento tipificado en el Código Penal, específicamente, en el artículo 192⁴⁵, corresponde al delito de la privación de libertad agravada; a este se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años. Asimismo, el artículo 192 bis⁴⁶ indica que será reprimido con pena de prisión de diez a quince años, la sustracción de personas menores de edad con discapacidad. Cabe indicar que estas circunstancias median en la figura de trata de personas, pues en la mayor parte de los casos se presentan víctimas menores de dieciocho años, que además se encuentran en estado de vulnerabilidad, o bien, presentan alguna discapacidad. En ambas figuras evidentemente media la coacción, la violencia o el engaño.

⁴⁵ Véase **supra** op. Cit. 44, Art. 192

⁴⁶ *Ibíd*em, Art. 192 bis.

En el caso de la coacción, este se muestra en el artículo 193 de este cuerpo normativo: “*quien mediante amenaza grave, o violencia física, o moral, compela a una persona a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no está obligado*”⁴⁷; siendo la sancionada con pena de prisión de tres a cinco años.

Otro de los delitos tipificados en el Código Penal, que mantiene relación con la trata de personas y las experiencias sufridas por sus víctimas, refiere al abuso sexual. En Costa Rica, estos abusos son castigados cuando se cometen tanto a personas menores de edad como a mayores. En el caso de estas últimas, según el artículo 162⁴⁸, se sancionará con pena de prisión de dos a cuatro años; siempre y cuando no constituya delito de violación.

De igual modo, en este cuerpo normativo también se sancionan a los propietarios, arrendadores, administradores, o poseedores de establecimientos, o lugares que destinen, o bien, que se beneficien del delito de trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes o sus actividades conexas. De acuerdo con el artículo 175⁴⁹, la pena impuesta será de tres a cinco años en prisión.

C.4. Código Procesal Penal.

Una de las acciones centrales para combatir y erradicar la trata de personas es denunciar. El Código Procesal Penal, en su artículo 281⁵⁰, explicita el deber que tienen los funcionarios y las funcionarias de presentar la denuncia ante la sospecha, cuando están frente a la comisión de un delito. Esta obligatoriedad es de suma valía, pues este numeral refuerza el principio de probidad en trabajadores y trabajadoras del

⁴⁷ Código Penal de Costa Rica. San José, Costa Rica, 06 de enero de 1971. Art. 193.

⁴⁸ *Ibíd*em, Art 162.

⁴⁹ Véase *supra* op. Cit. 47, Art.175.

⁵⁰ Código Procesal Penal de Costa Rica. San José, Costa Rica, 01 de enero de 1998. Art. 281

sector público, con el propósito de que desempeñen su ejercicio profesional mediante la asunción de un compromiso con la ciudadanía representada.

C5. Ley General de Migración y Extranjería

La Ley General de Migración y Extranjería integra en su texto distintas categorías y diversos procedimientos referentes al tema de trata de personas. Por ejemplo, en el Título II, específicamente en el artículo 6, inciso 5, se señalan los principios generales de la política migratoria correspondientes a: *“Garantizar la protección, atención y defensa de las personas víctimas de la trata de personas y coordinar con las instituciones competentes tales garantías”*⁵¹. Este instrumento normativo brinda el apoyo para garantizar la integridad de las personas en Costa Rica.

Como parte de las competencias institucionales, respecto a velar por el control migratorio, la Policía Profesional de Migración y Extranjería se encuentra encargada de verificar los controles de ingreso y egreso de Costa Rica. Ambos procesos migratorios en estricto apego de la garantía de los derechos humanos, principalmente, en la prevención de situaciones relacionadas con la trata de personas.

Igualmente, la Policía mencionada, según el artículo 18, inciso 2 de la presente ley, tiene como parte de sus funciones *“realizar investigaciones sobre los delitos de tráfico y trata de personas, así como de cualquier otra infracción de naturaleza migratoria como órgano auxiliar del Ministerio Público”*⁵². Lo anterior, en relación con sus competencias y facultades correspondientes, y en su máximo esmero de dedicación.

⁵¹Ley N° 8764 de Migración y Extranjería, San José Costa Rica, 19 de agosto de 2009. Art.6.

⁵²Ibídem, Art.18

A partir de lo anterior, el artículo 18, en su inciso 15⁵³, señala que si se logra detectar un posible caso de la trata de personas, se debe actuar de forma diligente y en estricto apego de los protocolos de actuación y leyes conexas, en torno de la protección de la víctima y demás personas, que se hayan encontrado expuestas a violaciones de derechos a raíz de esta actividad delictiva.

En cuanto a este tema, la Ley General de Migración y Extranjería, en su Capítulo IV, correspondiente a las categorías especiales, clasifica a las víctimas de trata de personas como una categoría a la cual la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) brindará atención diferenciada para que puedan ingresar y permanecer en territorio nacional. Esto con la finalidad de poder regular estas situaciones migratorias de carácter especial.

Por esta misma razón, según el artículo 107⁵⁴ de la presente Ley, la DGME tiene la facultad de otorgar la permanencia temporal a las víctimas sufridas del delito de trata de personas, siempre y cuando exista previa recomendación técnica.

Cabe mencionar que este tipo de acciones se originan a partir de los compromisos estatales adquiridos para actuar de manera pronta y ética ante la problemática de la trata.

C6. Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT).

En el caso de este cuerpo normativo, este será el que conlleva la integración de conceptos y presenta la trata de personas de manera conceptualizada a partir del artículo 5 de la Ley 9095, es muy importante aclarar que dicha definición se reformó

⁵³ Véase **supra** op. Cit. 52, Art.18

⁵⁴ *Ibíd*em, Art.107.

mediante la Ley 9545 del 24 de abril del 2018, con el fin de plantear un concepto más abarcador:

Se entenderá la acción en la que mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión, o recepción de pagos, o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega, o la recepción de una, o más personas dentro, o fuera del país, para someterlas a trabajos, o servicios forzados y otras formas de explotación⁵⁵.

La conceptualización destacada anteriormente brinda elementos que permiten visualizar las múltiples manifestaciones en cómo se presenta esta problemática cotidianamente a nivel nacional. Además, se debe reconocer que esta ley se liga a la normativa conexas existente; lo que representa un esfuerzo en el proceso de discusión, problematización y penalización de la trata de personas en Costa Rica.

Del mismo modo, dicho cuerpo normativo trasciende la visibilización de este fenómeno al incluir la creación de una Coalición Nacional, a nivel institucional-gubernamental, que fortalece y renueva propuestas orientadas a la lucha de manera conjunta contra el tráfico de ilícito de migrantes y la trata de personas. Por consiguiente, también contempla acciones estatales para actuar ante esta realidad.

⁵⁵ Ley Contra la Trata de Personas N°9095, San José, Costa Rica, 2012. Art.05

Sumado a lo anterior, esta ley contiene aspectos de prevención, atención, protección y financiamiento, los cuales son vitales para determinar mediante la normativa existente el proceder de cada institución costarricense. Asimismo, contiene información accesible que puede ser consultada en los procesos de indagación e investigación sobre esta temática.

C.7. Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT).

El Estado costarricense creó mediante el decreto N° 39325 el Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). Específicamente, el cuerpo normativo citado establece las maneras para el control y la fiscalización de la Ley 9095; la cual fue descrita en el apartado anterior.

Este reglamento conformado por setenta artículos, el cual se firmó a los nueve días del mes de setiembre del dos mil quince, tiene el siguiente objetivo: *establecer las normas, procedimientos y pautas generales de actuación que posibiliten la operativización de la Ley N° 9095 en estrecho apego a los principios rectores y objetivos que la rigen*⁵⁶; como se mencionó, la finalidad refiere a una operacionalización de los aspectos contemplados dentro de dicha ley.

Además, destaca la importancia referente a las responsabilidades adquiridas por parte de las instituciones estatales mediante las nuevas obligaciones. Lo anterior es de suma importancia, pues permite que los entes firmantes asuman las

⁵⁶ Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas. (CONATT). Art 2.

actuaciones en cuanto a tres procesos fundamentales dentro del abordaje de la trata de personas en Costa Rica: prevención, control y asistencia en este tema.

D. Resoluciones Judiciales sobre la Trata de Personas.

A pesar de que actualmente el delito de Trata de Personas ha sufrido un incremento debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas personas; las leyes costarricenses también se mantienen en evolución para lograr una persecución penal efectiva de este fenómeno.

La configuración de este ilícito responde a diversos factores y requisitos que resultan complejos de identificar e individualizar, por lo tanto, el análisis que debe ser desplegado por la persona juzgadora al momento de determinar si se han cumplido los elementos base del tipo penal, debe ser exhaustivo.

Como se ha explicado, la Trata de Personas puede manifestarse de múltiples formas, siendo oportuno complementar la teoría con la realidad es por esto que es conveniente citar jurisprudencia nacional donde se evidencien casos de la materia en estudio; en este orden de ideas se trae a colación los siguientes votos.

D.1. Voto N° 2015-00738 emitido por el Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón.

Entre los fines de la trata de personas se encuentra la servidumbre laboral, la cual muchas veces puede ser difícil de detectar pues la norma penal resulta muy amplia e inespecífica en Costa Rica, al respecto el presente voto sienta una base con peso jurisprudencial, en este caso el recurso es interpuesto por la representante del Ministerio Público; en dicha apelación se discute un posible delito de trata de personas en la modalidad de la servidumbre laboral, en el que, a modo de resumen, la

acusación del Ministerio Público “ (...) hizo referencia a la existencia de una acción por parte de los justiciables, para trasladar hasta Costa Rica a los diversos ofendidos, con quienes suscribieron contratos de trabajo con condiciones ficticias (...)”⁵⁷.

Habiendo analizado la cámara de Apelación de Sentencia los hechos acusados por el Ministerio Público en el recurso de apelación y haciendo referencia a la servidumbre laboral, indica dicho tribunal que

(...) Del análisis de la descripción del delito de trata de personas contenido en el numeral 172 -consideradas las modificaciones incluidas en la primera y segunda reforma legal se deduce que la norma penal no describe qué acciones en concreto constituyen servidumbre laboral. Lo anterior conlleva a calificar el término servidumbre laboral como un elemento normativo, el cual para su comprensión requiere de un juicio o proceso de valoración jurídica acudiendo a otras fuentes del Derecho (...) podemos concluir a partir del examen de las nociones antes reseñadas que por servidumbre laboral, se entiende aquella actividad desplegada por una persona en favor de otra, en la cual el patrono o empleador usa y dispone del trabajador como si fuera una cosa de su propiedad. El patrono lleva al trabajador a una situación de servidumbre laboral, cuando por las condiciones de trabajo impuestas de forma coercitiva, fraudulenta o intimidatoria obliga al trabajador a realizar dichas actividades de forma tal que no es tratado como una persona si no como una propiedad. En esta relación hay una completa subordinación de la voluntad del empleado, que excluye su libre determinación (...)”⁵⁸.

⁵⁷ Poder Judicial, Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón. Voto N° 2015-00738. 2015.

⁵⁸ *Ibíd.*

Puede apreciarse que, según lo descrito, la servidumbre laboral tiene señales muy sutiles que permitirían que estos casos puedan pasar desapercibidos por otras personas cercanas al lugar en donde ocurran los hechos; de ahí que una situación de estas requiere de un análisis profundo por parte del juzgador para llegar a la certeza de que lo denunciado es lo que realmente ha ocurrido, porque el delito de la trata no siempre ocurre a la vista de todos, ni tampoco es fácil determinar si se está ante un caso de ésta, o no.

En este caso, el Tribunal de Apelación de Sentencia declara sin lugar el recurso planteado por el Ministerio Público, por cuanto no fue clara la representante de este Ministerio en explicar cuáles actuaciones en específico por parte de los acusados constituyeron el delito de la trata de personas en la modalidad de servidumbre laboral, ya que ésta no indicó en qué momento se materializaron los actos de promover, facilitar, y favorecer la entrada al país de las personas víctimas del delito, quedando en evidencia la leve línea que separa una condena de una absolutoria en estos casos.

D.2. Voto N° 2018-00155 emitido por el Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón.

Otra resolución relevante en cuanto al tema de trata de personas, es el presente voto pues, este se trata de un Recurso de Apelación interpuesto por el defensor particular de una de las personas imputadas, en el que se les acusa de trata de personas y otros delitos; pero del análisis hecho por la jueza de segunda instancia se logra explicar cuáles fueron las acciones desplegadas por las personas imputadas; ya que se explica que éstas:

(...) distribuyéndose funciones, contactaban en Nicaragua a las víctimas de trata de personas, se aprovechaban de su condición de vulnerabilidad -

describiendo que ésta era producto de su escasa, o nula escolaridad, extrema pobreza, necesidad de mantener hijos y progenitores, no contar con el apoyo de los padres de las niñas, entre otros-. También se estableció que por esa situación de vulnerabilidad las personas acusadas lograron engañarlas y hacerles creer que las traerían a Costa Rica para que laboraran, no como prostitutas, sino como cocineras, bartender, o meseras, con salario, y otras ventajas que hacían atractivo el empleo ofrecido. Luego de eso, se estableció que eran traídas al país de forma irregular, pues no pasaban por los puestos migratorios autorizados, esa situación también era aprovechada por los justiciables para amenazarlas si no cumplían sus órdenes. Una vez en el país, todos los ofrecimientos se desvanecían, pues las obligaban a prostituirse (...)⁵⁹

Los anteriores hechos fueron determinados a lo largo de la etapa de juicio y fueron reconsiderados por el Tribunal de Apelación para resolver el recurso interpuesto, en el cual el recurrente alega, entre otras cosas, que su defendido no debió ser condenado puesto que no se logró acreditar el actuar que lo hizo incurrir en el delito de trata y de esclavitud que se le atribuye. Al respecto, el Tribunal de Apelación rechaza el recurso presentado en dos de los motivos que lo componen y procede a explicar que

(...) Para la credibilidad de las ofendidas, se otorgó relevancia a su condición socio-económica y de privación cultural, ya que, a pesar de esas condiciones, las mismas mantuvieron la detallada descripción de los hechos, que realizaron durante todo el proceso. También se consideró, que esos detalles, coincidían con los descritos por todas las cinco ofendidas, así como con la información

⁵⁹ Poder Judicial, Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón. Voto N° 2018-00155. 2018

*policial recabada durante la investigación, e incluso con la notitia criminis, la cual provenía de una entidad independiente a las partes, que resultó ser el Instituto Nacional de las Mujeres (...)*⁶⁰.

Es importante tomar en cuenta que a pesar de que la comisión del delito de trata no es un punto mayormente discutido en este asunto, sí se hace un breve análisis por parte de la persona juzgadora de segunda instancia, acerca de los requisitos que deben reunirse para la aplicabilidad del artículo 172 del Código Penal costarricense; pues se intenta aclarar esta situación al indicar que “ (...) Otro aspecto en el que se confunde el recurrente, es en creer que para la configuración del delito en cuestión (trata), se deben cumplir con todos los verbos típicos que contempla la norma, cuando en realidad basta con que se cumpla con uno o varios de ellos (...)”⁶¹.

Un aspecto muy importante del delito de la trata de personas, es que cada caso es diferente y único en sus características y hechos; este delito no puede encasillarse en una u otra manifestación en específico porque no se lograría tipificarla. La delincuencia organizada avanza velozmente en sus estrategias y por ello cada proceso penal iniciado, debe contar con un análisis de todas las características particulares de dicho asunto.

D.3. Voto N° 2019-00104 emitido por el Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón.

El presente voto resuelve el recurso de apelación presentado por los tres defensores particulares de las personas imputadas, así como de aquel interpuesto

⁶⁰ Véase **supra** op. Cit. 59

⁶¹ *Ibíd.*

también por la representante del Ministerio Público, en una causa seguida por el delito de trata de personas dirigido al proxenetismo.

A diferencia de los anteriores votos aquí analizados, en el presente sí se acoge uno de los recursos interpuestos por uno de los defensores particulares debido a la falta de fundamentación por parte del A Quo, así como el recurso interpuesto por el Ministerio Público.

A lo largo de dicha resolución se explican las falencias de forma y fondo que ha tenido la sentencia de primera instancia, pero en lo que a la trata de personas respecta, ha indicado la jueza de apelación de sentencia que “(...) *se echa de menos una explicación en torno a cuáles de las diversas acciones que contempla el tipo penal de trata de personas fue la que se tuvo por demostrada, o cuál fue la prueba que sirvió de base para tener por acreditada aquellas conductas delictivas (...)*”⁶².

De la misma forma, en el presente voto se hace una copia textual de los hechos acusados por el Ministerio Público en los que se narra la forma de actuar de los imputados y la forma en que abordaban a sus víctimas y el trato dado luego de su captación; e indica que en una de las ocasiones

(...) lograron abordar a la persona de nombre Brenda Zeneida Sobalvarro Rodríguez, la cual era una persona Nicaragüense, ilegal, conocida como Cherly, siendo que fue desplazada, y mediante su ayuda facilitaron el traslado desde Guatuso a Upala con el fin de ser utilizada en servicios sexuales, la cual a pesar de estar con su voluntad libre en dicho lugar, existe un claro elemento de vulnerabilidad por parte de esta víctima al ser una mujer, migrante, de

⁶² Poder Judicial, Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón. Voto N° 2019-00104. 2019.

*escasos o nulos recursos siendo su única fuente de ingresos la prostitución que le procuraba Delia, Francisca y Eliécer, por lo que a pesar de existir esta voluntad la misma no se puede tomar en cuenta al existir causales de vulnerabilidad por parte de la víctima, como las ya indicadas (...)*⁶³.

La mecánica utilizada y anteriormente descrita fue la del aprovechamiento de las condiciones de vulnerabilidad de las personas que resultaron víctimas de este delito; ya que, según lo expuesto en la sentencia recurrida, las víctimas tenían conocimiento acerca de las labores de prostitución que deberían llevar a cabo al entrar al país, pero su condición de pobreza las impulsó a aceptar la oferta.

En este caso se puede tener un claro ejemplo de la forma en que la delincuencia organizada atrae a sus víctimas y de que se realiza todo un análisis para determinar cuál es la mejor forma de engañarlas o, en este caso, aprovecharse de éstas.

De los votos analizados anteriormente, pueden extraerse varios elementos que son cruciales para el Trabajo Final de Graduación que aquí se desarrolla; primero, queda en evidencia la facilidad con la que las personas que se involucran en el delito de personas llevan a cabo este delito; y lo difícil que resulta para las personas administradoras de justicia establecer con certeza que se ha cometido el delito, de allí que existan muchas absolutorias al respecto.

Además, se determina también que la delincuencia organizada ha avanzado a mucha velocidad y crea estrategias cada día para evadir la justicia y lograr sus

⁶³ Véase **supra** op. Cit. 62

objetivos, lo que deja atrás en el camino a las personas juzgadoras que deben aplicar una ley que no se actualiza al mismo ritmo que los delincuentes.

Por último, las conductas delictivas de la trata de personas, en especial la captación, se aprovechan de las condiciones de vulnerabilidad en las que actualmente viven muchas familias, lo que obliga a las jefas, o jefes de hogar a arriesgarse y tomar oportunidades de trabajo que simulan sacarlos de dicha situación, pero que al final simplemente terminan siendo explotados y explotadas.

La normativa costarricense establece el tipo penal de la trata de personas de manera general, pero ésta debe ser abordada desde una perspectiva específica adaptándola a cada caso en concreto, para determinar si se conjugan los presupuestos de antijuricidad, tipicidad, y culpabilidad, que permitan condenar este delito.

Capítulo II. Legislación Internacional y análisis de la trata de personas en México, Argentina y Costa Rica: Un abordaje desde el Derecho comparado

América Latina, en general, se ha caracterizado por tener un largo historial de esclavitud, desposesión y opresión. Desde el proceso de la conquista, llevado a cabo a partir del siglo XV por parte de los países europeos, principalmente, España y Portugal; se construyó una tradición basada en el sometimiento y el despojo ante los sectores que ostentan y ejercen el poder.

Dentro de los abordajes investigativos contemporáneos se señala, que el colonialismo se ha extinguido⁶⁴, no obstante, esto no resulta del todo cierto ya que se debe tomar en cuenta que el poder social sigue asentándose sobre la base de criterios originados en dicha relación colonial, es decir, entre opresores y oprimidos, poderosos y desposeídos. En el caso específico al delito de trata de personas, la relación aludida se construye alrededor de las personas tratantes y quienes son tratadas.

En términos generales, los países latinoamericanos como México, Colombia, Argentina, entre otros, comparten características en cuanto a la presencia del fenómeno de la trata de personas. Según Staff⁶⁵ se estima que el 70% de las víctimas de trata externa proceden de América Latina. Añade que en la década de 1990 a 2000, el 87% de las mujeres tratadas y víctimas de la explotación sexual comercial en el Sudeste Asiático, eran ciudadanas de algunos de los países de América Latina.

En América Latina, el tráfico de niños y mujeres tiene las características del tráfico clásico de mujeres: personas engañadas y obligadas por los traficantes a trabajar en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud. Las bandas organizadas de traficantes utilizan métodos violentos logrando la intimidación

⁶⁴ Walter, Mignolo. *La idea de América. La herida colonial y la opción des-colonial*, 2007

⁶⁵ Mariblanca, Staff. *Recorrido histórico sobre la trata de personas*, 2013.

*de las víctimas y la impunidad de sus delitos, en algunos casos los denunciadores son asesinados al iniciarse el proceso y, en otros, las víctimas son localizadas y reclutadas nuevamente*⁶⁶.

Para efecto de este capítulo se decide abordar la normativa internacional aprobada y suscrita, además de delimitar el abordaje de derecho comparado en tres países de América Latina, a saber: México, Argentina y Costa Rica, respectivamente.

Para conseguir orden y una adecuada comprensión de la persona lectora; es necesario indicar que en el punto B) de este capítulo, se hará un recorrido por los instrumentos normativos de México en relación con la trata de personas. De seguido, en el punto C) se analizará de la misma forma, las leyes y normas que se aplican en Argentina en esta materia. Habiendo dicho lo anterior, es en el punto D) en el que se da paso al estudio comparado de la normativa ya estudiada en los puntos A, B, y C; para finalmente, en el punto E) resumir toda esta información en un cuadro comparativo que facilita la comprensión del Derecho que se expone.

A. Legislación Internacional sobre la Trata de Personas.

En el derecho internacional existen instrumentos de Derechos Humanos que obligan al Estado a respetar la dignidad de las personas que tienen a su cargo, es por ello que Costa Rica al aprobar y suscribir tales instrumentos entran al cuerpo normativo y se vuelven aplicables.

⁶⁶Véase **supra** op. Cit. 65.

A.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, marcó la historia respecto a la igualdad de derechos para todas las personas. Esta declaración fue aprobada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, con el propósito de promover y garantizar el respeto y a las libertades fundamentales de los seres humanos.

Lo anterior, a partir de los compromisos asumidos por las autoridades y las instituciones de los países que la han ratificado.

De la declaración universal de derechos humanos, y para efectos de esta investigación, se hará énfasis en el numeral 1, el cual dice *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*⁶⁷ constituyendo el derecho que tienen las personas de ser libres e iguales.

En esta declaración se abarcan una serie de postulados que se aspiran a alcanzar, los cuales se relacionan con la igualdad de derechos sin distinción alguna y a su vez se aboga por una sociedad basada en la inclusión.

El artículo 3 señala que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*⁶⁸, adquiriendo con ello la responsabilidad colectiva de

⁶⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, París, 10 de diciembre de 1948. Art. 1

⁶⁸ *Ibíd.* Art. 3

garantizar estos aspectos, incluido el Estado, para su respeto, reconocimiento y aplicación.

Reconociendo estos tres pilares fundamentales para salvaguardar la dignidad humana siendo esta el eje central de esta Declaración, en este marco el cuerpo de una persona no debe ser valorado monetariamente, pues actuaría contrario a la ley, produciendo un detrimento a su vida.

Además, entre la importancia del tema en cuanto la libertad la esencia proviene en que nadie debe estar sometido a una represión física por lo cual se indica en el artículo 4 que *“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”*⁶⁹ teniendo claro que dentro de los fines de las personas está la libertad humana, libertad que es arrebatada en la de trata de personas y es por ello que se debe luchar para erradicarla.

A.2. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por Naciones Unidas en 1949 establece en su preámbulo que: *“la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”*⁷⁰.

⁶⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, París, 10 de diciembre de 1948. Art. 4

⁷⁰ Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, Asamblea General de las Naciones Unidas, 2 diciembre de 1949.

Con esta Convención se intentó abarcar la trata de personas que ya traía un sustento englobado en otros acuerdos⁷¹ los cuales fueron tomados como referencias para unificarlo en este instrumento quedando los anteriores derogados,

Es hasta este momento que todavía no se logró definir el fenómeno en su totalidad, aunque se logra adjudicar un compromiso de castigar los actos relacionados con la prostitución tal como se puede observar en el artículo 1:

*Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.*⁷²

A raíz de lo anterior, en pleno este convenio viene a luchar contra la prostitución forzada y lo que con ello se despliega, observando con debilidad los mecanismos de vigilancia en esta área y la falta de disposiciones relativas a formas de explotación que no se habían generalizado en 1949, tales como el comercio sexual, o bien el tráfico de personas.

Desde entonces se relaciona trata de personas con prostitución y ésta con esclavitud, sin obtener un concepto idóneo para referirse a esta conducta delictiva, es por esta razón que años más tarde, el término trata de blancas cayó en desuso, ya

⁷¹ Acuerdos como: Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas 1904, Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas 1910, Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños 1921, Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad 1933.

⁷² Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, Asamblea General de las Naciones Unidas, 2 diciembre de 1949. Art. 1.

que en la trata se ven involucradas personas de diferente sexo, edad, culturas, razas y ubicación geográfica.

Siendo este instrumento internacional de vital importancia para poder reconocer que el delito de trata de personas no está sujeto únicamente a mujeres blancas y no sólo con el fin único de explotación sexual, pues la trata de personas incluye otros fines de explotación tales como la mendicidad, servidumbre forzosa, entre otros, y se puede dar desde diferentes ámbitos en la cotidianidad, pues no está dirigido a una sola población.

A.3. Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso 1957.

La normativa internacional que prohíbe el trabajo forzoso en este caso el Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, ratificado en Costa Rica en mayo de 1959 viene acompañado de la historia pasada y de la actual, pues aún el trabajo forzoso es realizado contra la voluntad de la persona que lo ejecuta, por lo tanto, no es exclusivo de sistemas de esclavitud del pasado.

En la actualidad se está en constante lucha por su abolición, pues el trabajo forzoso representa una violación a los derechos de las personas en especial su derecho a la libertad, libertad que en el delito de trata de personas se ve suprimida y que actúa desde los ámbitos de vulnerabilidad para desarrollar fines contrarios a la ley.

Se señala en su artículo 1 las prácticas análogas a la esclavitud, que los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo se comprometen a suprimir:

“(a) como medio de coerción, o de educación, políticas, o como castigo por tener, o expresar determinadas opiniones políticas, o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;

(b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;

(c) como medida de disciplina en el trabajo;

(d) como castigo por haber participado en huelgas;

(e) como medida de discriminación racial, social, nacional, o religiosa.”⁷³

Bajo todos los incisos anteriores una vez ratificado este convenio se compromete el Estado de Costa Rica a tomar las medidas necesarias para la abolición del trabajo forzoso que incluye la trata de personas como un fenómeno delictual, estando presente en el marco de ventas de cuerpos para adopciones baratas, extracción de órganos, para la industria del sexo entre otras situaciones denigrantes para todo ser humano.

⁷³ Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1957. Art.1.

Además, este instrumento se convierte en unos de los Convenios fundamentales para la Organización Internacional del Trabajo, pues brinda los insumos necesarios para suprimir y prohibir el uso de trabajo forzoso.

A.4. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).

La Convención Americana de Derechos Humanos fue suscrita el 22 de noviembre de 1969, como una de las bases del sistema de protección y promoción de los derechos humanos respetando los derechos y libertades sin discriminación alguna.

Sobre el tema central referente a la trata de personas se tiene como objeto la libertad del ser humano contraria a todo fin de explotación que lleva inmersa este actuar es por ello que el artículo 6 inciso 1 establece que *“nadie puede ser sometido a la esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”*⁷⁴ basándose en el respeto hacia la vida y el carácter progresivo y evolutivo que tienen los derechos humanos.

Los tratados internacionales deben interpretarse de manera evolutiva ya que son instrumentos vivos cuya interpretación implica un resguardo a la integridad y libertad de las personas tal como se señala en el artículo 7 inciso 1 *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”*⁷⁵ por lo cual nadie puede ser privado de su libertad y de acuerdo a estas normas se debe velar por respetar y garantizar los derechos humanos de todo persona sujeta a la jurisdicción del Estado.

⁷⁴ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), San José, Costa Rica. 1969. Art.6. inciso 1.

⁷⁵Ibídem. Art 7. Inciso 1.

Esta Convención resulta de gran utilidad en referencia al tema de la trata de personas, por cuanto este delito constituye una violación a los derechos humanos de la persona que lo sufre, de ahí que la Convención establece las actividades que van en detrimento de los derechos humanos y marca una pauta a seguir en el caso de la persecución penal una vez perpetrada esta figura delictiva.

A.5. Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada en 1989 formando parte de los instrumentos internacionales que garantizan y protegen los derechos humanos, en este caso la población más vulnerable como lo son niños, niñas, y adolescentes, debiendo asegurar su alrededor para que desarrollen sus capacidades y logren sus metas.

Se puede ver evidenciado este compromiso en el artículo 32 el cual establece lo siguiente:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, o social⁷⁶.

Resulta de vital importancia reconocer que esta convención representa el interés de adquirir un compromiso con los derechos humanos y en especial la niñez y adolescencia, indicando que estos derechos a estar protegidos no son derechos

⁷⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989. Art.32.

especiales si no por el contrario, se apega a los derechos de cualquier persona solo por el hecho de ser humano.

Según el tema en estudio el artículo 35 se refiere específicamente a la trata de personas menores de edad dentro del cual se indica que *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta, o la trata de niños para cualquier fin, o en cualquier forma”*⁷⁷.

Siendo este instrumento jurídicamente vinculante y en estricto apego de las garantías que debe brindar un Estado, estableciendo que se deben respetar los derechos de los que son titulares, donde se puede rescatar el derecho a la vida con plena libertad, lejos del abandono y de los malos tratos.

Lamentablemente, muchos niños, niñas, y adolescentes, son víctimas del delito de la trata y esto representa un gran impacto en sus vidas, por lo que las autoridades a cargo deben conocer los protocolos a desplegar en caso de abordar a una víctima que sea menor de edad.

La Convención sobre los Derechos del Niño debe ser uno de los instrumentos primordiales utilizados en la prevención del delito de trata de personas, esta Convención es especialmente relevante en relación con la protección de los derechos de las personas menores de edad, por lo que es importante que las instituciones parte

⁷⁷Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989. Art.35.

de la Coalición hagan uso de esta herramienta para desplegar las campañas de prevención del delito de trata de personas.

A.6. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, suscrita en diciembre del 2000 en Palermo Italia, actualmente, es el instrumento internacional más vinculante en materia de trata de personas, del cual desde su prefacio puede extraerse la opinión y la posición que ha asumido la Asamblea de las Naciones Unidas respecto de esta figura delictiva tal y como se aprecia en las palabras de su Secretario General el cual señala lo siguiente:

Considero que la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, para someterlos a trabajos forzosos y a la explotación, incluida la explotación sexual, es una de las violaciones más atroces de los derechos humanos a que hacen frente las Naciones Unidas en la actualidad. Se trata de un fenómeno muy difundido que se agrava cada vez más. Tiene sus raíces en las condiciones sociales y económicas de los países de origen de las víctimas y se ve facilitado por las prácticas discriminatorias contra la mujer e impulsado por la cruel indiferencia ante el sufrimiento humano de parte de los que explotan los servicios que las víctimas están obligadas a prestar.⁷⁸

El objetivo de esta Convención se encuentra en el artículo 1 donde indica que le corresponde *“promover la cooperación internacional para prevenir y combatir*

⁷⁸ Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de noviembre de 2000.

*eficazmente la delincuencia organizada transnacional*⁷⁹ permitiendo a los Estados dentro y fuera de sus fronteras combatir el crimen organizado mediante cooperación internacional y diferentes métodos de investigación.

Este tratado internacional resulta de gran relevancia ya que aporta una solución, al menos en el papel, para el gran número de delincuencia organizada que se ha expandido alrededor del mundo y contra la cual muchos Estados luchan cada día.

Con esta Convención se llenan vacíos legales en cuanto a la normativa, señalando la Asamblea General que esta Convención es:

*Un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional con miras a combatir, entre otras cosas, actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo*⁸⁰.

A raíz de lo anterior, con este marco normativo se disponen las reglas básicas y generales sobre la delincuencia organizada, los pasos a seguir para tratar de erradicarla y, en referencia a la trata de personas, es de vital importancia que Costa

⁷⁹ Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de noviembre de 2000. Art. 1.

⁸⁰ *Ibidem*.

Rica ponga en práctica esta Convención, haciendo uso del protocolo correspondiente que se ha creado para esta Convención.

Lo difícil de enfrentarse a la delincuencia organizada es que ésta trasciende fronteras, por lo que cada país debe hacer su parte y su propio esfuerzo para tratar de erradicarla en su territorio; de esta forma, la Convención que aquí se analiza es útil porque es aplicable a cualquier país que desee utilizarla y consultarla; por lo que se pueden ir unificando las labores de los países que luchan contra la trata de personas, de manera que se siga una misma línea de acción y combate.

A.7. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente, mujeres y niños (Protocolo de Palermo).

El Protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, (conocido como Protocolo de Palermo) que complementa la convención anteriormente citada, viene a resolver áreas específicas del delito organizado transnacional y es un instrumento que sirve como modelo para las legislaciones nacionales.

De acuerdo a Los Estados Parte se declara en el Preámbulo del presente protocolo que es necesario incluir medidas que contengan el ámbito de prevención, que se sancione a los y las traficantes y que se proteja a las víctimas del delito de trata de personas.

Para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata,

*sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos*⁸¹.

Costa Rica por eso al ratificar este protocolo debe adoptar medidas que garanticen la erradicación de la trata de personas en cualquiera de sus manifestaciones de explotación, pues esta figura delictiva contiene los fines más crueles y degradantes para los derechos humanos, creado grupos organizados y una delincuencia transnacional que invade los sectores más vulnerables de una región.

Dentro de las disposiciones que presenta este protocolo se presentan los fines esto según el artículo 2, los cuales son:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a

las mujeres, y los niños;

b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente,

sus derechos humanos; y

*c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.*⁸²

De manera que, si se presta atención a los fines indicados, los Estados puedan tener una relación directa y capaz de consolidar la prevención, protección y luchas entre ellos, a razón de lograr obtener una plena efectividad de los mismos y desalentar la demanda de trata de personas, todo mediante la cooperación entre los Estados.

⁸¹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de noviembre de 2000.

⁸² *Ibíd.* Art. 2.

Por otra parte, el ámbito de aplicación del Protocolo de Palermo se presenta en el artículo 4 el cual señala que:

*A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.*⁸³

La trata de personas ha evolucionado con el paso del tiempo y tal como se ha abordado se tiene que erradicar desde todas sus manifestaciones de explotación, por lo cual esta norma es un claro complemento para cumplir los fines de este Protocolo en miras de penalizar la trata de personas.

Si bien es muy importante el culminar una investigación delictual de este tipo y cumplir con la asistencia debida a las víctimas brindando el acompañamiento indicado en el presente protocolo, es también muy importante el ámbito de prevención.

Por lo cual se debe dar la lucha contra la trata de personas en materia de prevención, siendo esta una manera fundamental para erradicar la trata de personas y así darles el valor correspondiente a las campañas de información.

⁸³ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de noviembre de 2000. Art. 4.

De manera expresa el artículo 9 muestra la prevención de la trata de personas en cinco incisos dentro de los cuales podemos señalar los siguientes:

Artículo 9 inciso 2) Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.⁸⁴

Este inciso aporta el cuerpo normativo necesario y vinculante para que todas las instituciones tanto públicas como privadas cumplan con el rol de prevención, y con ello combatir y prevenir la trata de personas, pues al crear campañas de información y difusión la sociedad costarricense está siendo alimentada para desalentar y poder eliminar el delito de trata de personas.

Para complementar es medular observar lo que indica el siguiente inciso, pues a raíz de la implementación de medidas que desalienten el delito de trata de personas es menor la población en estado de vulnerabilidad.

Artículo 9 inciso 5) Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.⁸⁵

⁸⁴ Véase **Supra** Op cit 83. Art 9 inc 2

⁸⁵ *Ibíd*em, Art 9. Inciso 5.

Resulta de vital importancia darle el adecuado procesamiento al área de prevención, pues se alcanzan poblaciones desde las diferentes zonas del país ya sea por medio de medidas legislativas, o bien mediante campañas que logren visualizar este fenómeno delictual y así se pueda desalentar la demanda de trata de personas existente.

B. La trata de personas en México: La migración como factor central

México se ha transformado en un puente geográfico y punto estratégico para la ampliación de las redes de trata de personas; esto como parte de los flujos migratorios y los procesos de globalización. Por ejemplo, entre 2005 y 2009 se detectaron 165 personas víctimas de trata, o bien, de tentativa de dicha problemática; es decir, el delito no se consumó. Estas personas, quienes fueron atendidas por la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), corresponden principalmente a mujeres y niñas (133 casos)⁸⁶.

Cuando se analiza esta nueva forma de esclavitud en México, deben contemplarse las problemáticas de carácter sistemático, sociopolítico y cultural que inciden⁸⁷, tanto en su consumación como en la definición de la normativa para enfrentarlo.

De acuerdo con La Red de Solidaridad con Mujeres en Centroamérica, “*la pobreza, la elevada demanda de mano de obra barata y la escasa regulación del*

⁸⁶ Organización Internacional para las Migraciones Misión México. *La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, 2011.

⁸⁷ Para ampliar esta discusión, véase Hispancis in Philantropy. *Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México*, 2017. En este informe alternativo se describen de dónde son las víctimas y cuáles son sus destinos dentro de las redes de trata. Este abordaje se delimita en relación con las cuatro regiones mexicanas: Norte, Bajío, Centro y Sur, con el fin de rescatar las particularidades en los procesos de trata de personas y sus víctimas.

*mercado laboral son factores estructurales que conducen a la migración masiva de personas desde las regiones más pobres hacia otras más prósperas*⁸⁸.

Sumado a lo anterior, mencionan la implementación de las políticas neoliberales, las condiciones de vida paupérrimas, las múltiples desigualdades experimentadas por poblaciones excluidas, la discriminación por razones de género, el crimen organizado, la violencia pandillera, los procesos de militarización de esta zona, junto con el rol de los gobiernos locales, nacionales e internacionales⁸⁹.

A partir de esta realidad que confluye en la trata de personas, el gobierno de México, liderado por Vicente Fox Quesada del Partido Acción Nacional, ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, el 11 de abril de 2003. Del mismo modo, ratificó el Protocolo en contra de la Trata de Personas, especialmente, Mujeres y Niños, el 4 de marzo del mismo año.

Acompañado de la ratificación de estos dos instrumentos jurídicos, se aprobó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en noviembre de 2007, con el propósito de tipificar y sancionar la trata de personas. Esta ley se enmarca dentro del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, también del Partido Acción Nacional. Cabe añadir que la aplicación de dicha ley es en todo el territorio mexicano.

Esta norma se conforma por veinte artículos agrupados en cuatro capítulos: a) Capítulo I) Disposiciones Generales: se señala el objeto de la ley; b) Del delito de la Trata de personas: contempla las penas tipificadas; c) Capítulo III: De la política criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de

⁸⁸ La Red de Solidaridad con Mujeres en Centro América. *La trata y la explotación de las mujeres en América Central y México*, 2012.

⁸⁹ *Ibíd.*

personas: plantea las obligaciones de las entidades federales; y d) Capítulo IV: De la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos de la Trata de personas.

En lo que concierne a la tipificación de la trata de personas, se menciona:

Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, no se requerirá acreditación de los medios comisivos⁹⁰.

Del mismo modo, estipula las penas para quienes cometan el delito de la trata de personas, a quienes se les aplicará:

I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;
II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo [...]⁹¹

⁹⁰Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, Ciudad de México, 2007, Art. 5.

⁹¹ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, Ciudad de México, 2007, Art. 6.

Adicionalmente, es oportuno mencionar que, a partir de un Decreto Ejecutivo, emitido el 1 de junio de 2011, se reforman los artículos 5 y 13 de esta ley. En primer lugar, con el fin de definir las sanciones para las personas que contratan y publican anuncios en los medios de comunicación que sirvan como medio, o puente para promocionar y reproducir la trata de personas. En segundo lugar, se proponen actividades de vigilancia y monitoreo en los medios, enmarcadas en el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en México⁹².

Uno de los aspectos sobresalientes de dicho cuerpo normativo es su enfoque en torno a la protección, atención y asistencia a las víctimas para garantizar el respeto al libre desarrollo. Por consiguiente, trasciende la visión exclusivamente punitivista, mediante el enfoque en el bienestar de las personas y el cumplimiento de derechos humanos fundamentales, tales como la libertad y la dignidad.

Como parte de los compromisos gubernamentales, dentro de la Ley, se establece la creación de una Comisión Intersecretarial conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁹³, con el propósito de coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar el Programa mencionado en líneas anteriores junto con la implementación de políticas públicas.

⁹² Organización Internacional para las Migraciones Misión México. *La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, 2011.

⁹³ “El Presidente de la República podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado, o Departamentos Administrativos [...]” Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ciudad de México, 1 de enero 1977, Art. 21.

Esta Comisión Intersecretarial se compone por:

El Ejecutivo Federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Consejo Nacional de Población⁹⁴.

Dentro de las funciones de dicha Comisión, se encuentra informar y capacitar con perspectiva de género, derechos humanos, y conforme con el interés superior de la infancia. Lo anterior en congruencia con el Protocolo de Palermo, el cual sienta las bases para abordar este fenómeno desde un enfoque integral y articulado.

En este punto, resulta fundamental señalar que la ley anterior fue abrogada en el año 2012, a partir de la aprobación y la entrada en vigencia de la *Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*⁹⁵, el 27 de abril del mismo año. Dicha decisión se originó con el fin de evitar vacíos identificados en la Ley del 2007, durante el mismo gobierno de Calderón Hinojosa.

⁹⁴ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, Art. 10, inciso 1).

⁹⁵ Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, Ciudad de México, 2012.

La nueva Ley contempla 126 artículos. El primer libro, referente a lo sustantivo se conforma por: a) Título Primero: Disposiciones Generales: I. Generalidades, II. Competencias y facultades; b) Título Segundo: De los delitos en trata de personas: I. De los principios, II. De los delitos, III. Reglas comunes, IV. Del resarcimiento y reparación del daño, V. De las técnicas de investigación; c) Título Tercero: De la protección a las víctimas: I. Derechos de las víctimas, II. De la asistencia, III. De los derechos de las víctimas extranjeras y IV. De la protección.

El segundo libro, de la política de Estado, posee la siguiente estructura: a) Título primero: De la Comisión Intersecretarial y el Programa Nacional: I. De la Comisión, II. Del Programa Nacional, III. De la evaluación del Programa; b) Título Segundo: De la prevención de los delitos: I. De las políticas y programas de prevención, II. Atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad, III. De la evaluación de los programas de prevención, IV. De la atención a rezagos; c) Título Tercero: I. Del Gobierno Federal, II. De las autoridades, III. De la reglamentación del Programa, IV. Del financiamiento a la prevención, sanción y erradicación.

Tal y como se evidencia, la Ley aprobada en el 2012 abarca muchos aspectos más en comparación a la norma que le precede. Por ejemplo, se plantean acciones específicas para atender aquellas regiones y grupos de poblaciones que según las estadísticas se han convertido en blanco de la trata de personas. Además, se vincula con normativa que alude a materia migratoria.

Sumado a lo anterior, en lo que respecta a las estrategias estatales en el ámbito educativo, estas se incluyen como parte de las funciones de la Comisión

Intersecretarial: “*Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales*⁹⁶”.

Junto a esto, también se define que:

*Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, **educativas**, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley*⁹⁷.

Cabe agregar que las últimas reformas implementadas dentro de esta Ley, contemplaron los siguientes artículos: 5, 6, 9, 44, 45, 52, 62, 81, 88, 97, 104, 108, 109, 110, 114, 115, 116, 123, 124 y 125. Todos estos cambios se aprobaron en el año 2018, a partir del Decreto Ejecutivo emitido el 23 de noviembre de 2017. Lo anterior, evidencia la actualización de dicha norma con el objetivo de lograr brindar respuestas y adecuarse al contexto actual de su aplicación.

Antes de continuar, se torna importante señalar que la Ley citada anteriormente, cuenta con un reglamento denominado *Reglamento de la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*⁹⁸, el cual fue publicado el 23 de setiembre del año 2013. Este cuerpo normativo tiene como objeto establecer las bases de coordinación para la atención, prevención, investigación, persecución, erradicación y sanción de los delitos en materia de trata de personas⁹⁹.

⁹⁶ Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Art. 87.

⁹⁷ *Ibíd.* Art. 101.

⁹⁸ Reglamento de la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, Ciudad de México, 2013.

⁹⁹ *Ibíd.*, Art. 1.

El Reglamento citado plantea definiciones específicas que resultan medulares dentro del proceso de actuación gubernamental ante la trata de personas. Por ejemplo, se especifica qué se entiende por enfoque Diferenciado y Especializado, personas en situación de vulnerabilidad, programas permanentes, reglas de operación, vigilancia y monitoreo¹⁰⁰, entre otros conceptos centrales.

Dentro de los aspectos sobresalientes del Reglamento, se puede destacar el enfoque inclusivo al cual apunta; esto debido a que plantea acciones para intervenir en casos de trata sufridos por personas indígenas, o bien, con discapacidad auditiva. En el primer caso, se establece que el Instituto Nacional de Lenguas coadyuvará en la traducción. Mientras que en el segundo le compete al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad establecer puentes de comunicación mediante la lengua de señas mexicanas¹⁰¹.

No obstante, se debe mencionar que este Reglamento no contempla ningún artículo referente a la educación. Por consiguiente, no logra operacionalizar acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley en cuanto a la elaboración de programas para abordar este fenómeno dentro del sistema educativo. Incluso, en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018¹⁰² tampoco se encuentran líneas estratégicas enfocadas en este tema, a pesar de que se contemple en la Ley.

Finalmente, otros ordenamientos jurídicos que abarcan disposiciones relacionadas con la trata de personas en México, ya sea explícita o implícitamente, son los siguientes: Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (Artículo 2), Código

¹⁰⁰ Reglamento de la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, Ciudad de México, 2013. Art. 2.

¹⁰¹ *Ibíd.* Art.4.

¹⁰² Secretaría de Educación Pública. "Programa sectorial de educación 2013-2018". Ciudad de México, 2012.

Federal de Procedimiento Penales (Artículo 194), Código Penal Federal (Artículos 85 y 205 bis), Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (Artículos 50 bis y 50 ter), Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Artículo 129), Ley de Migración (Artículos 2, 52 y 113) y Ley General de Víctimas (Artículos 88 y 93).

C. La trata de personas en Argentina: Las empresas como tratantes

Argentina se ha consolidado como un país de origen, tránsito, y destino, de víctimas de trata, tanto interna como externamente; en donde la mayoría de personas tratadas provienen de las provincias del norte del país (Misiones, Tucumán, Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Corrientes, Chaco y Santa Fe), así como de países limítrofes como Bolivia, Brasil y Paraguay¹⁰³.

De acuerdo con un informe realizado por el Organización Internacional para las Migraciones¹⁰⁴, las mujeres extranjeras, brasileñas y paraguayas, son tratadas en Argentina con fines de explotación sexual; que los hombres peruanos y bolivianos son transportados al país para que desarrollen trabajo forzado en talleres textiles y en la agricultura. En el caso de estas mujeres, suelen ser vendidas cada cuatro meses para rotarlas por todo el país y así sea más difícil hallarlas.

Una de las particularidades de la trata en Argentina, respecto a la explotación laboral, consiste en la existencia de talleres textiles clandestinos, granjas avícolas y empresas agropecuarias que obligan a las personas a trabajar más de quince horas en condiciones de aislamiento con la sociedad¹⁰⁵. Según la Asociación La Alameda,

¹⁰³ Christian, Sommer. *Trata de personas en Argentina. Sus reciente implicancias en persecución y asistencia a víctimas*, 2017.

¹⁰⁴ Organización Internacional para las Migraciones. *Informe Exploratorio sobre la trata de personas en Argentina, Chile y Uruguay*, 2006.

¹⁰⁵Véase **supra** op. Cit. 103.

en los últimos años se han identificado cientos de talleres ilegales y tratantes que venden sus productos a más de cien marcas comerciales¹⁰⁶.

Tomando como referencia este contexto, el gobierno argentino, liderado por Néstor Kichner, ratificó el Protocolo de Palermo en el año 2002. Anteriormente, en el año 1957, había ratificado la Convención para la Representación de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1949. Sin embargo, fue hasta el año 2008 que se publicó la *Ley de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas*¹⁰⁷.

Esta Ley se conforma por veinte artículos agrupados en cuatro títulos, a saber: I) Disposiciones Generales, II) Derechos de las víctimas, III) Disposiciones penales y procesales, y IV) Disposiciones finales. Además, su objeto hace referencia a “implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas¹⁰⁸”.

Uno de los aportes de la Ley 26.634, consiste en la adición de los artículos 145 bis y 145 ter al Código Penal, con el propósito de otorgarle la competencia al juez federal para actuar ante este delito:

El que capture, transportare o trasladare, dentro del país, o desde, o hacia el exterior, acogiere, o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier otro medio de intimidación, o coerción, abuso de autoridad, o de una situación de vulnerabilidad, concesión, o recepción de pagos, o beneficios para obtener el

¹⁰⁶ Asociación La Alameda. *Informe sobre la trata laboral en Argentina*. Buenos Aires, 2007.

¹⁰⁷ Ley de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, Buenos Aires, 2008.

¹⁰⁸ *Ibidem*. Art. 1.

consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años. La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando: 1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación, o guarda, ministro de algún culto reconocido, o no, o funcionario público; 2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada; 3. Las víctimas fueren TRES (3) o más¹⁰⁹.

El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país, o desde, o hacia el exterior, acogiere, o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años. La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años. En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier otro medio de intimidación, o coerción, abuso de autoridad, o de una situación de vulnerabilidad, concesión, o recepción de pagos, o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; 2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación, o guarda, ministro de algún culto reconocido, o no, o funcionario público; 3. El hecho fuere cometido por TRES (3), o más personas en forma organizada; 4. Las víctimas fueren TRES (3), o más¹¹⁰.

¹⁰⁹ Código Penal de la Nación Argentina, Buenos Aires, 2008, Art. 145 bis.

¹¹⁰ *Ibidem*.

Junto a lo citado, también se modificó el artículo 33 del Código de Procedimientos Penal de la Nación¹¹¹, con el propósito de colocar la trata de personas como un crimen de competencia federal. Lo anterior, en relación con los numerales señalados anteriormente y, a su vez, debido a que el delito de la trata al trascender los estados argentinos, abarca diferentes jurisdicciones a lo interno del país; por tanto, la intención fue plantear una norma superior para abordarlo.

Sin embargo, en este punto se debe rescatar que, a partir de la revisión de la norma, se identifica que el enfoque y el alcance predominantes son reducidos, pues no contempla una gran cantidad de elementos asociados con este delito. Además, recae en una visión punitiva, ya que no existe un interés evidente en integrar acciones para la defensa de la integridad y el bienestar de las víctimas; únicamente plantea en términos generales los derechos para estas personas.

Tomando en cuenta lo señalado, en el año 2012 durante el gobierno de Cristina Fernández de Kichner, se modificó la ley de prevención y sanción de la trata de personas, mediante la Ley 26.842. Respecto a lo anterior, es oportuno indicar que el proceso de reforma se trató con urgencia por parte de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, debido al escándalo desatado en Tucumán por la absolución de los trece acusados por la desaparición de Marita Verón¹¹².

En el caso de esta nueva norma se conforma por treinta artículos agrupados en seis títulos. Es importante resaltar que dos de las principales reformas de esta Ley consistió en la eliminación de todo tipo de consentimiento de la víctima, independientemente de su edad, que pudiera eximir de cualquier responsabilidad a

¹¹¹ Código Procesal Penal, Buenos Aires, 2019.

¹¹² Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Aprendiendo sobre trata de personas: Una guía para jóvenes*, Buenos Aires, 2017.

los tratantes. Este cambio intentó integrar uno de los elementos centrales en la trata alusivo al sometimiento y el arrebató de la autonomía de decisión en las víctimas. Además, se amplía la duración de las penas tipificadas.

De igual modo, por primera vez se establecieron obligaciones por parte del Estado federal para implementar políticas de asistencia en coordinación con los Estados de las provincias. Lo anterior, se llevó a cabo mediante el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, en el 2013; integrado por representantes de ministerios gubernamentales, específicamente, del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, de Desarrollo Social, y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Este Comité es coordinado por la jefatura del gabinete de ministros¹¹³.

Dentro de las funciones del Comité Ejecutivo, se incluyen dos referentes al ámbito educativo, en donde se menciona lo siguiente:

g) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia;

h) Promover el conocimiento sobre la temática de los delitos de trata y explotación de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con el Ministerio de Educación¹¹⁴.

¹¹³ Ley Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, 2012, Art. 11.

¹¹⁴ *Ibíd*em, Art. 12.

Tal y como se evidencia, el Comité parte de una visión mucho más integral y holística, en congruencia con la reforma del 2012, debido a que la prevención se convierte en un eje central dentro de la intervención estatal. Por consiguiente, se definen estrategias dirigidas hacia una de las poblaciones históricas que han sido más vulnerables ante este fenómeno, es decir, la niñez y la adolescencia.

Aunado a dicho Comité, también se fundó Consejo Federal para la lucha contra la trata y explotación de las personas¹¹⁵ en el 2015:

Créase el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que funcionará dentro del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el fin de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a esta ley, que contará con autonomía funcional [...] El Consejo Federal designará un coordinador a través del voto de las dos terceras partes de sus miembros, en los términos que establezca la reglamentación ¹¹⁶.

A este Consejo Federal, conformado por representaciones de algunos ministerios, de las provincias y de organizaciones no gubernamentales, se le asignaron once funciones en diversos ámbitos de actuación. Además, se estipuló que la Defensoría del Pueblo de la Nación es el organismo de control externo en cuanto al cumplimiento de los planes y programas decididos por dicho Consejo¹¹⁷.

¹¹⁵ Jefe de Gabinete de Ministros. *Resolución 1280/2015*, Buenos Aires, 02 de octubre de 2015.

¹¹⁶ Ley Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, 2012, Art. 7.

¹¹⁷ *Ibíd.*

Otro de los aspectos reformados en el año 2012, consiste en la reglamentación de la ley N° 26.364 y su modificatoria N°26.842, la cual se interpreta y aplica en armonía con los tratados de rango constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional:

*Aprobar, o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos [...]*¹¹⁸

Este Reglamento orienta el proceso de intervención estatal para el cumplimiento de las garantías mínimas para el ejercicio de los derechos de las víctimas. En primer lugar, se procura que el contacto inicial se lleve a cabo con

¹¹⁸ Constitución de la Nación Argentina, Buenos Aires, 03 de enero de 1995, Art. 75, inciso 22.

profesionales especializados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En segundo lugar, la asistencia continua, por parte del Ministerio de Desarrollo Social. En tercer lugar, actúan el Poder Judicial, el Ministerio Público de la Defensa, los cuerpos policiales, las fuerzas de seguridad y los organismos de rescate¹¹⁹.

Añade que en caso de tratarse de personas extranjeras que hablen otra lengua, o bien, personas que cuenten con alguna discapacidad para comunicarse, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministerio de Interior y Transporte, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social, junto con las respectivas Embajadas brindarán su colaboración en el proceso.

De igual manera, se debe señalar que a partir de la ley del 2008 se creó la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), la cual representó un esfuerzo valioso para la coordinación y sistematización entre fiscales de todas las regiones del país¹²⁰. Este órgano fue reemplazado por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), mediante la Resolución PGN N°805/13¹²¹, con el fin de continuar y ampliar las labores desarrolladas por su Unidad predecesora.

Dicha Procuraduría se formó con dos áreas operativas: a) Relaciones institucionales, capacitación y estadísticas, y b) Investigación, litigación y seguimiento de casos; cada una de estas áreas cuenta funciones establecidas:

Prestar asistencia en el trámite de causas judiciales por hechos de secuestro extorsivo, trata de personas y sus delitos vinculados. Realizar investigaciones

¹¹⁹ Reglamentación de la Ley N°26.364 y su modificatoria, Buenos Aires, 26 de enero de 2015, Art. 6.

¹²⁰ Christian, Sommer. *Trata de personas en Argentina. Sus recientes implicancias en persecución y asistencia a víctimas*, 2017, 409.

¹²¹ Procuraduría General de la Nación. *Resolución PGN N°805/13*, Buenos Aires, 30 de abril de 2013.

por la posible comisión del delito de trata de personas y sus delitos vinculados. Realizar un control de seguimiento de causas por hechos de trata de personas y sus delitos vinculados y de secuestros extorsivos [...] Administrar el Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas creado por la Ley N°26.842¹²².

En este punto, se debe rescatar que la última función de PROTEX mencionada, abarca una de los aspectos modificados en la ley de trata de 2012, concerniente a la creación del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas dentro del ámbito del Ministerio Público Fiscal:

El Ministerio Público Fiscal conservará un archivo con los registros de las llamadas telefónicas y de los mensajes de texto o SMS (Short Message Service) identificados electrónicamente, los que serán mantenidos por un término no menor a diez (10) años, a fin de contar con una base de consulta de datos para facilitar la investigación de los delitos de trata y explotación de personas¹²³.

La información conservada por el Ministerio Público Fiscal es sistematizada por el PROTEX con el objetivo de combatir una de las barreras más grandes que ha persistido para actuar ante el delito de la trata: ausencia de información y registros. Por tanto, esta función gubernamental representa un avance significativo para abordar este fenómeno dentro de un contexto globalizado tecnológicamente.

¹²² Ministerio Público Fiscal. *Acerca de Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)*, Buenos Aires, 2019.

¹²³ Ley Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, 2012, Art. 25.

En esta misma línea, dentro de las acciones implementadas, el Ministerio de Seguridad Nacional creó unidades especiales para la intervención en procedimientos para el rescate de posibles víctimas de trata. Asimismo, existe un Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas (SISTRATA), que “*recoge información cuantitativa y cualitativa sobre cada una de las tareas realizadas por las fuerzas federales de seguridad*”¹²⁴.

Simultáneamente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos consolidó una Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de la Trata¹²⁵. En vinculación con lo anterior, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social aprobó un nuevo mecanismo mediante el diseño del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Víctimas de Trata¹²⁶. Los objetivos de esta iniciativa estatal refieren a brindar asistencia y acompañamiento en el plano psicológico, médico y jurídico, a través de los equipos interdisciplinarios, a las víctimas hasta que presenten su primera declaración judicial.

Dentro de la normativa que complementa la ley de trata de personas en Argentina, Ley N°26.842, se puede mencionar la Ley de prevención de la trata de personas (Ley N°27.046), la cual obliga a colocar de manera visible la frase: “*La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la Argentina es delito severamente penado. Denúncielo*”¹²⁷ en los aeropuertos,

¹²⁴Christian, Sommer. *Trata de personas en Argentina. Sus reciente implicancias en persecución y asistencia a víctimas*, 2017.

¹²⁵ Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. *Resolución 2149/208*. Buenos Aires, 12 de agosto de 2008.

¹²⁶Ibidem.

¹²⁷ Ley de Prevención de la Trata de Personas, Buenos Aires, 23 de diciembre de 2014, Art. 1.

terminales portuarias y de transporte terrestre, medios de transporte públicos, pasos fronterizos, oficinas públicas de turismo y lugares oficiales de promoción del país¹²⁸.

Por último, se encuentra la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (Ley N°26.930)¹²⁹, en donde se penaliza de manera más severa el trabajo infantil y adolescente con fines de trata. También, está el Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas, que surge en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

D. Abordaje de la Trata de Personas desde el Derecho Comparado: México, Argentina y Costa Rica

Costa Rica se ha convertido en un país de origen, tránsito y destino para la trata de personas. Según datos de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), desde el 2011 hasta los primeros meses se ha identificado un total de 95 víctimas de trata, de las cuales el 86% son mujeres. Además, 64 personas son extranjeras y 31 nacionales¹³⁰.

Los datos anteriores se deben entender dentro de un contexto en donde se experimenta un detrimento de las condiciones de vida dignas. Por ejemplo, en el año 2015, el trabajo informal llegó a alcanzar el 45.3% de las personas trabajadoras¹³¹; el punto más alto desde el año 2010. Es decir, casi la mitad de la población económicamente activa experimenta una situación laboral de incertidumbre en cuanto a la satisfacción de sus necesidades básicas.

¹²⁸ Ley de Prevención de la Trata de Personas, Buenos Aires, 23 de diciembre de 2014, Art. 2.

¹²⁹ Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, Buenos Aires, 24 de junio de 2008.

¹³⁰ Patricia Ramos y Adriana, Rodríguez. *Entre lo oculto y lo silenciado: la trata de personas en Costa Rica y sus desafíos para la investigación académica*, 2018.

¹³¹ Ministerio de Asuntos Globales del Gobierno de Canadá. *Informe de mapeo sobre el combate de la trata de personas en Costa Rica*, 2016.

Históricamente, este país centroamericano se ha mostrado ante el mundo como un destino turístico paradisíaco, mediante su frase “Pura vida”. Sin embargo, así como miles de personas visitan esta zona por su geografía, clima y atracciones; otros lo han convertido en un blanco para la trata de personas; en donde las estadísticas demuestran que la mayoría de tratadas son mujeres migrantes. “*Dicha situación responde a una demanda que se encuentra sustentada en el sistema patriarcal, que patentó la idea del control, uso, sumisión, opresión y permisividad de la utilización del cuerpo de las mujeres para fines de placer sexual*”¹³².

La intención en este punto no refiere a profundizar en la normativa concerniente a la trata de personas en Costa Rica¹³³, pues esta se abordó en el capítulo anterior; sino que más bien el objetivo principal consiste en establecer puntos comparativos en relación con la legislación de México y Argentina. Lo anterior, permite identificar posibles avances y retos dentro de los países.

En primer lugar, se observa un esfuerzo en los tres países de complementar las leyes específicas sobre la trata de personas a cuerpos normativos vigentes. Esto ha requerido la reforma de artículos, tanto la incorporación como la sustitución. Por ejemplo, los Códigos Penales y Códigos Procesales Penales respectivos, han contemplado la tipificación y sanción del delito de la trata de personas.

Del mismo modo, se evidencia que la normativa enfocada en la trata ha abarcado el ámbito de la migración, pues las redes de tratas se han ampliado a diferentes regiones del mundo al convertirse en un fenómeno transfronterizo y global.

¹³²Fabiola, González. Patricia, Miranda y Lorna Mora. *Trata de personas: Situación de las mujeres. Realidad y desafíos en Costa Rica (2002-2013)*, Trabajo Final de Graduación en Trabajo Social, 2015, 140.

¹³³ La ley sobre trata de personas en Costa Rica se aprobó durante el gobierno de Laura Chinchilla.

Por esta razón, es fundamental el desarrollo de estrategias enfocadas en las realidades de las personas extranjeras, quienes fueron desplazados de sus zonas y que, en ocasiones, no conocen la lengua del país donde se ubican.

Aunado a lo anterior, los tres países también han incluido mecanismos para establecer la comunicación con personas con discapacidad para comunicarse. Sin embargo, en el caso de Costa Rica, no se estipula de manera clara, a diferencia de México y Argentina, el uso de la lengua de señas costarricense (LESCO) ni la entidad encargada de mantener este contacto:

Recibir información clara y comprensible sobre sus derechos, su situación legal y migratoria, en un idioma, medio, o lenguaje que comprendan y de acuerdo con su edad, grado de madurez o condición de discapacidad, así como acceso a servicios de asistencia y representación legal gratuita [...] ¹³⁴

Cuando se trata de personas víctimas con discapacidad se atenderán sus necesidades derivadas de la condición de discapacidad que presentan¹³⁵.

Asesoramiento y asistencia psicológica, de manera confidencial y con pleno respeto de la intimidad de la persona interesada, en un idioma, medio y lenguaje que comprenda¹³⁶.

Lo anterior, pone en evidencia uno de los rasgos predominantes en la normativa costarricense, en cuanto a la trata de personas, respecto a la ausencia, o vacío de pautas que permitan operacionalizar las leyes. Existen pocos protocolos

¹³⁴ Ley Contra la Trata de Personas N°9095, San José, Costa Rica, 2012. Art. 37, inciso d).

¹³⁵ *Ibidem*.

¹³⁶ Véase *supra* op-Cit 134 Art. 38, inciso c).

enfocados en el abordaje de dicho fenómeno, no se definen todas las obligaciones pertinentes al Estado ni mucho menos se estipula quiénes son los responsables.

Sin embargo, cuando se revisa la normativa de Argentina sobre la trata, se demuestra otra realidad. Este país suramericano ha construido una serie de protocolos que trazan las pautas y procedimientos necesarios para la actuación ante este delito. Incluso a pesar de tener una estructura, o división interna mucho más que compleja, en cuanto a la autonomía de los estados, que la de Costa Rica.

Cabe agregar que la afirmación anterior no pretende idealizar la intervención del gobierno argentino en cuanto a la trata, pues según Sommer quedan retos en el cumplimiento de los marcos normativos vigentes: *“Aunque la actual ley prescribe en sus normas la garantía de derechos en la asistencia a víctimas, del diagnóstico efectuado no se percibe una adecuada aplicación territorial¹³⁷”*.

Otro de los aspectos sobresalientes es que los tres países cuentan con iniciativas que agrupan diversos actores gubernamentales enfocados en diseñar e implementar acciones para la sanción y eliminación de la trata de personas. En el caso de México, existe el Consejo Intersecretarial; en Argentina está el Consejo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas; mientras que en Costa Rica se creó la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas.

¹³⁷ Christian, Sommer. *Trata de personas en Argentina. Sus reciente implicancias en persecución y asistencia a víctimas*, 2017.

Es oportuno aclarar que la primera nación de estas tres que aprobó normativa referente a la trata de personas fue México en el año 2007, después de ratificar el Protocolo de Palermo en 2003. En el caso de Argentina, ratificó dicho Protocolo en el 2002 y publicó su Ley en 2008. Costa Rica también ratificó el Protocolo en el mismo año que este país suramericano; no obstante, aprobó su reglamento sobre trata hasta el año 2012, es decir, una década posterior.

Por otra parte, en lo que concierne a las acciones gubernamentales sobre dicho fenómeno delimitadas al ámbito educativo, solamente Argentina y Costa Rica las han incluido dentro de su normativo. En el caso de México, a pesar de que existe representación de la Secretaría de Educación Pública en el Consejo Intersecretarial, la materia educativa no ha sido tomada en cuenta como un aspecto primordial.

Es acertado indicar que un elemento identificado es la ausencia de registros en Costa Rica y México sobre los casos de trata de personas, lo que complejiza y dificulta su abordaje, pues no existen datos que se conviertan en insumos durante el proceso de diseño, formulación y ejecución de las políticas públicas en este tema:

Resulta necesario considerar que la mayoría de las víctimas de trata no son detectadas ni rescatadas; es decir, no llegan a ser contabilizadas en ningún registro institucional. Por otro lado, una parte de las víctimas logra escapar o salir de la situación de explotación, pero tampoco llega a ser identificada por la institucionalidad ni recibe apoyo. Una mínima parte de las víctimas sí llega a ser detectada y es atendida por las instituciones correspondientes; tan solo esta mínima parte es visibilizada a nivel de los registros estadísticos¹³⁸.

¹³⁸ Patricia, Ramos y Adriana, Rodríguez. *Entre lo oculto y lo silenciado: la trata de personas en Costa Rica y sus desafíos para la investigación académica*, 2018.

Si bien es cierto, Argentina cuenta con el Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas, junto con el Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas (SISTRATA), no ha logrado registrar toda la información sobre este delito, pues la clandestinidad y la movilización de las redes, provoca que sea un fenómeno en ocasiones indetectable.

Finalmente, es medular indicar que los tres países poseen retos en materia del abordaje de la trata según sus particularidades geográficas, socioeconómicas y culturales. México debe consolidar más acciones en diferentes ámbitos enfatizadas en la prevención que contemplen las realidades de las poblaciones indígenas. Argentina tiene que unificar esfuerzos intra-provinciales que permitan una actuación más coordinada. Costa Rica presenta la necesidad de aprobar normativa más delimitada para sancionar y penalizar la trata. Lo anterior, demuestra un desafío global: definir estrategias conjuntas a nivel continental y mundial.

E. Cuadro Comparativo. Tabla 2. Normativa de trata de personas en México, Argentina y Costa Rica.

A continuación, se mostrará un cuadro comparativo correspondiente a la normativa tanto nacional como internacional sobre la trata de personas en México, Argentina y Costa Rica.

	México	Argentina	Costa Rica
Inter	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia	Convención de las Naciones Unidas contra la	Convención de las Naciones Unidas contra la

nacional	Organizada Transnacional. (2000) <ul style="list-style-type: none"> • Ratificado en 2003 	Delincuencia Organizada Transnacional. (2000) <ul style="list-style-type: none"> • Ratificado en 2002 	Delincuencia Organizada Transnacional. (2000) <ul style="list-style-type: none"> • Ratificado en 2002
	Protocolo de Palermo (2000) <ul style="list-style-type: none"> • Ratificado en 2003 	Protocolo de Palermo (2000) <ul style="list-style-type: none"> • Ratificado en 2002 	Protocolo de Palermo (2000) <ul style="list-style-type: none"> • Ratificado en 2002
Nacional	Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas Aprobada en 2007 <ul style="list-style-type: none"> • Reformada en 2011 • Abrogada en 2012 	Ley de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas <ul style="list-style-type: none"> • Aprobada en 2008 • Reformada en 2012 	Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) <ul style="list-style-type: none"> • Aprobada en 2012
	Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. <ul style="list-style-type: none"> • Aprobada en 2012 • Reformada en 2018 	Resolución PGN N°805/13: Creación de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX). <ul style="list-style-type: none"> • Emitida en 2013 	Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) <ul style="list-style-type: none"> • Aprobado en 2012

Na ci on al	Reglamento de la ley general de trata ● Aprobado 2013	Resolución 1280/2015: Creación del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. ● Emitida en 2015	Ley General de Migración y Extranjería ● Artículos 6, 18 y 107
	Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ● Artículo 2		Código Penal ● Artículos 172, 192, 192 bis, 193, 162 y 175
	Código Federal de Procedimiento Penales ● Artículo 194	Resolución 2149/208: Creación de la Oficina y Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de la Trata ● Emitida en 2012	Código Procesal Penal ● Artículo 281
	Código Penal Federal ● Artículos 85 y 205 bis		Protocolo de Actuación Institucional para la restitución de Derechos y acceso al Sistema Educativo costarricense de las personas víctimas y sobrevivientes del delito de Trata de Personas y sus dependientes (Ministerio de Educación Pública)
	Ley de Migración Artículos 2, 52 y 113		
	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ● Artículos 50 bis y 50 ter	Resolución 731/2012: Creación del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Víctimas de Trata ● Emitida en 2012	
	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ● Artículo 129		

	Ley General de Víctimas <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 88 y 93 	Código Penal <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 145 bis y 145 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobado en 2019
--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia, 2019.

En el cuadro anterior se pueden observar las similitudes en cuanto a la normativa internacional con respecto a los tres países analizados, sean México Argentina y Costa Rica; ha de mencionarse que resulta medular que se hayan ratificado por igual la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional así como el protocolo que se despliega en relación con ésta, conocido como Protocolo de Palermo; ya que son instrumentos que promueven la cooperación internacional y disponen de normativa para luchar contra la delincuencia organizada internacional, sirviendo así como modelo para las legislaciones nacionales.

En cuanto a la normativa nacional de cada uno de los países en estudio, se logra evidenciar la importancia de crear normativa específica contra la Trata de Personas, pues se observa en el caso de México la promulgación de la Ley para prevenir y sancionar la trata, que, aunque abrogada en el 2012, fue aprobada desde el 2007 por lo cual se consideraba una normativa ventajosa.

De la misma forma, Argentina en el 2008 crea la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, asumiendo el compromiso de lucha contra la trata mucho antes que su similar Costa Rica, la cual hasta en el año 2012 creó con Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT).

Argentina crea en el 2013 mediante Resolución PGN N°805/13: la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), por su parte, Costa Rica viene a reforzar la Ley 9095 con la divulgación del Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT).

En el otro extremo, México refuerza su normativa en materia de trata en el 2013 con el Reglamento de la Ley General de Trata y en el caso de Argentina, para el año 2015 crea mediante Resolución 1280/2015: el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

En cuanto al acompañamiento de víctimas Argentina y Costa Rica cuentan con cuerpos normativos más especializados en trata de personas, como ejemplo de esto se puede observar que Argentina tiene la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de la Trata, además cuenta con un Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Víctimas de Trata, por su parte en Costa Rica se aprueba muy recientemente en el año 2019 el Protocolo del MEP de Actuación Institucional para la Restitución de Derechos y Acceso al Sistema Educativo costarricense de las Personas Víctimas y Sobrevivientes del Delito de Trata de Personas y sus Dependientes, mientras que México no muestra contenido en esta área específica.

Capítulo III. La Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas y el Ministerio de Educación Pública como entes activos presentes en la Ley N°9095.

A. La Coalición Nacional en el tema de Trata y Tráfico Ilícito de Personas.

La Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas¹³⁹ es el ente encargado de establecer los lineamientos y supervisar los proyectos que se desarrollen en Costa Rica en materia de prevención y represión del delito de trata de personas.

Se debe hacer un estudio sobre la Coalición nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas; especialmente, acerca su naturaleza, conformación, funciones, así como su relación directa con el Ministerio de Educación Pública.

Es pertinente señalar que el objetivo de la Coalición, aludida en este Trabajo Final de Graduación, se contempla en el artículo 9, el cual versa:

será la responsable de promover la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas nacionales, regionales y locales, para la prevención del tráfico ilícito y la trata de personas, la atención y protección de las víctimas, y la persecución y sanción de los responsables, lo que incluye la revisión de la normativa nacional y su adecuación a los compromisos internacionales contraídos por el Estado costarricense, y la capacitación y especialización del recurso humano institucional¹⁴⁰.

¹³⁹ CONATT por sus siglas.

¹⁴⁰ Ley Contra la Trata de Personas N°9095, San José, Costa Rica, 2012. Art.9

La Coalición es el espacio donde se establecen los ejes de acción sobre los que esta se desenvolverá y, a su vez, se indican cuáles instituciones costarricenses tienen sus labores asociadas a la trata de personas. Por esta razón, es el ente encargado de velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de cada una de las instituciones de esta Coalición. Esto implica revisar que los programas y los proyectos diseñados se ejecuten acorde con las metas planteadas.

En la CONATT se reúnen 21 instituciones costarricenses que han reafirmado su compromiso de colaborar en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Cada una de estas entidades encauza sus acciones desde el eje de trabajo del que formen parte. Algunos de estos entes son la Caja Costarricense de Seguro Social, la Dirección General de Migración y Extranjería, la Fiscalía General de la República y el Instituto Mixto de Ayuda Social, entre otros.

Esta Coalición nace en el año 2013 en el momento en que es aprobada la Ley Contra la Trata de personas. Este ente es creado con funciones específicas asignadas; según el artículo 28 del Reglamento a la Ley contra la Trata de Personas *“Créanse las siguientes Comisiones Técnicas Permanentes (CTP), coordinadas por la Secretaría Técnica e integradas por un titular o suplente designado formalmente por la autoridad competente.”*¹⁴¹ Las citadas comisiones se describen de la siguiente forma.

¹⁴¹ Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). Art.28.

A.1. Comisión Técnica Permanente de Atención a la Víctima.

Esta comisión gira en torno a *la coordinación y la formulación de directrices relacionadas con la atención inmediata, secundaria, protección a víctimas de la Trata de Personas de los casos debidamente acreditados por el ERI y personas afectadas por el Tráfico Ilícito de Migrantes* ¹⁴² desarrollando múltiples acciones, las cuales se clasifican en el rescate de las personas víctimas, brindar alimentación, servicios de salud y psicología; informar a la persona víctima y brindarle protección y albergue.

Como se describió, el rango de acción de esta comisión es amplio, puesto que involucra la atención directa hacia la víctima de la trata en el primer contacto que se tenga con ésta; tal y como se regula en el artículo 37 de la CONATT.

A.2. Comisión Técnica Permanente de Prevención.

Esta comisión es la *“encargada de proponer planes, programas y actividades de prevención establecidas en la Ley N° 9095, dirigidas a toda la población en general”*¹⁴³, como se puede observar tiene dividido su trabajo en tres vertientes: dar capacitaciones, divulgar campañas y, según el artículo 12 de la Ley N°9095, también tiene la potestad de denunciar los posibles casos de trata de personas. Cabe recordar que es en esta comisión en la que el MEP tiene encargadas sus labores.

Las capacitaciones se brindan dentro de las instituciones que conforman la CONATT, no solamente van dirigidas a los entes encargados de la prevención, sino a la totalidad de éstas. La divulgación responde a los esfuerzos por dar a conocer a la población acerca de esta figura delictiva y cómo detectarla, para lo cual se crean

¹⁴² Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). Art.28 inciso 1.

¹⁴³ *Ibíd.* Art. 28 inciso 2.

campañas de concientización tales como la de Corazón Azul, misma que será abordada más adelante en este Trabajo Final de Graduación.

Finalmente, el área de denuncia es la etapa en la que una vez detectado un posible caso de trata de personas, o al tener la sospecha de que esto esté sucediendo, se genera la denuncia por parte de la persona, o los entes respectivos; lo que despliega un protocolo de actuación que une las labores de las comisiones de prevención, atención de víctimas y la de procuración de justicia.

A.3. Comisión Técnica Permanente de Procuración de Justicia.

Como se señala con su denominación, es la encargada para *“la promoción y revisión de normativa y políticas de prevención, persecución y sanción criminal relacionadas con la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes”*¹⁴⁴, esta comisión es la encargada de la persecución una vez que se detecta un posible caso de trata de personas. Además, tiene a cargo suyo la sanción de las personas responsables de la comisión de este delito.

Para lograr combatir de manera eficiente el ilícito, esta comisión trabaja desde dos aristas, ya sea ajustando la normativa ya existente de modo que sea suficiente para combatir y sancionar la conducta aquí reprochada; o también labora desde la formulación de proyectos de ley que vengán a crear nueva normativa capaz de combatir la trata de personas a la misma velocidad con la que esta avanza dentro de la sociedad.

¹⁴⁴ Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas. (CONATT). Art.28 inciso 3.

Como parte de esta comisión se encuentra, entre otros entes, el Organismo de Investigación Judicial, mismo que desempeña toda la labor investigativa y de seguimiento de las denuncias que son recibidas para esto cuenta con una unidad dedicada a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; de la misma forma es este mismo ente el que se encarga de desplegar todos los protocolos de intervención una vez que se ha identificado a los responsables de la comisión del ilícito penal.

A.4. Comisión Técnica Permanente de Información, Análisis e Investigación.

Le corresponde a esta comisión *“unificar, producir, analizar la información, para fortalecer las bases de datos y retroalimentar a las demás Comisiones”*¹⁴⁵, por ejemplo, la elaboración de estadísticas, mapeos y el análisis de datos en general, para facilitar la planificación de los proyectos que lleguen a desarrollarse. Es en esta comisión en la que se concentra todo el trabajo de procesar los datos que son recibidos de todos los entes coadyuvantes, así como de proponer las estrategias que vayan dirigidas a la prevención y atención de la trata de personas.

Como parte de esta comisión se encuentran la Dirección General de Migración y Extranjería, Fiscalía General de la República, entre otros.

A.5. Comisión Técnica Permanente de Gestión de Proyectos.

Esta comisión lleva a cabo acciones encaminadas al análisis de todos los proyectos que se desarrollan en las otras comisiones, siendo que es la *encargada de conocer, revisar y recomendar técnicamente a la CONATT, mediante la emisión del informe correspondiente, los proyectos presentados por las instituciones públicas,*

¹⁴⁵ Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas. (CONATT). Art.28 inciso 4.

*entidades, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales para ser financiados con fondos del FONATT. Asimismo, se encargará de la planificación, seguimiento y evaluación de todos los proyectos aprobados por la CONATT*¹⁴⁶.

Se puede observar, que entre las funciones más relevantes son: la creación del manual empleado para la evaluación de los proyectos, la revisión de los proyectos que se presentan para obtener presupuesto del Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FONATT)¹⁴⁷, y finalmente, también se le atribuye la tarea de formular recomendaciones técnicas para las demás comisiones.

Al respecto de esta comisión, debe hacerse la salvedad, de que no está integrado por instituciones permanentes, ya que se ha establecido que *“Esta Comisión estará integrada por cinco instituciones públicas miembros de la CONATT, nombradas en sesión plenaria de la Coalición cada tres años prorrogables”*¹⁴⁸.

A.6. Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FONATT).

Ahora bien, habiéndose mencionado el FONATT, es importante explicar de forma breve en qué consiste este fondo. El FONNAT es la fuente del financiamiento de la CONATT, fue creado junto con la Ley contra la Trata de Personas y los dineros que en este se recauden son destinados exclusivamente para las funciones que lleva a cabo la Coalición para la lucha contra la trata de personas. En el artículo 52 de la

¹⁴⁶ Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas. (CONATT). Art.28 inciso 1

¹⁴⁷ FONATT por sus siglas.

¹⁴⁸ Véase **supra** op. Cit. 146. Art.29.

Ley 9095 se explica que “(...) dicho fondo será financiado con el cobro de un dólar moneda de los EUA (US\$ 1,00) en el impuesto de salida del país (...)”¹⁴⁹

Para recaudar el dinero señalado, se crea un fideicomiso con el Banco de Costa Rica el cual, como ente recaudador, será el encargado de recuperar el dinero proveniente del impuesto de salida del país, para luego trasladar los montos al fideicomiso establecido.

A.7. Secretaría Técnica de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

También forma parte de la CONATT la Secretaría Técnica, órgano que desempeña las funciones de coordinación y representación de la Coalición y la cual, según el artículo 25 del Reglamento a la Ley en estudio “(...) velará por la adecuada coordinación técnica, política y administrativa de la CONATT y las comisiones técnicas tanto permanente como especiales (...)”¹⁵⁰.

La Secretaría viene a ser un órgano supervisor, el cual debe velar por que se cumplan los objetivos establecidos en la CONATT y ser vigilante del progreso de los proyectos que se desplieguen dentro de este ente; además debe llevar a cabo labores de recepción de informes; en fin, éste es el órgano que organiza las labores dentro de la CONATT.

¹⁴⁹ Ley Contra la Trata de Personas N°9095, San José, Costa Rica, 2012. Art. 52.

¹⁵⁰ Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). Art.25.

B. El Ministerio de Educación Pública como Institución activa de la Coalición Nacional.

Dentro de esta investigación, resulta fundamental desarrollar una breve reseña sobre el ente estatal que se ha elegido como objeto de estudio, es decir, el Ministerio de Educación Pública. Esta entidad ha fungido como rectora de la educación pública costarricense mediante la definición de las pautas que deben seguir cada centro educativo público junto con los actores que intervienen en el proceso: docentes, estudiantes, padres y madres de familia, y personal administrativo.

En primer lugar, en el año 1792, José Vásquez, gobernador de Costa Rica en este período, emite la orden directa hacia padres y madres de familia para enviar a sus hijos e hijas a la escuela¹⁵¹. Cabe añadir que quien se rehusaba debía pagar una multa definida como condena. Este acontecimiento muestra la preocupación surgente de las autoridades gubernamentales con respecto al proceso formativo y educativo.

Posteriormente, entre los años 1825 y 1838, los asuntos educativos hacían referencia a cuestiones dependientes del Ministerio General. Igualmente, “*durante la segunda mitad del siglo XIX, las corporaciones municipales asumieron la función de velar por la educación primaria, quedando la inspección de las escuelas en manos del Jefe de Estado*¹⁵²”. En dicho momento, aumentó el interés por parte del gobierno por fortalecer la educación en la población costarricense.

En el año 1844, la Constitución Política de esta coyuntura, promulga por primera vez un apartado en donde incluyen la educación pública en Costa Rica, específicamente, en el artículo 180. Además, en el artículo 181, se expresa que: “*La*

¹⁵¹ Ministerio de Educación Pública. Dirección General del Archivo Nacional, *Historia Institucional*.

¹⁵² *Ibíd.*

*ilustración es un derecho de los costarricenses y el Estado la garantiza en todos los conceptos por medio de disposiciones legales*¹⁵³.

En la Carta Fundamental del 15 de abril de 1869, se estipula lo siguiente: “*la enseñanza primaria de ambos sexos es obligatoria, gratuita y costeada por la nación*¹⁵⁴”. En este suceso, se debe hacer un hincapié para enfatizar en el avance que representó la inclusión de ambos sexos dentro del sistema educativo, lo que generó un impacto positivo en cuanto a las oportunidades de formación y superación.

Consecutivamente, durante la administración de Bernardo Soto, el Secretario de Instrucción Mauro Fernández, presentó la iniciativa para realizar la primera reforma educativa, la cual obtuvo la aprobación, efectuándose bajo el marco legal de la Ley General de Educación Común. Esta Ley establecía la creación de jardines de infantes en las capitales de las siete provincias, escuelas para personas adultas dentro de los cuarteles y cárceles, así como escuelas ambulantes en las poblaciones rurales¹⁵⁵.

A principios del siglo XX, se dieron aportes significativos dentro del sistema educativo, tales como “*la Promulgación del Reglamento Orgánico del Personal Docente de las Escuelas, formulación de programas de Instrucción Primaria y la fundación de la Escuela Normal de Costa Rica en 1914, institución que se convertirá en el Alma Mater de la educación costarricense*¹⁵⁶”.

Entre los años 1953 y 1966, se origina uno de los acontecimientos más sobresalientes con respecto al ámbito educativo concerniente a la creación del Ministerio de Educación Pública (MEP), el cual se encuentra consolidado hoy. A partir

¹⁵³Ministerio de Educación Pública. Dirección General del Archivo Nacional, *Historia Institucional*.

¹⁵⁴ *Ibidem*.

¹⁵⁵ Véase **supra** op. Cit. 153.

¹⁵⁶ *Ibidem*.

de la creación del MEP, se inicia un proceso de la fundación de organismos técnicos y jurídicos, los cuales toman como base legal la Ley Fundamental de Educación y la Ley Orgánica del Ministerio –Nº 3481 (13 de enero de 1963) que estableció “*su esfera de competencia, organización administrativa, atribuciones y la creación de varias instancias como la Administración General de Enseñanza y la derogatoria de varias disposiciones del Código de Educación*¹⁵⁷”.

Para el año 1973, se realizó una reforma a la Constitución Política en donde se estipula que la Educación General Básica es de carácter obligatorio. Además, se estableció que ésta, la preescolar y la Educación Diversificada son gratuitas y costeadas por el Estado.

Tal y como se muestra en el siguiente artículo:

*La educación general básica es obligatoria, ésta, la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la Nación. El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las correspondientes becas y auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo por medio del organismo que determine la ley*¹⁵⁸.

El acontecimiento más reciente en materia educativa, se desarrolló el 23 de junio de 1997, al aprobarse un proyecto de ley en la Asamblea Legislativa que reforma el artículo 78 de la Constitución Política, declarando como obligatoria la educación preescolar. De igual manera, se constituye que el gasto público en el sector educación

¹⁵⁷ Ministerio de Educación Pública. Dirección General del Archivo Nacional, *Historia Institucional*.

¹⁵⁸ Constitución Política de Costa Rica, San José Costa Rica, 07 de noviembre de 1949. Art 78.

no puede ser inferior al 8% del Producto Interno Bruto (PIB), con lo que se garantiza el financiamiento de la educación, desde la preescolar hasta la superior.

Fue hasta el gobierno de Bernardo Soto que se creó la primera reforma educativa y desde ese momento continuó la creación de centros de enseñanza. Es hasta 1973 que con la reforma a la Constitución Política se establece que la Educación General Básica es obligatoria y hasta 1997 se declara su obligatoriedad¹⁵⁹.

La reseña expuesta permite evidenciar que en Costa Rica la educación ha sido una prioridad desde hace mucho tiempo, pues nació, y se ha mantenido, como un mandato. En este proceso, el Ministerio de Educación Pública ha velado por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que alimentan sus objetivos. Incluso, su funcionamiento se encuentra respaldado a nivel Constitucional.

Antes de seguir, se debe indicar que la base de las funciones, la organización y las demás labores encomendadas al MEP, se encuentra en la Ley Orgánica de dicho Ministerio, Ley N° 3481. Inicialmente, el artículo 2 de la ley referida, explicita una de las funciones más sobresalientes: *“Corresponde específica y exclusivamente al Ministerio poner en ejecución de los planes, programas y demás determinaciones que emanan del Consejo Superior de Educación¹⁶⁰”*.

¹⁵⁹ Ministerio de Educación Pública. Dirección General del Archivo Nacional, *Historia Institucional*.

¹⁶⁰ Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública. 13 de enero de 1965. Art. 2.

Respecto a la organización de este Ministerio, su Ley Orgánica menciona la estructuración con la que se originó dicho ente:

Artículo 8º.- Para el despacho de los asuntos que le competen, el Ministerio se estructura en:

a) Asesoría técnica.

b) Organismos administrativos.

A las primeras corresponde la asesoría técnica en las materias de su competencia. A los segundos, la administración de los planes y programas educativos, relacionados con los distintos niveles de la enseñanza y las diversas ramas del sistema escolar¹⁶¹.

En el ámbito normativo, el MEP cuenta con el respaldo de leyes, tratados internacionales y reglamentos. Dentro de las leyes de uso frecuente en dicho Ministerio, se puede citar el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código de Educación y la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública. En cuanto a los tratados internacionales, se emplea la Convención sobre los Derechos del Niño. A lo anterior, se debe añadir que la regulación más importante es la Constitución Política.

En lo que respecta a las funciones atribuidas a este Ministerio, se pueden citar las siguientes:

le corresponde promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción

¹⁶¹ Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública. 13 de enero de 1965. Art 8.

*de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social*¹⁶².

Actualmente, son muchas las instituciones que colaboran con el Ministerio de Educación Pública para garantizar una enseñanza de calidad, acompañada del bienestar y la seguridad de los niños, las niñas y las personas adolescentes, que a diario acuden a las aulas. Por ejemplo, se encuentra el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, entre otras.

Vinculado con lo anterior, es oportuno manifestar que su finalidad trasciende los elementos exclusivos de la educación, es decir, curriculares, didácticos y pedagógicos; ya que también involucra aspectos sociales y económicos, pues su intención es garantizar que toda la población, sin importar su posición económica, o cualquier otro factor, pueda acceder a una educación de calidad; y así de esta forma, colaboren con el flujo económico del país.

En este punto, resulta oportuno referir a que el abordaje del presente Trabajo Final de Graduación se decide delimitar al MEP, principalmente, debido a que es una institución que agrupa y contempla una de las poblaciones más vulnerables dentro de la figura de la trata de personas, correspondiente a la niñez y la adolescencia. Por tanto, es medular que las personas menores de edad cuentan con insumos para identificar las amenazas y los riesgos respecto a esta problemática denigratoria; y así, se pueda aspirar a una educación basada en el respeto a los derechos humanos.

A partir de esto, cobran relevancia los esfuerzos realizados por parte del MEP para prevenir y combatir el delito de la trata en los contextos en que se encuentra el

¹⁶²Ministerio de Educación Pública. Página oficial. *Misión y Visión del MEP*. 2019.

estudiantado. Respecto a la afirmación anterior, se debe tomar en cuenta que al ser una lucha que incorpora aspectos sociales, judiciales, culturales, entre otros; el Ministerio de Educación, como parte de la CONATT, debe ser apoyado y respaldado por entidades y organizaciones que también desarrollan acciones y estrategias enfocadas en el área de la adolescencia y de los núcleos familiares.

C. El Ministerio de Educación Pública como miembro de la Coalición Nacional contra la Trata y Tráfico Ilícito de Personas y los compromisos adquiridos para modificar sus lineamientos internos.

Como se mencionó en líneas atrás, y en lo que ha sido objeto de estudio en este Trabajo Final de Graduación, el MEP integra la CONATT como parte del eje de prevención, por lo que debe desplegar las labores encaminadas a evitar que sucedan estos actos.

Ahora bien, con la creación de la Ley 9095 y el Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas, se establecieron los objetivos con los que el MEP llevará a cabo sus proyectos y labores como parte de la CONATT. Específicamente, el artículo 22, inciso I, indica lo siguiente:

*l) **Ministerio de Educación Pública:** A través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:*

a. Establecer mecanismos internos que faciliten la detección y derivación de posibles víctimas niños, niñas y adolescentes que estén sufriendo los efectos de la Trata de Personas o se encuentren en riesgo.

b. Proponer, formular y ejecutar campañas educativas continuas orientadas a prevenir a todos los niveles de la población estudiantil sobre la Trata de Personas.

c. Incluir dentro de la currícula educativa, el tema de Trata de Personas y un programa de capacitación continua al personal docente para poder desarrollar estas temáticas con el conocimiento y sensibilización necesaria.

d. Establecer mecanismos prácticos y expeditos que permitan la incorporación de personas víctimas sobrevivientes de la Trata de Personas a los procesos educativos en igualdad de condiciones con respecto a los demás estudiantes, manteniendo la debida confidencialidad de su situación en cualquier momento del ciclo lectivo y en el sitio recomendado por la OAPVD o el ERI en caso de riesgo¹⁶³.

Una de las labores más importantes desplegada por el MEP consiste en convertirse en una voz de alerta sobre las implicaciones que tiene la trata de personas en la realidad costarricense. De manera que, para el caso en concreto, tanto el cuerpo docente como el estudiantado sean capaces de detectar esta problemática, dar a conocer la forma en que debe ser abordada y transmitirla a la población en general.

Del mismo modo, el MEP al formar parte del eje de prevención en la CONATT, debe desarrollar sus funciones ligadas a los planes de acción establecidos por la Coalición.

¹⁶³ Reglamento a la ley contra la Trata de Personas y la Creación de Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), art 22.

Específicamente, en el artículo 33 de dicho cuerpo normativo se establece cuál es la responsabilidad de las instituciones enfocadas en el eje de prevención:

Artículo 33. Corresponde a las instituciones del Estado integrantes de la Coalición, de acuerdo con sus competencias, destinar el personal y los recursos necesarios para la aplicación de medidas concretas que desalienten la demanda de la trata de personas, faciliten su detección, alerten a la población en general y, en especial, a las personas funcionarias de entidades públicas y privadas sobre la existencia y los efectos de esta actividad criminal¹⁶⁴.

El cuerpo docente y administrativo, como representantes del MEP, deben recibir capacitaciones con el fin de que conozcan el protocolo de prevención de la trata. Esto les permite tener herramientas para conocer e identificar posibles situaciones de trata vividas en el estudiantado que asiste regularmente a las lecciones.

Por otra parte, se debe indicar que, si bien, el porcentaje de alfabetización en Costa Rica supera el 95%, tanto en hombres como en mujeres¹⁶⁵; la esclavitud infantil todavía sigue presente en algunos de los sectores más vulnerables de la sociedad. Lo anterior, tiene repercusiones a lo largo de la vida de quien sufre la esclavitud.

¹⁶⁴ Ley Contra la Trata de Personas N°9095, San José, Costa Rica, 2012. Art.33

¹⁶⁵ Jeffry, Garza. La República. *Costa Rica, único país libre de analfabetismo en Centroamérica*. 2016.

La afirmación anterior se articula con los planteamientos expuestos en la tesis de Ingrid Chaves Mata y Verónica Muñoz Flores, realizada en el año 2012, en donde se resalta que:

La esclavitud infantil sólo perpetúa la pobreza, pues un niño, niña y adolescente que trabaja no va a la escuela, no aprende, no se capacita y las oportunidades de salir de la pobreza jamás estarán a su alcance. La globalización come niños, niñas y adolescentes y escupe adultos miserables y la trata es uno de los medios a través de la cual se abastece de mano de obra infantil a los mercados que la solicitan”¹⁶⁶.

Relacionado con este aporte, el Ministerio de Educación Pública debe mantener actualizados sus estatutos, en donde cada uno de sus funcionarios debe conocer los procedimientos para detectar y abordar casos de esclavitud infantil. Si bien es cierto, en los últimos años se ha brindado más atención a las situaciones de violencia y abandono infantil; los protocolos de actuación del MEP no establecen las medidas de protección que deberían ser aplicadas en dichos casos.

Es importante reiterar que la condición socioeconómica, asociada al fenómeno social de la pobreza estructural, es uno de los factores medulares que provocan la reproducción de la trata de personas en la niñez. En concordancia con esta idea, las autoras Chávez y Muñoz, afirman que *“los niños niñas y adolescentes deben contar con la protección estatal y social adecuada para protegerlos de los flagelos de la trata de personas por su condición de vulnerabilidad”¹⁶⁷.*

¹⁶⁶ Ingrid Chávez y Verónica Muñoz. *La trata de personas menores de edad: esclavitud moderna en un mundo globalizado*. Tesis para la licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho, 2009.

¹⁶⁷ *Ibidem*.

Es tarea de cada Estado garantizar la protección de sus ciudadanos y la de todas las personas que habitan el territorio, por lo que también es necesario que las instituciones, en especial aquellas que se enfocan en el trabajo dirigido hacia niños, niñas y adolescentes, mantengan constantes capacitaciones para saber abordar las situaciones de riesgo y vulnerabilidad que se presenten. Más específicamente, el MEP debe trabajar para que aquellos estudiantes en condición de vulnerabilidad no lleguen a repetir el patrón de la situación de explotación que, en la mayoría de casos, lamentablemente, se ha vivido en sus hogares.

C.1. Campaña Corazón Azul.

Ahora bien, como parte de los esfuerzos que la Coalición ha desplegado en territorio costarricense a fin de prevenir la Trata de Personas, es que se ha unido a la iniciativa internacional creada por la Organización de las Naciones Unidas; denominada “Corazón Azul”¹⁶⁸, o “Blue Heart”¹⁶⁹ como su nombre en inglés lo indica.

Esta campaña es de gran importancia a nivel mundial y debe ser tomada como ejemplo en las distintas instituciones costarricenses, en especial para aquellas instituciones que abarcan la línea de prevención dentro de la CONATT, en este caso el MEP ha adquirido la responsabilidad de asumir los compromisos para modificar sus lineamientos internos enfocados a una prevención efectiva de la trata, por lo que para alcanzar este objetivo resultaría pertinente utilizar los objetivos creados en la campaña Corazón Azul.

El nacimiento de esta campaña se da en el seno de las Naciones Unidas, esto como una forma de expresar la profunda pena que embarga a las personas al conocer

¹⁶⁸ UNODC. *Campaña Corazón Azul*. 2019.

¹⁶⁹ Blue Heart como su nombre en inglés lo indica

de los casos diarios que se registran a nivel mundial acerca de Trata de Personas. Al mismo tiempo, Corazón Azul pretende hacer un llamado de atención a la sociedad en general para que se preste más atención a las diferentes manifestaciones que pueden lograr que se identifiquen los casos de trata.

Por lo anterior es que se crean diversas cápsulas informativas que son divulgadas a través de las redes sociales, con las cuales se busca informar y educar a la población en la materia de la trata de personas, señalando las manifestaciones que permiten detectarla, la forma de abordaje e incluso los medios para denunciar a quienes perpetran este delito.

Al respecto de este movimiento, interesa indicar que se cuenta con tres objetivos primordiales que expresan la razón de ser de esta campaña, los cuales señalan que Corazón Azul es *“Una iniciativa de sensibilización para luchar contra la trata de personas y su impacto en la sociedad”*¹⁷⁰.

Además, también se indica que *“Con la Campaña Corazón Azul se trata de alentar una participación masiva y servir de inspiración a medidas que contribuyan a poner fin a este delito. La Campaña permite también que personas expresen su solidaridad con las víctimas de la trata de personas, luciendo para ello un Corazón Azul”*¹⁷¹.

Tal y como puede apreciarse, esta campaña conlleva un enfoque meramente social y de sensibilización hacia la problemática que gira en torno a la figura de la Trata de Personas, así como de todo el proceso que deben enfrentar las personas

¹⁷⁰ UNODC. *Campaña Corazón Azul*. 2019.

¹⁷¹ *Ibíd.*

que han sido víctimas de este delito, una vez que han logrado escapar, o que han sido rescatadas.

De la misma forma, es importante mencionar el origen del nombre de esta campaña y el logo que la representa, siendo éste, precisamente, un corazón azul, del cual se explica que refiere al sentimiento de tristeza que se genera por las personas que han sido víctimas del delito de la Trata.

Además también, es el reflejo del sentimiento de sensibilización hacia una problemática que se vuelve cada vez más frecuente, “(...) *El uso del color azul de las Naciones Unidas también demuestra el compromiso de la Organización con la lucha contra ese delito que atenta contra la dignidad humana (...)*”.¹⁷²

Con la adhesión a esta campaña, Costa Rica y muchas instituciones avanzan cada vez más en ser realmente una nación preocupada por los delitos que se cometen contra los Derechos Humanos de las personas que habitan el país, de forma que se busca crear concientización en la población, pero, al mismo tiempo, brinda herramientas de información para que cada ciudadano y ciudadana sean capaces de combatir el delito de la trata como un conjunto.

En relación con el Ministerio de Educación Pública, es importante resaltar que a pesar de que se realizan esfuerzos por involucrarse en la Campaña Corazón Azul, al día de hoy, estos no se han concretado. Lo anterior puede extraerse de la entrevista realizada a Roxana Zúñiga quien es la representante del MEP ante la CONATT, dentro de la entrevista realizada a dicha funcionaria al consultarse por la participación del MEP dentro de la Campaña aquí analizada, la respuesta brindada fue: “*Desde el*

¹⁷² Véase **supra** op. Cit. 170

*eje de prevención estamos participando activamente para elaborar materiales educativos apropiados para sensibilizar a la población, además compartimos diversas actividades a nivel interinstitucional y en algunas ocasiones también se hace el acto de firmar el pacto de Corazón Azul*¹⁷³.

Puede decirse entonces que el MEP trabaja en desarrollar proyectos, pero ninguno de ellos se ha materializado. Lo que sí puede entenderse es que el Ministerio de Educación Pública va encaminado a involucrarse de forma más activa tanto en los compromisos adquiridos como miembro de la CONATT, así como en las labores que desempeña Corazón Azul en Costa Rica.

Al respecto, debe mencionarse también que en los últimos días esta campaña ha tenido mayor divulgación en los medios de comunicación masiva, ya que poco a poco la CONATT ha desplegado esfuerzos para lograr los espacios de divulgación que colaboren en la tarea de sensibilizar y alertar a la población acerca de este delito, tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley N°9095, al indicar que

*Todo medio de comunicación masiva cederá gratuitamente, a la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, espacios semanales hasta del cero coma veinticinco por ciento del espacio total que emitan, o editen, para destinarlos a campañas de educación y orientación dirigidas a combatir los delitos de trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes (...)*¹⁷⁴.

Entonces, queda en evidencia que, a pesar de que existen las intenciones y los esfuerzos del Ministerio de Educación Pública por desplegar campañas y labores

¹⁷³ Roxana Zúñiga Gómez. 2019. Ver Anexo N°1.

¹⁷⁴ Ley Contra la Trata de Personas N°9095, San José, Costa Rica, 2012. Art.35.

encaminadas a poner en práctica, la prevención de la trata de personas, la realidad es que éstas no están disponibles al público en general, ni se ha logrado especificar cuáles son los planes que se tienen para materializar dichos proyectos.

D. La aplicación de la Coalición Nacional contra la Trata y Tráfico Ilícito de Personas en el Ministerio de Educación Pública y las acciones preventivas tomadas en los centros educativos con relación a la Trata de Personas.

Para alcanzar los objetivos construidos por la CONATT y su Reglamento, es medular que las instituciones que la conforman pongan en práctica las labores encomendadas en este texto normativo. En este apartado se aborda cuáles han sido las acciones preventivas aplicadas por el MEP, como parte de la Coalición, respecto a la problemática de la trata de personas en Costa Rica.

Antes de avanzar, se debe señalar que el artículo 35 de la CONATT cita que

Todo medio de comunicación masiva cederá gratuitamente, a la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, espacios semanales [...], para destinarlos a campañas de educación y orientación dirigidas a combatir los delitos de trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes [...]¹⁷⁵.

No obstante, la realidad costarricense demuestra lo contrario, pues la mayoría de medios de comunicación aún no incorporan los espacios de concientización, mencionados en la cita anterior, dentro de su programación. Lamentablemente, en

¹⁷⁵ Ley Contra la Trata de Personas N°9095, San José, Costa Rica, 2012

pocas ocasiones se escucha u observa algún comercial relacionado con la información, prevención y erradicación de la trata de personas.

En lo que respecta al MEP, la situación no es diferente a lo descrito. Por ejemplo, si se analizan los protocolos que este Ministerio ha emitido para regular las actuaciones de su personal, solamente existe uno en relación con la trata de personas, denominado *“Protocolo de Actuación Institucional para la restitución de Derechos y acceso al Sistema Educativo costarricense de las personas víctimas y sobrevivientes del delito de Trata de Personas y sus dependientes”*.¹⁷⁶

A partir del título de este protocolo, se puede extraer que ha sido creado para el abordaje de casos de víctima de la trata, es decir, una vez que este delito ya ha sido cometido y la persona ha tenido que atravesar por tratos denigrantes, en donde se amenazó su integridad y su vida. Lo anterior, queda en evidencia con la siguiente cita extraída de la introducción de este protocolo:

*[...] el Ministerio de Educación Pública (MEP) ha realizado esfuerzos para garantizar el acceso al derecho a la educación, tanto para personas menores como mayores de edad, a quienes se les ofrece diversas modalidades para continuar con sus estudios. Este protocolo busca proporcionar estas mismas oportunidades a las personas sobrevivientes-víctimas del delito de trata de personas”*¹⁷⁷.

¹⁷⁶ Ministerio de Educación Pública. *Protocolo de actuación institucional para la restitución de derechos y acceso al sistema educativo costarricense de las personas víctimas y sobrevivientes del delito de trata de personas y sus dependientes*. 2019.

¹⁷⁷ Ministerio de Educación Pública. *Protocolo de actuación institucional para la restitución de derechos y acceso al sistema educativo costarricense de las personas víctimas y sobrevivientes del delito de trata de personas y sus dependientes*. 2019.

En este punto, se debe reiterar que el MEP es una de las instituciones estatales que se han comprometido a trabajar en el eje de prevención de la CONATT; por tanto, resulta contradictorio que el protocolo, creado en mayo del año 2019, no se enfoque en la prevención de este delito; sino al contrario, después de su realización.

De igual manera, respecto al protocolo mencionado, solamente se ha puesto a disposición del cuerpo docente y administrativo. Además, no se ha incorporado alguna actividad didáctica o pedagógica dentro de los planes de estudios que logre que el alumnado sea consciente de la existencia de este delito. Esto ha impedido que no se generen espacios de concientización dentro de las aulas; y, por consiguiente, se ha imposibilitado que las personas cuenten con insumos para identificar la trata.

Ahora bien, anterior a este protocolo, el Ministerio de Educación desplegó un programa que, al igual que el protocolo, aunque no estuvo dirigido medularmente hacia la trata de personas, representó un acercamiento para el estudiantado a este delito. De acuerdo con César Campos, asistente de la Regional del MEP en San Ramón de Alajuela, dicho programa se denominó Convivir y fue desarrollado por el área de Vida Estudiantil del Ministerio de Educación Pública.

En esa oportunidad, se trabajaron temas relacionados con el respeto, la tolerancia y la diversidad dentro de las aulas. El objetivo de este programa era su aplicación en cada Departamento de Orientación de los Colegios del país y en las escuelas donde se contaba con profesionales en dicha área.

Un breve extracto de la propuesta de Convivir mencionaba aspectos relacionados con el delito de trata de personas. Además, con el fin de crear algún tipo de prevención, se elaboraron algunos afiches alusivos al tema, los cuales se

repartieron entre los estudiantes. Sin embargo, no se le brindó el abordaje merecido a esta problemática tan importante en los centros educativos.

Según Campos, este programa no cuenta con una actualización disponible para que el cuerpo docente esté al tanto de los temas que pueden abordar con los estudiantes. Esta situación se le achaca al hecho de que crear una capacitación es un proceso engorroso, en términos presupuestarios y otros elementos, que puede tardar hasta dos años en estar lista para llevarla a los docentes.

En relación con la participación del MEP en el año 2019 según la entrevista realizada, Doña Roxana indica:

Sí estamos totalmente activos a pesar de que estamos empezando en el proceso, recordar que el MEP tiene 60.000 mil docentes es la planilla más grande de Centroamérica, por eso es que este año capacitamos apenas a 515 personas, 433 mujeres y 82 hombres, porque tenemos un proyecto que nos permitió llegar a ellas.¹⁷⁸

Evidenciando con esta respuesta que se está logrando un avance, en cuanto capacitaciones pues estas 515 personas eran funcionarios y funcionarias de distintas instituciones educativas especializadas en el área de orientación, pero a su vez se presenta un ritmo desacelerado, produciendo como consecuencia otro año con un alcance mínimo en información sobre el delito de la trata de personas.

Debido al poco alcance anual obtenido se logra evidenciar que faltan mayores esfuerzos y Doña Roxana reconoce esta problemática y menciona que:

¹⁷⁸ Roxana Zúñiga Gómez. 2019. Ver Anexo N°1.

no podemos actuar como país solos como MEP pero sí tenemos que trabajar con todas las instituciones de prevención para que tengamos la capacidad de reconocer el delito, referir y actuar por eso nosotros hablamos desde la co-protección y la co-gestión asociativa ese es un concepto que hemos acuñado, que implica una vigilancia con corresponsabilidad desde todos para todos eso implica entender que estamos en riesgo porque siempre estamos en riesgos psicosociales y por lo tanto todos tenemos que estar cuidando, vigilando, protegiendo y ayudando.¹⁷⁹

Siendo una problemática que evidencia la falta de participación desde el ámbito de prevención y su falta de atención desde esta área, se necesita que se asuman más compromisos y que se actúe como bien lo indica Doña Roxana desde la co-gestión asociativa para poder alcanzar los fines de la prevención y poder con ello erradicar el delito de la trata de personas desde sus inicios.

En relación con la CONATT, actualmente, el MEP solo ha logrado capacitar sobre el delito de trata de personas a 515 orientadoras y orientadores a nivel país esto según datos suministrados en la entrevista realizada, por lo cual no se ha incluido la mayor información necesaria dentro de su reglamento, o circulares, lineamientos para orientar al personal docente, o al estudiantado acerca de la creación de la CONATT, o bien, del delito de trata de personas.

Se logra evidenciar con la entrevista realizada que están trabajando el tema desde una ruta país entre el trabajo infantil y adolescente que lleva desde el 2010 la

¹⁷⁹ Roxana Zúñiga Gómez. 2019. Ver Anexo N°1.

cual con el paso de los años ha tenido cambios e innovaciones, pero es hasta la implementación de la ley N° 9095 que se logra comprender el concepto veamos:

Cuando viene la ley 9095 favorece mucho el entendimiento porque se reconoce que la trata de personas no es una forma de trabajo es una forma de violencia y entonces se le da ese lugar, pero obviamente nosotros todavía tenemos que dar cuentas de la ruta país en esa línea.¹⁸⁰

Teniendo como experiencia de vida lo analizado por Doña Roxana que al tener que dar seguimiento al trabajo infantil y adolescente junto con el delito de trata de personas en una misma ruta país no se le da la importancia necesaria que cuando son analizados por separado, reconociendo con ello las falencias del MEP en la materia de trata de personas.

Según lo mencionado en la entrevista se puede resaltar lo siguiente “*el eje más importante que está trabajando fuertemente para la trata de personas es la parte de CONATT y la secretaría técnica que le ha dado más fuerza y reconocimiento y capacitación información para poder llevar adelante esta judicialización, cuál es la ventaja de ley 9095.*”¹⁸¹ Por lo cual es fundamental seguir la línea que están llevando estas dos comisiones para resaltar la importancia de reconocer el delito de trata de personas. Con respecto a la participación activa del MEP en cuanto la trata de personas la respuesta de la funcionaria es la siguiente:

Falta mucho, se debe trabajar mucho en el país para que todos entendamos, y reconozcamos lo que es este delito entenderlo y actuar de acuerdo a eso, yo creo que todos los ciudadanos desde una visión de ciudadanía global debemos

¹⁸⁰ Roxana Zúñiga Gómez. 2019. Ver Anexo N°1.

¹⁸¹ *Ibíd.*

*conocer los delitos y defender los delitos exigir los derechos, pero eso implica trabajar muy fuertemente desde la acción educativa y fuera de la acción educativa.*¹⁸²

Hasta el momento, se han generado pocos esfuerzos para concientizar e informar acerca del compromiso adquirido en el eje de prevención. Como un ejemplo mínimo de esto, se puede mencionar que en el calendario MEP utilizado por todos los profesionales que lo conforman, no se resalta la fecha del día mundial contra la trata de personas conmemorado cada 30 de julio.

Respuesta a esta problemática de falta de información podría ser falta de voluntades como bien lo indica Doña Roxana en este extracto.

*Yo pienso que los jefes de todas las instituciones públicas deben ser más conscientes de esta realidad porque ellos mismos todavía no tienen todo el conocimiento de lo que esto implica y la importancia de lo que tiene trabajar en conjunto para lograrlo es un tema de decisión política de decisión de jerarquías, más allá de recursos es un tema de decisión, pues en el momento que hay una decisión se toman todas las medidas para que esto se haga.*¹⁸³

Se ha evidenciado cómo a pesar de contar con las herramientas, el MEP no ha logrado incorporar el tema de la prevención en su totalidad en cuanto el delito de trata de personas dentro de sus guías de trabajo, de manera que personal docente, el estudiantado, e incluso los padres y madres de familia aún no están informados sobre esta figura.

¹⁸² Roxana Zúñiga Gómez. 2019. Ver Anexo N°1.

¹⁸³ *Ibíd.*

Conclusiones.

Con la presente investigación se concluye lo siguiente:

- 1) Se comprueba la hipótesis del Trabajo Final de Graduación, ya que no existen, todavía, protocolos creados por el Ministerio de Educación Pública que se dirijan a modificar su normativa interna, para dar cabida a los compromisos que se han adquirido en este Ministerio como ente parte de la CONATT.
- 2) El MEP tiene proyectos en los que se planea establecer cuáles son las acciones que se deben realizar en el momento en que se dé un caso de trata de personas en la población estudiantil, sin embargo, estos proyectos ni se han materializado ni tampoco se conoce el momento en que se vayan a concretar.
- 3) Si bien el MEP forma parte del eje de prevención de la CONATT, los trabajos que ha realizado y los que se encuentran en desarrollo van dirigidos a la actuación, es decir, una vez que ya se ha judicializado el delito de trata; por lo que de igual forma no está cumpliendo con su compromiso acerca de ser un ente de carácter preventivo.
- 4) Es necesaria la creación de instrumentos que orienten a la población estudiantil y docente acerca de cómo prevenir la trata de personas; ya que no es suficiente con tener un protocolo de actuación si la tarea del MEP debe orientarse a la prevención del delito.
- 5) En un país que se vuelve cada vez más politizado, muchos de los proyectos que se desarrollan dependen de las voluntades de aquellos que están en el poder, por lo que la creación de instrumentos que colaboren a combatir el crimen no siempre dependen de las instituciones, sino que requieren del impulso político.

- 6) Los objetivos de esta investigación fueron alcanzados, tal y como se dispuso al inicio de este Trabajo Final de Graduación.
- 7) Se logra evidenciar que la población costarricense desconoce el uso apropiado de las figuras de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y comercio sexual y las diferencias que existen entre ellas. Por lo que es muy común que, incluso las personas juzgadoras, defensoras o fiscales confundan la dinámica de la trata con el tráfico ilícito de migrantes o viceversa.
- 8) De la legislación y resoluciones analizadas, se puede concluir que la gran parte de las víctimas de la trata de personas evita denunciar, para no atravesar un proceso que resulta revictimizante y en el que no existen mayores posibilidades de que haya una condenatoria para las personas tratantes.

Recomendaciones.

A partir de la investigación realizada se recomienda:

- 1) El Estado costarricense debe velar por garantizar y proteger los derechos humanos de todos los habitantes del país, llevando un claro énfasis a la población infantil y adolescente, pues con una correcta prevención se reduce el porcentaje de personas que se encuentran en situación de riesgo a convertirse en víctimas del delito de trata de personas.
- 2) Es importante que la CONATT refuerce los mecanismos de control para poder garantizar a la población costarricense que las instituciones parte de este Coalición, cumplan con los compromisos que se han adquirido con la creación de la Ley 9095.
- 3) La Secretaría Técnica de la CONNAT debe implementar capacitaciones en instituciones estatales, que brinden a los funcionarios las herramientas necesarias para conocer sobre el delito de trata de personas y poder detectar sus manifestaciones.
- 4) Existe normativa nacional relacionada a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; pero, solamente la Ley 9095, aparte del Código Penal, centra su acción en la trata de personas, por lo que es necesaria la implementación de más normas que colaboren en la lucha contra este delito.
- 5) Resulta de vital importancia darle el adecuado procesamiento al área de prevención pues se alcanzan poblaciones desde las diferentes zonas del país, ya sea por medio de medidas legislativas, o bien mediante campañas que logren visualizar este fenómeno delictual y así se pueda desalentar la demanda de trata de personas existente.

- 6) Se recomienda instruir a la población estudiantil y docente para que se informen al momento en el que deseen solicitar el inmediato cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ministerio de Educación Pública, acudir a la comisión técnica permanente de información, análisis e investigación y a la comisión técnica permanente de gestión de proyectos, ambas pertenecientes a la CONNAT, ya que estas son las encargadas de planificar los proyectos y de revisar los proyectos, respectivamente, lo anterior correspondiente a la vía administrativa la cual debe ser agotada antes de recurrir a otras instancias.

- 7) Según la recomendación anterior si los alegatos presentados en la vía administrativa no prosperan y el Ministerio de Educación Pública continúa con su inoperancia, es importante que la población estudiantil y docente estén enterados de que también existe la vía constitucional para exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el MEP; específicamente mediante un Recurso de Amparo.

Bibliografía.

Libros

González, Francisco. Compendio de Historia del Derecho y del Estado. México: Editorial Limusa S.A, 1975.

Tesis

Araya, Daniel. *El tráfico de personas y su análisis a la luz del ordenamiento jurídico-penal costarricense: acciones típicas y atípicas en la materia*, Tesis para la licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho, 2007

Camacho, José y Hernández, Daniela. *Análisis de las bases teórico-metódicas en la producción de conocimiento acerca de trata de personas en América Latina*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica. 2017.

Chávez, Ingrid y Muñoz, Verónica. *La trata de personas menores de edad: esclavitud. Moderna en un mundo globalizado*. Tesis para la licenciatura en derecho. Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho, 2009.

Chaves, Ana. *Aplicación práctica de la Ley de Migración y Extranjería en materia de tráfico ilícito de personas, análisis de sus posibles reformas*. Tesis para la licenciatura en derecho. Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho, 2010.

De la O, Diana y Herrera, Mariana. *Modalidades de Participación Criminal de los Sujetos Intervinientes en la Comisión del Delito de Trata de Personas*, Tesis para licenciatura en derecho, Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho, 2015.

González, Fabiola, Miranda, Adriana y Mora, Lorna. *Trata de personas: situación de las mujeres: realidad y desafíos en Costa Rica (2002-2013)*. Seminario de graduación (licenciatura en trabajo social), Universidad de Costa Rica. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Trabajo Social, 2015.

Normativa

Código de la Niñez y la Adolescencia. En internet: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/> (Consultado 11 de septiembre de 2018).

Código General de la República de Costa Rica En internet: <https://archive.org/stream/codigogeneralde00ramgoog#page/n6/mode/2up> (Consultado el 11 de septiembre del 2018)

Código Penal de Costa Rica. San José, Costa Rica, 06 de enero de 1971.

Constitución de la Nación Argentina, Buenos Aires, 03 de enero de 1995.

Constitución Política de Costa Rica, San José Costa Rica, 07 de noviembre de 1949.

Código Penal de la Nación Argentina, Buenos Aires, 1984. En internet: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_de_la_Republica_Argentina.pdf. (Consultado el: 20 de junio del 2019)

Código Procesal Penal, Buenos Aires, Argentina. 1996. En internet: <http://www.saij.gob.ar/11922-local-buenos-aires-codigo-procesal-penal-provincia-buenos-aires-lpb0011922-1996-12-18/123456789-0abc-defg-229-1100bvorpyel?>. (Consultado el: 20 de junio del 2019).

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, Viena, 23 de mayo de 1969.

En internet:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (Consultado 11 de noviembre de 2018)

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José) 1969. En

internet:https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (Consultado 11 de noviembre de 2018)

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

En internet: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf> (Consultado 11 de noviembre de 2018).

Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989. En internet:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. (Consultado el: 11 de noviembre del 2018).

Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1957. En internet:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105. (Consultado el: 12 de noviembre del 2018).

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, Asamblea General de las Naciones Unidas, 2 diciembre de 1949.

En internet:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>.

(Consultado el: 15 de julio del 2019).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. En internet: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> (Consultado 11 de noviembre de 2018).

Decreto Ejecutivo N° 32.824. San José, Costa Rica, 8 de noviembre del 2005.

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En internet: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf (Consultado 11 de noviembre de 2018).

Informe Jurídico del texto sustitutivo. *Proyecto de ley: Ley contra la trata de personas y actividades conexas*. San José, Costa Rica, 5 de noviembre de 2011.

Informe de subcomisión: *Ley contra la trata de personas y actividades conexas*. San José, Costa Rica, 27 de octubre de 2011.

Ley Contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). San José, Costa Rica, 08 de octubre de 2012.

Ley de Prevención de la Trata de Personas, Buenos Aires, 23 de diciembre de 2014

Ley de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, Buenos Aires, 19 de Diciembre 2012. En internet: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm> (Consultado 13 octubre 2019)

Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, Buenos Aires, 24 de junio de 2008.

Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, 14 de junio 2012, En internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf (Consultado el 13 de octubre 2019)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ciudad de México, 1 de enero 1977

Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública. Costa Rica, 13 de enero de 1965.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, Ciudad de México, 2007.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. En internet: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf> (Consultado 11 de septiembre 2018).

Proyecto de ley 17.954: *Ley contra la trata de personas y actividades conexas*. San José, Costa Rica, 23 de noviembre de 2009.

Reglamento a la Ley Contra La Trata De Personas y Creación De La Coalición Nacional Contra El Tráfico Ilícito De Migrantes Y La Trata De Personas (CONATT). San José, Costa Rica, 09 de septiembre de 2015.

Reglamento de la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, Ciudad de México, 2013.

Reglamentación de la Ley N°26.364 y su modificatoria, Buenos Aires, 26 de enero de 2015.

Internet

Álvarez, Rosa. *El concepto de Niñez*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En Internet: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3011/4.pdf> (Consultado 11 de noviembre de 2018)

Asociación La Alameda. *Informe sobre la trata laboral en Argentina*. Buenos Aires, 2007. En internet: <https://solidaridad.net/asociacion-la-alameda6797/>. (Consultado el: 25 de octubre del 2019).

Brendel, Christine. *La lucha contra la trata de mujeres en Centroamérica y el Caribe: un manual para instituciones policiales*. GTZ. 2003. En internet: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de_personas_35.pdf. (Consultado el: 11 de noviembre del 2018).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos Humanos y Derechos Fundamentales*. En internet: http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/concepto_3_2_2.pdf (Consultado 11 de noviembre de 2018)

Corrales, José. *La esclavitud en Cartago 1750-1775*. Diálogos Revista de Historia 15, no.7, 2008. En Internet: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/dialogos/article/download/31202/30931/> (Consultado el 01 de abril de 2019)

Coyle, William, y Joe Law. *Research Papers*. 15a. ed. Boston: Wadsworth Cengage Learning, 2010. En internet: <https://derecho.ucr.ac.cr/presentacion-de-proyectos-de-trabajo-final-degraduacion> (Consultado 02 mayo de 2019)

Díaz, Paola. *Gerencia de proyectos para organizaciones de desarrollo: Una metodología para la gerencia de proyectos de desarrollo en organizaciones internacionales*, BID, 2015. En internet: <https://www.redalyc.org/pdf/3579/357935471003.pdf> (Consultado el 25 de marzo de 2019)

Diccionario de la Real Academia Española. En internet: <http://dle.rae.es/?id=5LcnMX0> (Consultado 11 de noviembre de 2018)

Diccionario Jurídico Elemental. En internet: [www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario- Juridico.pdf](http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf) (consultado 22 de marzo 2018)

Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile. *Protección Social y Primera Infancia*. PREDES 2007. En internet: http://campus.aldeasinfantiles.org.bo/upload/files/doc_interes/Proteccion%20Social%20y%20Primera%20Infancia.pdf (Consultado 11 de noviembre de 2018)

Ferro, Rafael y Vives, Carmen. *Un análisis de los conceptos de efectividad, eficacia y eficiencia en psicología*. Panacea@, 16, 2004. En internet: http://www.tremedica.org/panacea/IndiceGeneral/n16_tradyterm_FerroG-VivesM.pdf (Consultado el 07 de abril de 2019.)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Adolescencia una etapa fundamental*. Nueva York, 2002. En internet: http://www.unicef.org/ecuador/pub_adolescence_sp-2.pdf (Consultado 11 de noviembre de 2018)

Global Canadá. *Informe de mapeo sobre el combate a la trata de personas en Costa Rica*, 2016. En internet: http://www.ibcr.org/wp-content/uploads/2016/08/Cartographie-Costa-Rica-ESP_int_WEB.pdf (Consultado el 04 de abril de 2019).

Hernández R, Fernández C & Pilar Baptista. *Metodología de la Investigación*, 4ta edición. México 2006. En internet: https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-almetodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006_ocr.pdf (Consultado el 09 de noviembre de 2019)

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. *Costa Rica en cifras*, 2018. En internet: <http://www.inec.go.cr/sites/default/files/documetosbibliotecavirtual/recostraricaencifras2018.pdf> (Consultado el 12 de abril de 2019)

Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales. *Coaliciones. Una guía para partidos políticos*. Estados Unidos: NDI. En internet: <https://www.ndi.org/sites/default/files/coalitionguide10-160810161428.pdf> (Consultado el 02 de abril de 2019.)

Isaacs, David. *Centro educativo ¿Organización o Comunidad?* Revista N°002, Universidad de Navarra, 2002.

<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/8035/1/Estudios%206.pdf> (consultado 20 de enero 2019)

Jaramillo, Leonor. *Concepciones de infancia*. Zona Próxima 8, 2007. En internet: <https://www.redalyc.org/html/853/85300809/> (Consultado el 11 de abril de 2019.)

La Red de Solidaridad con Mujeres en Centro América. *La trata y la explotación de las mujeres en América Central y México*, 2012. En internet: http://www.fesamericacentral.org/files/fes-america-central/actividades/costa_rica/Actividades_cr/libros%20genero%20SC/La%20Trata%20y%20Explotacion%20de%20las%20Mujeres%20en%20America%20Central%20y%20Mexico.pdf (Consultado 20 noviembre de 2019)

Lopera, Juan; Ramírez, Carlos; Zuluaga, Marda y Ortiz, Javier. *El método analítico como método natural*. *Nómadas*. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas 25, no.1, 2010. En internet: <http://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf> (Consultado el 07 de abril de 2019).

Mejía, Carlos. *Indicadores de efectividad y eficacia*. Documentos planning, 2, 1998. En internet: <http://www.ceppia.com.co/Herramientas/INDICADORES/Indicadoresefectividad-eficacia.pdf> (Consultado el 05 de abril de 2019).

Micolta, Amparo. *Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales*. Trabajo Social, 7, 2005. En internet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4391739>. (Consultado el 10 de abril de 2019).

Mignolo, Walter. “La idea de América. La herida colonial y la opción descolonial”, 2007. En internet: <http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libreria/420.pdf>. (Consultado el 25 de octubre del 2019).

Ministerio de Asuntos Globales del Gobierno de Canadá. “Informe de mapeo sobre el combate de la trata de personas en Costa Rica”, 2016. En internet: http://www.ibcr.org/wp-content/uploads/2016/08/Cartographie-Costa-Rica-ESP_int_WEB.pdf (Consultado el 10 de mayo del 2019).

Ministerio de Educación Pública. Dirección General del Archivo Nacional, *Historia Institucional*. En internet: <https://www.drea.co.cr/Direccion-Regional-Historia>. (Consultado el 10 de mayo del 2019).

Ministerio de Educación Pública. Página oficial. *Misión y Visión del MEP*. 2019. En internet: <https://www.mep.go.cr/transparencia-institucional/informacion/mision-y-vision-del-mep>. (Consultado el 10 de mayo del 2019).

Ministerio de Educación Pública. *Protocolo de actuación institucional para la restitución de derechos y acceso al sistema educativo costarricense de las personas víctimas y sobrevivientes del delito de trata de personas y sus dependientes*. 2019.

En internet: <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/protocolo-trata-personas.pdf>.
(Consultado el 13 de junio del 2019).

Ministerio Público Fiscal. *Acerca de Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)*, Buenos Aires, 2019. En internet: <https://www.mpf.gob.ar/protex/>.
(Consultado el: 20 de junio del 2019).

Mokate, Karen. *Eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad: ¿Qué queremos decir?* Banco Interamericano de Desarrollo, 2001. En internet: https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf (Consultado el 17 de marzo de 2019).

Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. “Niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas y explotación sexual/laboral.” Manual de procedimiento penal y protección integral. Impresión Editorial Scripto Ltda. 2006. En internet: https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Manual_Antitrata_Ninos_Ninas_y_Adolescentes.pdf. (Consultado el:20 de febrero del 2019)

Nateras, Martha E. *Las políticas públicas: ¿discurso o realidad?* Espacios Públicos, vol. 9, núm. 17, febrero, 2006. En internet: <http://www.redalyc.org/pdf/676/67601715.pdf> (consultado 22 de marzo 2018)

Organización Internacional para las Migraciones Misión México. *La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, 2011. En internet: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf
(Consultado el: 20 de junio del 2019).

Organización Internacional para las Migraciones. *Informe Exploratorio sobre la trata de personas en Argentina, Chile y Uruguay*, 2006. En internet: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000100393&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (Consultado el: 22 de junio del 2019).

Patronato Nacional de la Infancia (PANI). "Modelo de atención integral para sobrevivientes víctimas del delito de trata de personas. CONATT, S.F. En internet: <https://pani.go.cr/descargas/conatt/580-modelo-de-atencion-integral-vdt-conatt/file>. (Consultado el: 20 de mayo del 2019)

Pérez Porto Julián, Merino María. Definicion.de: *Definición de coalición*. En internet: <https://definicion.de/coalicion/> Publicado: 2016. Actualizado: 2018 (consultado 18 de mayo del 2018).

Rodríguez, Adriana y Ramos, Patricia. *Entre lo oculto y lo silenciado: la trata de personas en Costa Rica y sus desafíos para la investigación académica*. Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, UNED, C.R. Año 17, n.º 35: 18-30, junio 2018. En internet:

<http://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/75192/ARTICULO%20PATRICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado 22 de octubre 2019)

Secretaría de Educación Pública. *Programa sectorial de educación 2013-2018*. Ciudad de México, 2012. En internet: <https://www.gob.mx/sep/documentos/programa-sectorial-de-educacion-2013-2018-17277>. (Consultado el: 10 de octubre del 2019).

Sommer, Christian. *Trata de personas en Argentina. Sus recientes implicancias en persecución y asistencia a víctimas*, 2017. En internet: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000100393&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (Consultado el 10 de octubre del 2019).

Staff, Mariblanca. "Recorrido histórico sobre la trata de personas", 2013. En internet: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>. (Consultado el: 16 de setiembre del 2019)

Turabian Kate. *Turabian Formato y Estilo de Página*. Universidad Peruana Unión Facultad de Teología, 2008 En internet: <http://es.slideshare.net/ebailon/turabian-manual-de-formato-y-estilo> (Consultado el 09 de septiembre 2018)

Villalibre, Vanessa. *Esclavitud ¿moderna? Reflexiones desde el derecho internacional de los derechos humanos*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2009. En internet: <http://www.gencat.cat/drep/ipau/sumaris/esclavitud.pdf>. (Consultado el: 02 de octubre del 2019).

Villarreal, Karla. *La víctima, el victimario y la justicia restaurativa*. Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza – Vol. VII – N. 1 – Gennaio-Aprile 2013. En internet: http://www.vittimologia.it/rivista/articolo_villarrealstotelo_2013-01.pdf (Consultado 22 de marzo de 2018.)

Welton, Mark. *El derecho internacional y la esclavitud*. Military Review 20, no. 10, 2008. En internet: https://www.armyupress.army.mil/Portals/7/militaryreview/Archives/Spanish/MilitaryReview_20080630_art009SPA.pdf (Consultado el 12 de marzo de 2019)

Noticias

De la Cruz, Vladimir. *El Acta de la independencia del 15 de setiembre de 1821, la abolición de la esclavitud y el surgimiento de la ciudadanía en Centroamérica*. La República, 2017. En internet: <https://www.larepublica.net/noticia/elacta-de-independencia-del-15-de-setiembre-de-1821-la-abolicion-de-laesclavitud-y-el-surgimiento-de-la-ciudadania-en-centroamerica>. (Consultado el: 25 de marzo del 2019).

Garza, Jeffry. La República. *Costa Rica, único país libre de analfabetismo en Centroamérica*. 2016. En internet: https://www.larepublica.net/noticia/costa_rica_unico_libre_de_analfabetismo_en_centroamerica. (Consultado el 10 de mayo del año 2019).

Retana, Gustavo. *Gobierno no cumple en erradicación de trata*. Diario Extra: Sección de Sucesos, 2018. En internet: <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/372988/gobierno-no-cumple-en-erradicacion-de-trata>. (Consultado el: 15 de febrero del 2019).

Solano, Hugo. *En promedio cada 15 días surge una víctima de trata en Costa Rica*. La Nación: Sección de sucesos y judiciales, 2018. internet: <https://www.nacion.com/sucesos/judiciales/en-promedio-cada-15-dias-surgeuna-victima-de/OPFRAJ2WWRB5NH665CQLQ73TTY/story/> (Consultado 04 de octubre 2018).

United Nations Office on Drugs and Crime, UNODC. *Campaña Corazón Azul*. 2019. En internet: <https://www.unodc.org/blueheart/es/about-us.html>- (Consultado el: 05 de julio del 2019).

Resoluciones Judiciales

Jefe de Gabinete de Ministros. *Resolución 1280/2015*, Buenos Aires, 02 de octubre de 2015.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. *Resolución 2149/2008*. Buenos Aires, 12 de agosto de 2008.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. *Resolución 731/2012*. Buenos Aires, 24 de mayo de 2012.

Poder Judicial de Costa Rica, Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón. *Voto N° 2015-00738*. 2015.

Poder Judicial de Costa Rica, Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón.

Voto N° 2018-00155. 2018.

Poder Judicial de Costa Rica, Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón.

Voto N° 2019-00104. 2019.

Procuraduría General de la Nación. *Resolución PGN N°805/13*, Buenos Aires, 30 de abril de 2013.

Entrevistas

Roxana Zúñiga Gómez. San José, Costa Rica. 2019.

ANEXO 1.**Universidad de Costa Rica- Sede de Occidente.****Departamento de Ciencias Sociales****Carrera: Derecho****Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho****Directora: Dra. Isabel Montero Mora**

Se solicita respetuosamente responder a las siguientes preguntas con el objeto de brindar información valiosa para la investigación que lleva como título “Cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Ministerio de Educación Pública en Costa Rica en materia de Trata de Personas”, información que sirve de ayuda para concretar los resultados por medio de la aplicación de este instrumento.

Nombre del funcionario/a: Roxana Gómez Zúñiga.**Edad:** 54.**Ocupación u oficio:** Antropóloga.**Grado académico:** Licenciatura.**Puesto:** Profesional 2.**Años de servicio:** 12 años.

1.) ¿Cómo define usted el delito de trata de personas?

El delito está muy delimitado desde la Ley N°9095 que es toda la parte de acción medios y fines, donde implica desde la captación, el traslado la explotación de la persona o el grupo de personas víctimas, la reintegración; la ley incorpora la parte de reintegración como una de las etapas del delito, desde la ley nosotros como MEP nos adherimos a esa noción que está planteada ahí.

2.) ¿Conoce usted la normativa existente en materia de trata de personas?

La Ley 9095 es el cuerpo central, a partir del cual nosotros tenemos que abocarnos, porque las convenciones internacionales tienen un marco global, cada país hace suya la operativización de estas convenciones.

3.) ¿Puede citar instrumentos nacionales e internacionales que regulen esta materia?

Convenciones internacionales para la Trata y Tráfico Ilícito de Migrantes que son las que dan pie a la Ley 9095.

4.) ¿Es el Ministerio de Educación Pública una institución activa en cuanto la materia de trata de personas?

Sí, pues nosotros nos ubicamos desde la parte de la prevención y ese es el reto que tenemos como país lograr como dice la ley que hayan menos víctimas, o sea lograr que se den menos delitos de trata de personas, nosotros no podemos actuar como país solos como MEP pero sí tenemos que trabajar con todas las instituciones de prevención para que tengamos la capacidad de reconocer el delito, referirlo y actuar por eso nosotros hablamos desde la co-protección y la co-gestión asociativa ese es

un concepto que hemos acuñado, que implica una vigilancia con corresponsabilidad desde todos para todos eso implica entender que estamos en riesgo porque siempre estamos en riesgos psicosociales y por lo tanto todos tenemos que estar cuidando, vigilando, protegiendo y ayudando eso implica entender hasta donde llega una ayuda, hasta donde puede ayudar a un niño, por ejemplo, por eso es muy importante que se conozca que existe un número del PANI para los niños y niñas que ellos pueden llamar y decir miren yo vi esto por favor yo quiero que me ayuden para entender qué está pasando, nosotros creemos que en la co-protección todos tenemos un papel desde la persona como tal que podría estar en riesgo hasta todos los que están a su alrededor, no hay nadie que esté exento de esta corresponsabilidad, es por eso que nosotros sí estamos totalmente activos a pesar de que estamos empezando en el proceso, recordar que el MEP tiene 60.000 mil docentes es la planilla más grande de Centroamérica, por eso es que este año capacitamos apenas a 515 personas, 433 mujeres y 82 hombres, porque tenemos un proyecto que nos permitió llegar a ellas antes de esos dos años, yo he capacitado pero he capacitado yo sola con mi capacidad eso significa que llegaría a 200 personas en un año, por lo cual en cuanto a cobertura esos orientadores son multiplicadores en su centro educativo esas 500 personas que se capacitaron este año, la capacitación inició en mayo del 2019.

5.) ¿Qué papel juega el Ministerio de Educación Pública dentro de la Coalición Nacional contra la Trata y Tráfico Ilícito de Personas (CONATT)?

Desde el MEP lo que nos toca es el tema de la prevención y la detección y referencias, derivación de casos para la detección, nosotros estamos trabajando en un proyecto de capacitación a personal docente del país, es este momento este año por ejemplo hicimos una capacitación que incorporó a 515 personas, hemos priorizado personal

orientador porque es el que tiene la atinencia desde la funcionalidad para que pueda un poco a partir de la capacitación tener la habilidad de reconocer los síntomas, las señales en la población estudiantil, o comunidad educativa para que haga la referencia respectiva, pero además, en esta capacitación hemos logrado integrar la trata dentro de todas las otras violencias, digamos hay un planteamiento desde las violencias de género, etc., y a partir de eso se hace todo una derivación, o clasificación de las rutas de denuncia según el tipo de delito, porque hay delitos y ese es el tema que nosotros muchas veces hacemos referencias o inclusive denuncias ante las fiscalías etc., pero como el delito no está consumado, entonces el delito no se judicializa y ese es el problema que como estamos desde la prevención la acción judicial no actúa desde la prevención, actúa desde la judicialización cuando el delito está consumado porque hay que probarlo en los tribunales entonces nosotros tratamos de articular en esta capacitación todas las violencias que están antes y después, para que pueda la población docente entender esta necesidad que tiene la población víctima y obviamente hacer las acciones afirmativas desde la acción educativa para que esta persona víctima pueda reintegrarse que eso es lo que plantea la ley 9095, reintegrarse en la mejor de las condiciones. Esas acciones afirmativas implican entender el delito, por una parte entender el ciclo de la violencia y todo lo que eso implica desde la re-victimización, proteger su identidad desde la acción educativa y obviamente hacer acciones afirmativas para que esta persona pueda mantenerse y permanecer y promoverse desde el sistema educativo a desarrollar su proceso de vida y su desarrollo.

6.) ¿Cumple el Ministerio de Educación Pública los compromisos como institución parte de la Coalición Nacional contra la Trata y Tráfico Ilícito de Personas (CONATT)?

Sí, el MEP cumple ya que nosotros estamos trabajando el tema de trabajo infantil adolescente desde el 2010, recuerde antes de la ley 9095 el MEP tenía la responsabilidad de derivar casos de trabajo infantil y adolescente y en ese momento en la hoja de ruta y todavía está así en la hoja de ruta país nosotros tenemos la explotación sexual comercial y la trata de personas como una de las peores formas de trabajo lo cual es un error desde mi punto de vista. sin embargo así está como plan de acción hasta el 2022 creo, eso qué significa que nosotros venimos trabajando esto desde el 2010 sin embargo no es sencillo, cuando viene la ley 9095 favorece mucho el entendimiento porque se reconoce que la trata de personas no es una forma de trabajo es una forma de violencia y entonces se le da ese lugar, pero obviamente nosotros todavía tenemos que dar cuentas de la ruta país en esa línea, entonces sí venimos cumpliendo, ahora eso qué significa que desde el protocolo de violencia vigente en el MEP todos los docentes y las docentes tienen la tarea de reconocer el trabajo infantil y adolescente y obviamente reportar desde la hoja intermedia que existe en el MEP desde el 2010 todas las formas que en cuenta esta la trata de personas y la explotación sexual comercial, esa es una hoja que se pasa a estadística todos los años y que todos los centros educativos la tienen que pasar, el rector en esta materia es el Ministerio de Trabajo, pues viene trabajando en esto desde hace tiempo, sin embargo en este momento el eje más importante que está trabajando fuertemente es para la trata de personas es la parte de CONATT y la secretaría técnica que le ha dado más fuerza y reconocimiento y capacitación información para poder llevar adelante esta judicialización, cuál es la ventaja de ley 9095, que por ejemplo, nos ubica la mendicidad que antes nosotros la ubicábamos como trabajo infantil o adolescente; como una de las formas de trata de personas ya la mendicidad

entra a ser un delito no una falta administrativa esa es una ventaja muy grande igual el trabajo forzoso que no se veía antes como trata.

¿Ha tenido el Ministerio de Educación Pública participación desde el eje de prevención en la Campaña Corazón Azul?

Desde el eje de prevención estamos participando activamente para elaborar materiales educativos apropiados para sensibilizar a la población, además compartimos diversas actividades a nivel interinstitucional y en algunas ocasiones también se hace el acto de firmar el pacto de Corazón Azul.

¿Cree usted que falta participación activa del Ministerio de Educación Pública en cuanto la Trata de Personas?

Falta mucho, se debe trabajar mucho en el país para que todos entendamos, y reconozcamos lo que es este delito entenderlo y actuar de acuerdo a eso, yo creo que todos los ciudadanos desde una visión de ciudadanía global debemos conocer los delitos y defender los delitos exigir los derechos, pero eso implica trabajar muy fuertemente desde la acción educativa y fuera de la acción educativa y también yo pienso que hay que ponerle un estate quieto a los medios de comunicación, pues los medios de comunicación engañan mucho, ahora estamos trabajando muy fuerte con la campaña corazón azul y Ronald te pudo contar mucho sobre eso, estamos teniendo muchos éxitos yo me siento muy contenta porque la Secretaria Técnica ha hecho un excelente trabajo de todas las instituciones con las que he trabajado yo puedo decir la Secretaria Técnica nos ha aportado a todas las personas de las instituciones recursos para poder seguir trabajando impulsando todo esto y para poder dialogar sobre todos esos temas pues la rapidez con la que estamos trabajando es más lenta que lo que el delito se da, o sea tenemos que actuar más rápido y yo no puedo trabajar

solo tenemos que trabajar muchas personas y eso depende de decisiones, yo pienso que los jefes de todas las instituciones públicas deben ser más conscientes de esta realidad porque ellos mismos todavía no tienen todo el conocimiento de lo que esto implica y la importancia de lo que tiene trabajar en conjunto para lograrlo es un tema de decisión política de decisión de jerarquías, más allá de recursos es un tema de decisión, pues en el momento que hay una decisión se toman todas las medidas para que esto se haga pero es tema de jefes también y de voluntad política.

¿Debe existir un protocolo, o instrumento interno desde el eje de prevención dentro del Ministerio de Educación Pública para la materia de Trata de Personas?

No podría existir un protocolo de prevención, pues los protocolos son de actuación, lo que podría ser es trabajar desde el trabajo infantil adolescente por un lado y por otro lado el de trata, pero digamos que ya no hay mucho nuevo que hacer el tema es cuál es nuestra función detectar, referir, denunciar, actuar y dar seguimiento socioeducativo a la persona en riesgo para que continúe y permanezca en el sistema educativo por lo cual algo así se mencionó en el protocolo de reintegración de víctimas, sin embargo el tema no es tanto que haya ese protocolo si no que las personas tengan claro cómo actuar ante los protocolos porque están los documentos pero hay problemas de llevar los documentos a la realidad, hay dificultad para entenderlo inclusive hay orientadores que consideran que esa no es su tarea porque creen que su tarea es educar vocacionalmente y no atender estas problemáticas, o docentes que dicen esta no es mi tarea no lo entiendo y me da miedo no quiero hacerlo y me da miedo que me pase algo lo cual es comprensible verdad pero tenemos que hacerlo.